

CANAL EXTENSIA, S.A.U.

**Informe de auditoría,
Cuentas anuales al 31 de diciembre de 2019
e Informe de Gestión del ejercicio 2019**



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

Al accionista único de CANAL EXTENSIA, S.A.U.:

Opinión con salvedades

Hemos auditado las cuentas anuales de CANAL EXTENSIA, S.A.U. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

Según se detalla en la nota 6.b) y 15 a) de la memoria adjunta, CANAL EXTENSIA, S.A.U. mantiene en su balance al 31 de diciembre de 2019 Inversiones en empresas del grupo a largo plazo en la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. (INASSA) por importe de 100.691 miles de euros, adicionalmente le tiene concedidos préstamos por importe de 42.157 miles de euros y existen derechos de cobro comerciales por importe de 3.360 miles de euros.

En relación con la determinación del valor recuperable de la inversión y de las cuentas a cobrar pendientes a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo detallado en la nota 20 donde se explica la situación de la filial relevante (Triple A de Barraquilla) en la que CANAL EXTENSIA participa a través de INASSA, los Administradores de la Sociedad debido a la incertidumbre jurídica existente, a la falta de información y de precedentes de cómo podrían desencadenarse y concluir las actuaciones existentes derivadas de los diferentes procesos abiertos, entre otros, por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, y demás circunstancias descritas en la memoria adjunta, no disponen de una estimación fiable del valor recuperable de la inversión citada. En consecuencia, no hemos podido obtener evidencia adecuada y suficiente para poder determinar el efecto que esta situación podría tener sobre el importe recuperable de dicha inversión al 31 de diciembre de 2018 y 2019. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2018 incluyó una salvedad por esta cuestión.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Member of



Avda. General Perón 38, 28020 Madrid
Tel. +34 912 037 400
www.auren.com

AUDITORÍA Y ASSURANCE

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión con salvedades sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Riesgos, provisiones y pasivos contingentes asociados con distintas investigaciones y procesos en curso (véase Nota 20 de la memoria adjunta)

Descripción La Sociedad está expuesta a los eventuales riesgos que pudieran derivarse como consecuencia tanto de las cuestiones que se están investigando en las Diligencias Previas 91/2016 por el Juzgado Central de Instrucción nº6 de la Audiencia Nacional en España y procedimientos asociados, como de las investigaciones y procesos que han sido iniciados en Colombia por parte de determinados entes de control.

En relación con estos hechos, la evaluación y seguimiento de los posibles impactos que pudieran derivarse de las referidas investigaciones y procesos son complejos e implican el ejercicio de juicio por parte de la dirección y los administradores de la Sociedad para estimar su impacto en las cuentas anuales a la fecha de la formulación a partir de la información disponible y las expectativas de evolución futura y, en particular, la evaluación de la probabilidad de que se resuelvan dichas investigaciones y procesos en contra de los intereses de la Sociedad.

Debido a los juicios inherentes a la evolución de dichos asuntos, a la incertidumbre asociada a las estimaciones relacionadas con las investigaciones y procesos mencionados, así como al hecho de que cambios en las estimaciones por informaciones adicionales pudieran tener impactos significativos en los estados financieros de la Sociedad hemos considerado dichos asuntos como cuestión clave de auditoría.

Nuestra respuesta

Nuestros procedimientos de auditoría han consistido, entre otros, en los siguientes:

- Hemos entendido los procesos y analizado los hechos y circunstancias subyacentes consideradas relevantes para la dirección para sus conclusiones y evaluación de la mejor estimación realizada por la dirección y los Administradores.
- Hemos obtenido y analizado el informe con el análisis y evaluación de los impactos del proceso que podrían derivarse para la sociedad de las mencionadas investigaciones y procesos, elaborado por el Grupo de Trabajo designado al efecto por la Comisión de Auditoría.
- Hemos obtenido y analizado los informes y/o cartas de confirmación de los abogados y asesores contratados por la Dirección analizando su evaluación de los distintos asuntos y posibles consecuencias que pudieran derivarse para la Sociedad de las mencionadas investigaciones.
- Con el objeto de lograr un adecuado entendimiento de los procesos, hemos mantenido reuniones con la dirección y personal clave de la sociedad y de los principales asesores y abogados contratados.
- Hemos evaluado si la información revelada en cuentas anuales cumple con los requerimientos del marco normativo de información financiera aplicable a la sociedad.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Member of

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.

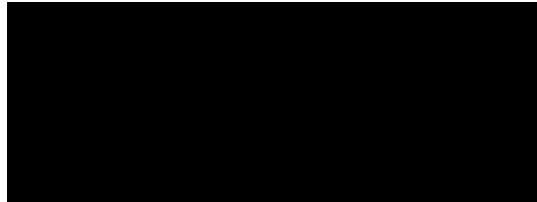
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.
Inscrita en el ROAC Nº S2347



Julio López Vázquez
Inscrito en el ROAC Nº 18683
26 de mayo de 2020

**Este informe se corresponde con el
sello distintivo nº 01/20/12303
emitido por el Instituto de Censores
Jurados de Cuentas de España**



AUREN AUDITORES SP,
S.L.P.

2020 Núm. 01/20/12303

SELLO CORPORATIVO: 96,00 EUR

.....
Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional
.....

Member of



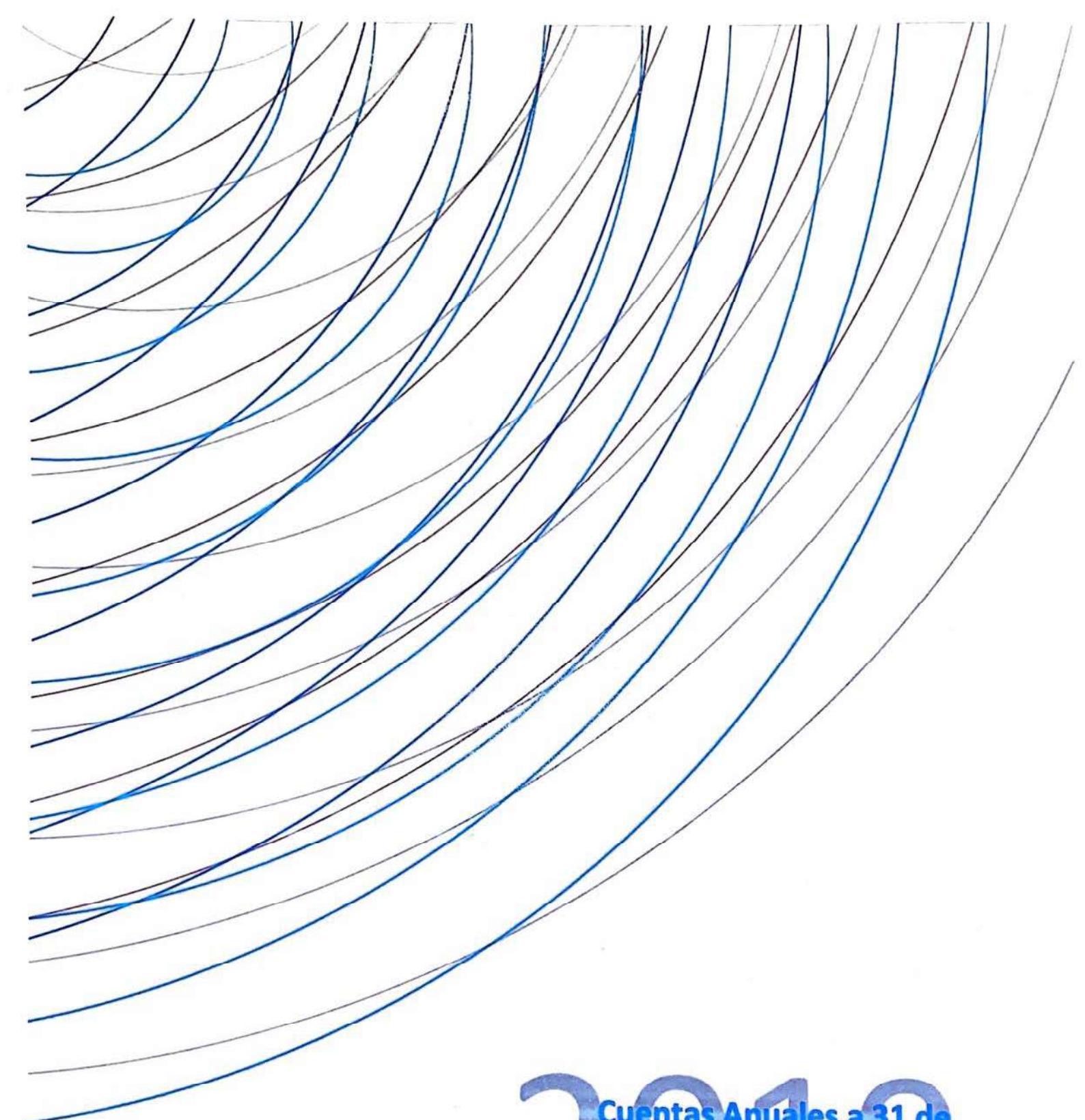


2019

Cuentas Anuales e Informe de
Gestión de Canal Extensia, S.A.U.
(Sociedad Unipersonal)



canal
extensia



2019

Cuentas Anuales a 31 de
diciembre de 2019
e Informe de Gestión



canal
extensia

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CUENTAS ANUALES

Balances a 31 de diciembre de 2019 y 2018

Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios anuales terminados en 31 de diciembre de 2019 y 2018

Estados de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2019 y 2018

Estados de Flujos de Efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2019 y 2018

MEMORIA DE CUENTAS ANUALES

1. NATURALEZA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	9
2. BASES DE PRESENTACIÓN	10
3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	12
4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN	13
5. POLÍTICA Y GESTIÓN DE RIESGOS	19
6. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS POR CATEGORÍA E INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS	20
7. INVERSIONES FINANCIERAS Y DEUDORES COMERCIALES	23
8. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	30
9. FONDOS PROPIOS	30
10. PASIVOS FINANCIEROS POR CATEGORIAS	31
11. DEUDAS FINANCIERAS Y ACREDITORES COMERCIALES	31
12. INFORMACIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. "Deber de información de la Ley 15/2010, de 5 de julio"	32
13. SITUACIÓN FISCAL	33
14. OPERACIONES SOCIETARIAS	37
15. TRANSACCIONES DE LA EMPRESA CON PARTES VINCULADAS	38
16. INGRESOS Y GASTOS	40
17. INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL	41
18. INFORMACIÓN SOBRE EMPLEADOS	41
19. HONORARIOS DE AUDITORÍA	42
20. PROVISIONES Y PASIVOS CONTINGENTES	42
21. HECHOS POSTERIORES	59

ANEXOS

- (1) Información relativa a Empresas del Grupo a 31 de Diciembre de 2019
(2) Información relativa a Empresas del Grupo a 31 de Diciembre de 2018

- Anexo II (1) Información relativa a Empresas Asociadas a 31 de Diciembre de 2019**
- Anexo II (2) Información relativa a Empresas Asociadas a 31 de Diciembre de 2018**
- Anexo III (1) Detalle del Movimiento de Reservas correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de Diciembre de 2019**
- Anexo III (2) Detalle del Movimiento de Reservas correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de Diciembre de 2018**

INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2019



Balances al cierre de los ejercicios 2019 y 2018 (Expresados en miles de euros)

ACTIVO	Notas	2019	2018
A) ACTIVO NO CORRIENTE		155.358	128.485
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		154.988	128.115
Instrumentos de patrimonio	6b	100.692	100.258
Créditos a empresas del grupo	6a y 15a	54.296	27.857
V. Inversiones financieras a largo plazo		370	370
Instrumentos de patrimonio	6a	370	370
B) ACTIVO CORRIENTE		8.644	17.782
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	7b	7.500	6.049
Clientes, empresas del grupo y asociadas	6a y 15a	7.474	6.021
Otros créditos con las Administraciones Públicas	13	26	28
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	7a y 15a	131	10.983
Créditos a empresas del grupo	6a	-	10.858
Otros activos financieros	6a	131	125
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8	1.013	750
TOTAL ACTIVO (A+B)		164.002	146.267

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.



Balances al cierre de los ejercicios 2019 y 2018 (Expresados en miles de euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas	2019	2018
A) PATRIMONIO NETO		142.254	144.921
A-1) Fondos Propios	9	142.254	144.921
I. Capital	9	80.600	80.600
III. Reservas y resultados de ejercicios anteriores	9	64.321	60.648
Reserva legal		7.116	6.749
Otras reservas		57.205	53.899
VII. Resultados del ejercicio		(2.667)	3.673
B) PASIVO NO CORRIENTE		18.593	-
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		18.593	-
Deudas a largo plazo con empresas del grupo		18.593	-
C) PASIVO CORRIENTE		3.155	1.346
III. Deudas a corto plazo	10	2	2
Otros pasivos financieros		2	2
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	10	2.992	1.239
Deudas a corto plazo con empresas del grupo		1.020	-
Otras deudas		1.972	1.239
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	10 y 11	161	105
Acreedores varios		119	59
Otras deudas con las Administraciones Públicas	13	42	46
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+C)		164.002	146.267

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.



Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios
2019 y 2018
(Expresados en miles de euros)

	Notas	2019	2018
Importe neto de la cifra de negocios	16a	5.117	6.438
Prestación de servicios	16a	1.533	4.445
Dividendos	16a	4	68
Ingresos por intereses de préstamos a empresas del Grupo	16a y 7d	3.580	1.925
Deterioro y Rdos enajenación de instr. financieros	7d	(6.140)	(1.374)
Deterioros y pérdidas		(6.140)	(1.374)
Otros ingresos de explotación		-	4
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		-	4
Gastos de personal	16c	(494)	(434)
Sueldos, salarios y asimilados		(440)	(402)
Cargas sociales		(54)	(32)
Otros gastos de explotación	16b	(744)	(52)
Servicios exteriores		(343)	(52)
Tributos		(401)	-
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(2.261)	4.582
Gastos financieros		(437)	-
Por deudas con empresas del grupo y asociadas		(437)	-
Diferencias de cambio	7d	786	750
RESULTADO FINANCIERO		349	750
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(1.912)	5.332
Impuesto sobre sociedades	13	(755)	(1.659)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(2.667)	3.673
RESULTADO DEL EJERCICIO		(2.667)	3.673

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.



Estados de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los ejercicios 2019 y 2018
(Expresados en miles de euros)

2019 2018

A) Estado de Ingresos y Gastos reconocidos

Resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	(2.667)	3.673
Total ingresos y gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto	-	-
Total transferencias a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	-	-
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	(2.667)	3.673

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.

Estados de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los ejercicios 2019 y 2018
(Expresados en miles de euros)

Capital Reservas Resultado del ejercicio Total

B) Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto

A. SALDO INICIO AÑO 2018	80.600	59.650	998	141.248
I. Ingresos y Gastos reconocidos	-	-	3.673	3.673
II. Distribución del beneficio/(pérdida) del ejercicio	-	998	(998)	-
B. SALDO FINAL AÑO 2018	80.600	60.648	3.673	144.921
C. SALDO INICIO AÑO 2019	80.600	60.648	3.673	144.921
I. Ingresos y Gastos reconocidos	-	-	(2.667)	(2.667)
II. Distribución del beneficio/(pérdida) del ejercicio	-	3.673	(3.673)	-
D. SALDO FINAL AÑO 2019	80.600	64.321	(2.667)	142.254

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.



Estados de Flujos de Efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018

(expresados en miles de euros)

	2019	2018
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	(800)	(417)
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos	(1.912)	5.332
2. Ajustes del resultado	2.455	(1.370)
Dividendos (-)	(4)	(69)
Ingresos por intereses de préstamos a empresas del Grupo (-)	(3.580)	(1.925)
Gastos financieros (+)	437	-
Diferencias de cambio (+/-)	(786)	(750)
Correcciones valorativas (+/-)	6.140	1.374
Otros ingresos y gastos (+/-)	248	-
3. Cambios en el capital corriente	(1.321)	(3.939)
Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)	(1.377)	(3.927)
Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)	56	(12)
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	(22)	(440)
Cobro de dividendos (+)	-	2
Cobros de intereses (+)	-	-
Cobros/pagos por impuestos sobre beneficios (-/+)	(22)	(442)
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(18.088)	(5.074)
Empresas del grupo y asociadas	(18.088)	(5.074)
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	19.176	-
Empresas del grupo y asociadas	19.176	-
D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	(25)	23
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES	263	(5.468)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	750	6.218
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	1.013	750

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.





MEMORIA DE CUENTAS ANUALES

1. NATURALEZA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Canal Extensia, S.A.U. (en adelante la Sociedad) se constituyó en España el día 5 de diciembre de 2001 como sociedad anónima por un periodo de tiempo indefinido.

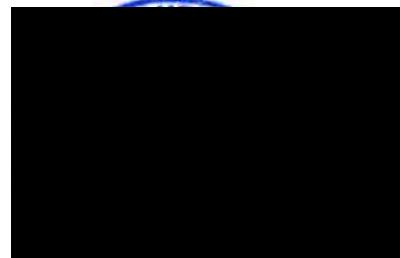
De acuerdo con el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad se ha inscrito en el Registro Mercantil como sociedad unipersonal. La Sociedad no mantiene ningún contrato con su Accionista Único.

La Sociedad tiene como objeto social, toda actividad desarrollada en el ámbito del denominado ciclo integral del agua: captación o producción, aducción, tratamiento, conducción, elevación, almacenamiento, distribución, alcantarillado y saneamiento, depuración, reutilización y vertido del agua del consumo público y de riego, así como la conducción y depuración de aguas residuales mediante las siguientes actividades concretas:

- a) La rehabilitación, instalación, construcción, puesta en marcha y control de todo tipo de instalaciones de fluidos.
- b) La gerencia o en su caso la gestión indirecta, en las modalidades que regule el Derecho Administrativo, de Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable a núcleos urbanos, de conservación y limpieza de redes de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- c) La potabilización de aguas, el alumbramiento de aguas subterráneas y la captación de aguas superficiales, previas las oportunas concesiones o licencias administrativas. En caso de que la Sociedad lleve a cabo la prestación de servicios de depuración de aguas residuales, podrá reutilizar dichas aguas, previa la obtención de las concesiones administrativas que resulten legalmente necesarias, pudiendo igualmente transformar los lodos resultantes para la obtención, venta y distribución de productos orgánicos.
- d) La realización de estudios y proyectos, y la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
- e) La comercialización de maquinaria, aparatos vehículos, instalaciones, ingeniería del agua y fluidos y fontanería en general.
- f) El diseño, construcción, instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de control automático, de telecomunicaciones, de seguridad y de vigilancia.
- g) La realización de estudios de viabilidad, ingeniería de proyecto, consultoría y asistencia técnica, dirección de proyecto, explotación y mantenimiento de instalaciones necesarias para la gestión y explotación del ciclo integral del agua.
- h) La Sociedad podrá desarrollar su objeto directa o indirectamente, mediante la constitución de otras sociedades o la titularidad de participaciones en el capital de otras entidades con objeto idéntico o análogo.

La actividad principal de la Sociedad consiste en la gestión de sociedades participadas, así como la prestación de servicio de asistencia técnica en los territorios en los que sus sociedades dependientes desarrollan su actividad.

La Sociedad forma parte del Grupo Canal de Isabel II, y su sociedad dominante directa es Canal de Isabel II, S.A., antes Canal de Isabel II Gestión, S.A., por cambio de denominación social acordada en su Junta General Ordinaria de Accionistas de 5 de julio de 2017, cuyo domicilio social y fiscal está ubicado en Madrid, Calle Santa Engracia, 125.



Tal y como se describe en la nota 6, la Sociedad posee participaciones en sociedades dependientes y asociadas. Como consecuencia de ello la Sociedad es dominante de un Grupo de sociedades de acuerdo con la legislación vigente. La presentación de cuentas anuales consolidadas es necesaria, de acuerdo con principios y normas contables generalmente aceptados, para presentar la imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de las operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo del Grupo. La información relativa a las participaciones en empresas del grupo y asociadas se presenta en el Anexo I y Anexo II.

La Sociedad no presenta cuentas anuales consolidadas en 2019, ni las presentó en 2018, al ser un subgrupo integrado en el grupo español Canal de Isabel II, S.A. superior, y cuya sociedad dominante tiene su domicilio social en Madrid, según lo dispuesto en el apartado 2 del art. 43 del Código de Comercio. Las Cuentas Anuales Consolidadas de Canal de Isabel II, S.A. serán depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

Los Administradores han formulado el 19 de mayo de 2020 las cuentas anuales consolidadas de Canal de Isabel II, S.A. y sus sociedades dependientes del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019, que muestran unos beneficios consolidados de 226.703 miles de euros y un patrimonio neto consolidado de 2.628.742 miles de euros (201.763 miles de euros y 2.705.935 miles de euros en 2018 respectivamente).

Por Acuerdo del Consejo de Administración de Canal Extensia, S.A.U. de fecha 18 de mayo de 2020, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 253.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 37 del Código de Comercio se formuló las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión.

En aplicación del marco normativo de información financiera y considerado el artículo 38 del Código de Comercio, los hechos posteriores ocurridos después de la fecha de formulación de las cuentas anuales fueron analizados por la Sociedad y por el Grupo al que pertenece, y examinados por la Comisión de Auditoría de la Sociedad dominante, detectándose la existencia de nuevos riesgos, que podrían afectar de forma muy significativa a la imagen fiel, dando lugar a nuevos registros contables, menciones y notas en la Memoria y en el Informe de Gestión, con la finalidad de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las Cuentas Anuales Consolidadas de Canal de Isabel II, S.A. y sus sociedades dependientes serán depositadas en el Registro Mercantil de Madrid tras su aprobación por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad forma parte del Grupo Canal de Isabel II, siendo la sociedad dominante directa el Ente Público Canal de Isabel II. El Ente Público tiene su domicilio fiscal y social en la calle Santa Engracia, 125 de Madrid.

2. BASES DE PRESENTACIÓN

a) Imagen fiel

Las Cuentas Anuales se han formulado a partir de los registros contables de Canal Extensia, S.A.U., de acuerdo con la legislación mercantil vigente y con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera al 31 de diciembre de 2019 y de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto, y de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Los Administradores de la Sociedad estiman que las cuentas anuales del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019, que han formulado el 18 de mayo de 2020 serán aprobadas por el Consejo de Administración sin modificación alguna.

b) Comparación de la información

Las cuentas anuales presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria, además de las cifras del ejercicio 2019, las correspondientes al ejercicio anterior, que formaban parte de las cuentas anuales del ejercicio 2018 aprobadas por el Accionista Único con fecha 28 de marzo de 2019.

c) Moneda funcional y moneda de presentación

Estas cuentas anuales se presentan en miles de euros, redondeadas al millar más cercano, que es la moneda funcional y de presentación de la Sociedad.

d) Aspectos críticos de la valoración y estimación de las incertidumbres y juicios relevantes en la aplicación de políticas contables

(i) Estimaciones contables relevantes e hipótesis

La Sociedad está sujeto a procesos regulatorios y legales y a inspecciones gubernamentales e investigaciones judiciales en varias jurisdicciones. Si es probable que exista una obligación al cierre del ejercicio que va a suponer una salida de recursos, se reconoce una provisión para responsabilidades y su importe se puede estimar con fiabilidad. Los procesos legales habitualmente implican asuntos complejos y están sujetos a incertidumbres sustanciales. Como consecuencia de ello, los Administradores de la Sociedad, si bien realiza el análisis de los riesgos potenciales apoyada en asesores externos especialistas en cada materia, ejerce un juicio significativo en determinar si es probable que el proceso resulte en una salida de recursos y en la estimación del importe.

La preparación de las cuentas anuales requiere la aplicación de estimaciones contables relevantes y la realización de juicios, estimaciones e hipótesis en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Sociedad. En este sentido, se resume a continuación un detalle de los aspectos que han implicado un mayor grado de juicio, complejidad o en los que las hipótesis y estimaciones son significativas para la preparación de las cuentas anuales.

La Sociedad realiza la prueba de deterioro anual de las participaciones en empresas del grupo y asociadas, así como de la recuperabilidad de sus activos financieros. La determinación del valor recuperable implica el uso de estimaciones por los Administradores, y la Sociedad generalmente utiliza métodos de descuento de flujos de efectivo para determinar dicho valor.

El procedimiento implantado por Canal Extensia para la realización de las pruebas de deterioro a nivel de las unidades generadoras de efectivo, cuando proceda, es el siguiente:

La Sociedad, prepara anualmente un plan de negocio abarcando generalmente un espacio temporal de cinco ejercicios, incluido el ejercicio en curso. Los principales componentes de dicho plan, que es la base del test de deterioro, son los siguientes:

- Proyecciones de resultados.
- Proyecciones de inversiones y capital circulante.

Otras variables que influyen en el cálculo del valor recuperable son:

- Tasa de descuento específica para cada UGE. La Sociedad utiliza como tasa de descuento el coste medio ponderado del capital empleado después de impuestos para cada país y negocio, que se revisa al menos anualmente. Esta tasa trata de reflejar las evaluaciones actuales del mercado en lo referente al valor temporal del dinero y a los riesgos específicos del activo. Por lo tanto, la tasa

de descuento utilizada tiene en cuenta la tasa libre de riesgo, el riesgo-país, la moneda en la que se generan los flujos de caja y el riesgo de mercado y crediticio. Para que los cálculos sean consistentes, las estimaciones de flujos de caja futuros no reflejan los riesgos que ya se han ajustado en la tasa de descuento utilizada, o viceversa.

- Tasa de crecimiento perpetuo de los flujos de caja empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del período cubierto por los presupuestos o previsiones. Esta tasa no supera la tasa de crecimiento medio a largo plazo para el negocio en que las distintas UGEs desarrollan su actividad. Cuando las UGEs tienen un plazo definido por sus concesiones, se amplían las proyecciones hasta la finalización de las mismas utilizando una tasa de crecimiento constante.

En la nota 6 se detallan las variables e hipótesis utilizadas por la Sociedad para el cálculo del valor en uso y para la determinación de las unidades generadoras de efectivo.

Los flujos consideran la experiencia pasada y representan la mejor estimación sobre la evolución futura del mercado. Los flujos de efectivo a partir del último año se extrapolan utilizando tasas de crecimiento constantes. Las hipótesis clave para determinar el valor razonable (menos costes de venta, si aplica) y el valor en uso incluyen las tasas de crecimiento, la tasa media ponderada de capital y los tipos impositivos. Las estimaciones, incluyendo la metodología empleada, pueden tener un impacto significativo en los valores y en la pérdida por deterioro de valor.

La Sociedad mantiene créditos con su participada Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. (En adelante INASSA) por los servicios de asistencia técnica prestados y por dividendos devengados en ejercicios anteriores (véase nota 7).

(ii) Cambios de estimación

Asimismo, a pesar de que las estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad se han calculado en función de la mejor información disponible al 31 de diciembre de 2019, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro, obliguen a su modificación en los próximos ejercicios. El efecto de las modificaciones que, en su caso, se derivasen de los ajustes a efectuar durante los próximos ejercicios se registraría de forma prospectiva.

e) Principio de empresa en funcionamiento

Tal y como se detalla en la nota 20, la Dirección del Grupo considera que la asistencia técnica entre INASSA y Triple A se ha venido prestando entre 2002 y 2019, por lo que no habría lugar a la extinción de dominio y por consiguiente se espera recuperar el control de Triple A, si bien derivado de la situación de incertidumbre de los procesos asociados impiden a la dirección estimar el valor razonable de la misma. En este sentido, INASSA recibiría de Triple A 25.932 millones de COP (7.044 millones de euros) pendientes de cobro en concepto de asistencias técnicas correspondientes al cuarto trimestre de 2017 y los tres primeros trimestres de 2018. (nota 20 vii).

Adicionalmente, los Administradores de la Sociedad han formulado estas cuentas anuales siguiendo el principio de gestión continuada basándose en el análisis realizado sobre los flujos de caja estimados para los próximos 12 meses permitiéndoles asegurar su normal funcionamiento.

3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La Sociedad arroja unas pérdidas de 2.667 miles de euros a 31 de diciembre de 2019, que se aplicarán en su totalidad a resultados negativos de ejercicios anteriores.

La distribución del beneficio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 de Canal Extensia, S.A.U. aprobada por el Accionista Único de la Sociedad el 28 de marzo de 2019, consistió en destinar un 10% a Reserva Legal 367 miles de euros y 3.305 miles de euros a Reservas Voluntarias.

Al 31 de diciembre de cada ejercicio, los importes de las reservas no distribuibles se muestran en la nota 9.

Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no pueden ser objeto de distribución, ni directa ni indirectamente.

4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

a) Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

(i) *Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera*

Las transacciones en moneda extranjera se han convertido a euros aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado en las fechas en las que se realizan.

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se han convertido a euros aplicando el tipo existente al cierre del ejercicio, mientras que los no monetarios valorados a coste histórico, se han convertido aplicando el tipo de cambio de la fecha en la que tuvieron lugar las transacciones.

Los activos no monetarios valorados a valor razonable se han convertido a euros aplicando el tipo de cambio en la fecha en la que se ha procedido a la cuantificación del mismo.

Las diferencias positivas y negativas que se ponen de manifiesto en la liquidación de las transacciones en moneda extranjera y en la conversión a euros de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen en resultados.

Las pérdidas o ganancias por diferencias de cambio de activos y pasivos financieros no monetarios valorados a valor razonable se reconocen conjuntamente con la variación del valor razonable. No obstante, el componente de la variación del tipo de cambio de los activos financieros no monetarios denominados en moneda extranjera clasificados como disponibles para la venta y calificados como partidas cubiertas en coberturas del valor razonable de dicho componente, se reconoce en resultados.

b) Instrumentos financieros

(i) *Clasificación y separación de instrumentos financieros*

Los instrumentos financieros se clasifican en el momento de su reconocimiento inicial como un activo financiero, un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de activo financiero, pasivo financiero o de instrumento de patrimonio.

La sociedad clasifica los instrumentos financieros en las diferentes categorías atendiendo a las características y a las intenciones de la Sociedad en el momento de su reconocimiento inicial.

(ii) *Principios de compensación*

Un activo financiero y un pasivo financiero son objeto de compensación sólo cuando la Sociedad tiene el derecho exigible de compensar los importes reconocidos y tiene la intención de liquidar la cantidad neta o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

(iii) Préstamos y partidas a cobrar

Los préstamos y partidas a cobrar se componen de créditos por operaciones comerciales y créditos por operaciones no comerciales con cobros fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo distintos de aquellos clasificados en otras categorías de activos financieros. Estos activos se reconocen inicialmente por su valor razonable, incluyendo los costes de transacción incurridos y se valoran posteriormente al coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los activos financieros que no tengan un tipo de interés establecido, el importe venza o se espere recibir en el corto plazo y el efecto de actualizar no sea significativo, se valoran por su valor nominal.

(iv) Inversiones en sociedades del grupo y asociadas

Las inversiones en sociedades del grupo y asociadas se reconocen inicialmente al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, incluyendo para las inversiones en asociadas los costes de transacción incurridos y se valoran posteriormente al coste, menos el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Se consideran empresas del grupo aquellas sobre las que la Sociedad, directa o indirectamente a través de dependientes ejerce control, según lo previsto en el art. 42 del Código de Comercio o cuando las empresas están controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

El control es el poder para dirigir las políticas financieras y de explotación de una empresa, con el fin de obtener beneficios de sus actividades, considerándose a estos efectos los derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles al cierre del ejercicio contable en poder de la Sociedad o de terceros.

Se consideran empresas asociadas, aquellas sobre las que la Sociedad, directa o indirectamente a través de dependientes, ejerce influencia significativa. La influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de una empresa, sin que suponga la existencia de control o de control conjunto sobre la misma. En la evaluación de la existencia de influencia significativa, se consideran los derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en la fecha de cierre de cada ejercicio, considerando, igualmente, los derechos de voto potenciales poseídos por la Sociedad o por otra empresa.

(v) Intereses

Los intereses se reconocen por el método del tipo de interés efectivo.

(vi) Bajas de activos financieros

Los activos financieros se dan de baja contable cuando los derechos a recibir flujos de efectivo relacionados con los mismos han vencido o se han transferido y la Sociedad ha traspasado sustancialmente los riesgos y beneficios derivados de su titularidad.

En las transacciones en las que se registra la baja de un activo financiero en su totalidad, los activos financieros obtenidos o los pasivos financieros, incluyendo los pasivos correspondientes a los servicios de administración incurridos, se registran a valor razonable.

La baja de un activo financiero en su totalidad implica el reconocimiento de resultados por la diferencia existente entre su valor contable y la suma de la contraprestación recibida, neta de gastos de la

transacción, incluyéndose los activos obtenidos o pasivos asumidos y cualquier pérdida o ganancia diferida en ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto.

(vii) Deterioro de valor de activos financieros

Un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado y se ha producido una pérdida por deterioro, si existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que han ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo o grupo de activos financieros, que puede ser estimado con fiabilidad.

La Sociedad sigue el criterio de registrar las oportunas correcciones valorativas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar e instrumentos de deuda, cuando se ha producido una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, motivados por la insolvencia del deudor.

En el caso de activos financieros contabilizados a coste amortizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor es la diferencia entre el valor contable del activo financiero y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se ha incurrido, descontados al tipo de interés efectivo original del activo.

La pérdida por deterioro se reconoce con cargo a resultados y es reversible en ejercicios posteriores, si la disminución puede ser objetivamente relacionada con un evento posterior a su reconocimiento. No obstante, la reversión de la pérdida tiene como límite el coste amortizado que hubieran tenido los activos, si no se hubiera registrado la pérdida por deterioro de valor.

La Sociedad sigue el criterio, con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro de valor, de comprobar al menos con una periodicidad anual, el potencial deterioro de valor que pudiera afectar a sus activos financieros relativos a inversiones en empresas del grupo, asociadas o multigrupo, al objeto de comprobar si el valor contable de los mencionados activos excede de su valor recuperable, entendido éste como el mayor entre el valor razonable, menos costes de venta y su valor en uso.

En este sentido, el valor recuperable se calcula de acuerdo con la metodología descrita en la nota 2 d) (i) Estimaciones contables relevantes e hipótesis.

En ejercicios posteriores se reconocen las reverisiones del deterioro de valor, en la medida que exista un aumento del valor recuperable, con el límite del valor contable que tendría la inversión si no se hubiera reconocido el deterioro de valor.

La pérdida o reversión del deterioro se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo en aquellos casos en los que se debe imputar a patrimonio neto.

(viii) Pasivos financieros

Los pasivos financieros, incluyendo acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, que no se clasifican como mantenidos para negociar o como pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se reconocen inicialmente por su valor razonable, menos, en su caso, los costes de transacción que son directamente atribuibles a la emisión de los mismos. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los pasivos clasificados bajo esta categoría se valoran a coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los pasivos financieros que no tengan un tipo de interés establecido, el importe venza o se espere recibir en el corto plazo y el efecto de actualizar no sea significativo, se valoran por su valor nominal.

Bajas y modificaciones de pasivos financieros

La Sociedad da de baja un pasivo financiero o una parte del mismo cuando ha cumplido con la obligación contenida en el pasivo o bien está legalmente dispensada de la responsabilidad fundamental contenida en el pasivo ya sea en virtud de un proceso judicial o por el acreedor.

c) Efectivo y otros activos equivalentes

El efectivo y otros activos líquidos equivalentes incluyen el efectivo en caja y los depósitos bancarios a la vista en entidades de crédito.

La Sociedad presenta en el estado de flujos de efectivo los pagos y cobros procedentes de activos y pasivos financieros de rotación elevada por su importe neto. A estos efectos se considera que el periodo de rotación es elevado cuando el plazo entre la fecha de adquisición y la de vencimiento no supere seis meses.

d) Importe neto de la cifra de negocios

Los ingresos que obtiene la Sociedad fruto de su actividad como tenedora de acciones forman parte del Importe neto de la cifra de negocios. En consecuencia, tanto los dividendos recibidos, los intereses de los préstamos y créditos concedidos a empresas del grupo, como los resultados obtenidos por la enajenación de las inversiones, se presentan formando parte del Importe neto de la cifra de negocio de acuerdo a lo establecido en la consulta Nº 2 del Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas Nº 79 publicado el 30 de septiembre de 2009.

Los ingresos por la venta de bienes o prestación de servicios se reconocen por el valor razonable de la contrapartida recibida o a recibir derivada de los mismos.

Los ingresos se reconocen cuando la Sociedad ha realizado la prestación de los servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos.

En el caso de prestaciones de servicios cuyo resultado final no puede ser estimado con fiabilidad, los ingresos sólo se reconocen hasta el límite de los gastos reconocidos que son recuperables.

e) Impuesto sobre beneficios

El gasto o ingreso por el impuesto sobre beneficios comprende tanto el impuesto corriente como el impuesto diferido.

Los activos o pasivos por impuesto sobre beneficios corriente, se valoran por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, utilizando la normativa y tipos impositivos vigentes o aprobados y pendientes de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

El impuesto sobre beneficios corriente o diferido se reconoce en resultados, salvo que surja de una transacción o suceso económico que se ha reconocido en el mismo ejercicio o en otro diferente, contra patrimonio neto o de una combinación de negocios.

La Sociedad tributa, desde el 1 de enero de 2014 en régimen de declaración consolidada conjuntamente con Canal de Isabel II, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el Régimen Especial de Consolidación Fiscal, previsto en el artículo 64 y siguientes del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, según certificación presentada con fecha 22 de octubre de 2013 ante Agencia Tributaria.

El gasto devengado por impuesto sobre sociedades, de las sociedades que se encuentran en régimen de declaración consolidada, se determina teniendo en cuenta, además de los parámetros a considerar en caso de tributación individual expuestos anteriormente, los siguientes:

- Las diferencias temporarias y permanentes producidas como consecuencia de la eliminación de resultados por operaciones entre sociedades del grupo fiscal, derivadas del proceso de determinación de la base imponible consolidada.
- Las deducciones y bonificaciones que corresponden a cada sociedad del grupo fiscal en el régimen de declaración consolidada; a estos efectos, las deducciones y bonificaciones se imputarán a la sociedad que realizó la actividad u obtuvo el rendimiento necesario para obtener el derecho a la deducción o bonificación fiscal.

Las diferencias temporarias derivadas de las eliminaciones de resultados entre las empresas del grupo fiscal se reconocen en la sociedad que ha generado el resultado y se valoran por el tipo impositivo aplicable a la misma.

Por la parte de los resultados fiscales negativos procedentes de algunas de las sociedades del grupo que han sido compensados por el resto de las sociedades del grupo consolidado, surge un crédito y débito recíproco entre las sociedades a las que corresponden y las sociedades que lo compensan. En caso de que exista un resultado fiscal negativo que no pueda ser compensado por el resto de sociedades del Grupo consolidado, estos créditos fiscales por pérdidas compensables son reconocidos como activos por impuesto diferido, considerando para su recuperación al grupo fiscal como sujeto pasivo.

La Sociedad dominante del grupo fiscal registra el importe total a pagar (a devolver) por el Impuesto sobre Sociedades consolidado con cargo (abono) a Créditos (Deudas) con empresas del grupo y asociadas.

El importe de la deuda (crédito) correspondiente a las sociedades dependientes se registra con abono (cargo) a Deudas (Créditos) con empresas del grupo y asociadas.

(i) Reconocimiento de pasivos por impuesto diferido

La Sociedad reconoce los pasivos por impuesto diferido en todos los casos, excepto que surjan del reconocimiento inicial del fondo de comercio o de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y en la fecha de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible fiscal.

(ii) Reconocimiento de activo por impuesto diferido

La Sociedad reconoce los activos por impuesto diferido, siempre que resulte probable que existan ganancias fiscales futuras suficientes para su compensación o cuando la legislación fiscal contempla la posibilidad de conversión futura de activos por impuesto diferido en un crédito exigible frente a la Administración Pública.

La Sociedad reconoce la conversión de un activo por impuesto diferido en una cuenta a cobrar frente a la Administración Pública, cuando es exigible según lo dispuesto en la legislación fiscal vigente. A estos efectos, se reconoce la baja del activo por impuesto diferido con cargo al gasto por impuesto sobre beneficios diferido y la cuenta a cobrar con abono al impuesto sobre beneficios sobre corriente. De igual forma, la Sociedad reconoce el canje de un activo por impuesto diferido por valores de Deuda Pública, cuando se adquiere la titularidad de los mismos.

No obstante, los activos que surjan del reconocimiento inicial de activos o pasivos en una transacción que no es una combinación de negocios y en la fecha de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible fiscal, no son objeto de reconocimiento.

Al objeto de determinar las ganancias fiscales futuras, la Sociedad tiene en cuenta las oportunidades de planificación fiscal, siempre que tenga la intención de adoptarlas o es probable que las vaya a adoptar

(iii) Valoración de activos y pasivos por impuesto diferido

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valoran por los tipos impositivos que vayan a ser de aplicación en los ejercicios en los que se espera realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa y tipos que están vigentes o aprobados y pendientes de publicación y una vez consideradas las consecuencias fiscales que se derivarán de la forma en que la Sociedad espera recuperar los activos o liquidar los pasivos.

(iv) Compensación y clasificación

Los activos y pasivos por impuesto diferido se reconocen en balance como activos o pasivos no corrientes, independientemente de la fecha esperada de realización o liquidación.

La Sociedad sólo compensa los activos y pasivos por impuesto sobre beneficios corriente si existe un derecho legal frente a las autoridades fiscales y tiene la intención de liquidar las deudas que resulten por su importe neto o bien realizar los activos y liquidar las deudas de forma simultánea.

f) Clasificación de activos y pasivos entre corriente y no corriente

La Sociedad presenta el balance clasificando activos y pasivos entre corriente y no corriente. A estos efectos son activos o pasivos corrientes aquellos que cumplen los siguientes criterios:

Los activos se clasifican como corrientes cuando se espera realizarlos dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha de cierre o se trata de efectivo u otros activos líquidos equivalentes, excepto en aquellos casos en los que no puedan ser intercambiados o utilizados para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre.

Los pasivos se clasifican como corrientes cuando se espera liquidarlos en el ciclo normal de la explotación de la Sociedad.

Los pasivos financieros se clasifican como corrientes cuando deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre, aunque el plazo original sea por un periodo superior a doce meses y exista un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos a largo plazo que haya concluido después de la fecha de cierre y antes de que las cuentas anuales sean formuladas.

g) Medioambiente

Los gastos derivados de las actividades medioambientales se reconocen como Otros gastos de explotación en el ejercicio en el que se incurren.

Cuando suponen incorporaciones al inmovilizado, cuyo fin, sea la minimización del impacto medio ambiental y la protección y mejora del medio ambiente, se contabilizan como mayor valor de éste.

h) Transacciones con partes vinculadas

Las transacciones entre empresas del grupo y partes vinculadas, salvo aquellas relacionadas con fusiones, escisiones y aportaciones no dinerarias de negocios, se reconocen por el valor razonable de la contraprestación entregada o recibida. La diferencia entre dicho valor y el importe acordado, se registra de acuerdo con la sustancia económica subyacente.

En las operaciones de fusión, escisión o aportación no dineraria de un negocio los elementos constitutivos del negocio adquirido se valoran por el importe que corresponde a los mismos, una vez realizada la operación en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo.

i) Provisiones

(i) Criterios generales

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente, ya sea legal, contractual, implícita o tácita, como resultado de un suceso pasado; es probable que exista una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros para cancelar tal obligación, y se puede realizar una estimación fiable del importe de la obligación.

Los importes reconocidos en el balance corresponden a la mejor estimación a la fecha de cierre de los desembolsos necesarios para cancelar la obligación presente, una vez considerados los riesgos e incertidumbres relacionados con la provisión y cuando resulte significativo, el efecto financiero producido por el descuento, siempre que se pueda determinar con fiabilidad los desembolsos que se van a efectuar en cada periodo.

Las obligaciones aisladas se valoran por el desenlace individual que resulta más probable. Si la obligación implica un grupo importante de partidas homogéneas, ésta se valora ponderando los desenlaces posibles por sus probabilidades. Si existe un rango continuo de desenlaces posibles y cada punto del rango tiene la misma probabilidad que el resto, la obligación se valora por el importe medio.

El efecto financiero de las provisiones se reconoce como gastos financieros en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las provisiones no incluyen el efecto fiscal, ni las ganancias esperadas por la enajenación o abandono de activos.

En aquellos casos en los que la Sociedad ha externalizado el riesgo cubierto a un tercero mediante un acuerdo legal o contractual, la provisión se reconoce exclusivamente por la parte del riesgo asumido.

Las provisiones se revierten contra resultados cuando no es probable que exista una salida de recursos para cancelar tal obligación.

j) Combinaciones de negocios

Las combinaciones de negocios realizadas a partir del 1 de enero de 2010, se reconocen aplicando el método de adquisición establecido en la Norma de Registro y Valoración 19º del Plan General de Contabilidad modificada por el artículo 4 del Real Decreto 1159/2010, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad.

5. POLÍTICA Y GESTIÓN DE RIESGOS

a) Factores de riesgo financiero

La gestión de los riesgos financieros de Canal Extensia, S.A.U. tiene como objetivo principal asegurar la disponibilidad de fondos para el cumplimiento puntual de los compromisos financieros y proteger el valor de los flujos económicos y de los activos y pasivos de la sociedad. La política de la Sociedad es cubrir todas aquellas exposiciones significativas y no tolerables siempre que existan instrumentos adecuados y el coste de cobertura sea razonable.

(I) Riesgo de crédito

La totalidad de los créditos son con empresas del grupo, tanto derivados de la prestación de servicios como por la concesión de financiación. Su posible corrección valorativa se determina de acuerdo con los criterios descritos en la nota 2 d) (i) Estimaciones contables relevantes e hipótesis.

El importe de los activos financieros sujetos a riesgo de crédito se muestra en la nota 7.

(II) Riesgo de tipo de cambio

El riesgo por la volatilidad de los tipos de cambio está motivado por la variación del peso colombiano en los ingresos por asistencias técnicas y en sus correspondientes cuentas a cobrar, así como en la variación del dólar estadounidense por los créditos concedidos a empresas del grupo. La estimación de la sensibilidad en la valoración de estas cuentas a cobrar y de la inversión financiera como consecuencia de la fluctuación de los tipos de cambio es como sigue:

	Moneda	Variación	Impacto Financiero (miles €uros.)	
			2019	2018
Cuentas a cobrar	Peso colombiano	+10%	830	669
Créditos a empresas del grupo	Dólar estadounidense	+10%	7.914	5.478

(III) Riesgo de liquidez

La Sociedad lleva a cabo una gestión prudente del riesgo de liquidez, fundada en el mantenimiento de suficiente efectivo (véase nota 8) y valores negociables, la disponibilidad de financiación mediante un importe suficiente de facilidades de crédito comprometidas y capacidad suficiente para liquidar posiciones de mercado.

La clasificación de los activos y pasivos financieros por plazos de vencimiento contractuales se muestra en las notas 7 y 11.

(IV) Riesgo de tipo de interés

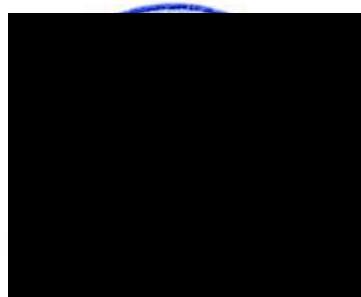
La Sociedad posee activos remunerados que podrían verse afectados por una posible fluctuación en el tipo de interés. Los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación de la Sociedad son en su mayoría independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

Los activos remunerados a tipo de interés variable están referenciados al Libor a 6 meses, debido al bajo importe de la tasa durante los años 2019 y 2018 el riesgo de tipo de interés no es relevante.

6. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS POR CATEGORÍA E INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS

a) Clasificación de los activos financieros por categorías

La clasificación de los activos financieros, salvo las inversiones en el patrimonio de las empresas del grupo y asociadas, que se muestran en el apartado b), clasificados por categorías es como sigue:



	Miles de euros			
	2019		2018	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
	A coste amortizado	A coste amortizado	A coste amortizado	A coste amortizado
	Valor contable	Valor contable	Valor contable	Valor contable
Créditos a empresas del grupo (nota 7 y 15)	54.296	-	27.857	10.858
Otros activos financieros (nota 7)	-	131	-	125
Activos financieros mantenidos para la venta (nota 7)	370	-	370	-
Total	54.666	131	28.227	10.983
Clientes empresas del grupo y asociadas (nota 7)	-	7.474	-	6.021
Total activos financieros	54.666	7.605	28.227	17.004

Los valores contables de cada uno de los epígrafes, que están registrados a coste o coste amortizado, no difieren de sus correspondientes valores razonables.

Con fecha 3 de octubre de 2018 tras la medida cautelar ordenada por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, el Grupo Canal de Isabel II perdió el control de Triple A de Barranquilla y consecuentemente, ésta salió del perímetro del Grupo. Por lo tanto, la participación de Canal Extensia, S.A.U. en Triple A de Barranquilla dejaría de cumplir las condiciones para calificarse como empresa de grupo, multigrupo o asociada según se define en la Norma 13^a de Elaboración de Cuentas Anuales del PGC (RD 1514/2007).

Según las Normas de Registro y valoración del Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007) (9.2.7. Reclasificación de activos financieros), “cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada, deje de tener tal calificación, la inversión que, en su caso, se mantenga en esa empresa se valorará de acuerdo con las reglas aplicables a los activos financieros disponible para la venta”.

Dado que Triple A de Barranquilla es una inversión en instrumentos de patrimonio sin un precio de mercado cotizado, la valoración es de nivel 3, es decir, que no se puede contrastar con una referencia concreta y específica de mercado, y en la misma se aplicaron condiciones de mercado y criterios de prudencia valorativa a la vista del entorno de incertidumbre del momento, habiéndose obtenido un importe muy superior a su valor neto contable. En todo caso, dadas las circunstancias actuales en las que se encuentra la participación accionarial, la Dirección del Grupo considera que no existe un mercado para la venta de la participación que permita establecer la razonabilidad del importe determinado por la valoración realizada por el experto independiente.

b) Inversiones en instrumentos de patrimonio en Empresas del grupo y asociadas:

El detalle de las inversiones en instrumentos de patrimonio de sociedades del grupo en 2019 y 2018 es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
	No corriente	No corriente
Empresas del grupo		
Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. (INASSA)	100.691	100.257
Acueducto, Alcantarillado y Aseo Ecuador Agacase, S.A. (TRIPLE A DE ECUADOR)	1	1
Soluciones Andinas de Aguas, S.R.L.	3	3
Total	100.695	100.261
Correcciones valorativas por deterioro		
Soluciones Andinas de Aguas, S.R.L.	(3)	(3)
TOTAL	100.692	100.258

Prueba de deterioro de las inversiones

Al cierre del ejercicio, la Sociedad ha realizado la correspondiente prueba de deterioro para las inversiones en instrumentos de patrimonio en Empresas del grupo. La metodología utilizada para determinar el valor ha sido el descuento de flujos de efectivo que se espera que generen las Empresas del Grupo, de acuerdo con la metodología descrita en la nota 2. d) (i) *Estimaciones contables relevantes e hipótesis*.

Para las pruebas de deterioro de las participaciones en empresas del grupo, se han considerado unas tasas medias ponderadas de coste de capital (WACC) que oscilan, dependiendo del país, sector y actividad, entre el 9,04% y el 13,69% (entre un 10% y un 14,3% en 2018).

En cuanto a la inversión en INASSA, como sociedad holding, su valor recuperable se determina a partir del valor recuperable de sus participaciones en empresas del grupo y asociadas.

Como se indica en la nota 20, como consecuencia de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de las acciones de Triple A de Barranquilla de las que es titular INASSA, decretadas el 3 de octubre de 2018 por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, INASSA ha perdido el control, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, de Triple A de Barranquilla.

En este sentido, se realizó por parte de un experto independiente una estimación del valor recuperable a 30 de septiembre de 2018 de Triple A de Barranquilla, teniendo en cuenta los flujos estimados para esta sociedad considerando una continuidad de su actividad en el momento de la pérdida de control. A 31 de diciembre de 2019 no hemos tenido acceso a la información necesaria sobre la Sociedad para realizar y/o encargar una estimación de su valor recuperable.

Las tasas anuales de crecimiento compuesto (TACC) consideradas para los ingresos proyectados durante los primeros 5 años han sido las siguientes:

	TACC (ingresos)	
	2019	2018
Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BARRANQUILLA)	N/D	1,92%
Acueducto, Alcantarillado y Aseo Ecuador Agacase, S.A. (TRIPLE A DE ECUADOR)	4,69%	-5,69%

Como consecuencia de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación el 3 de octubre de 2018, en el marco del proceso de extinción de dominio, a fecha de cierre del ejercicio 2019 no disponemos de los datos necesarios para estimar la TACC de la Sociedad Triple A Barranquilla.

En el caso de Triple A de Ecuador, su valor recuperable se determina a partir de su participación en la empresa del grupo Amagua CEM, operadora del ciclo integral del agua. A diferencia de los estimados en el ejercicio 2018, a cierre de 2019 se está negociando una renovación de la delegación con Daule por otros 5 años a contar desde su vencimiento en 2020 (se estiman unas altas probabilidades de concluir estas negociaciones con una ampliación de la delegación para Amagua), por lo que, frente a la TACC estimada entonces, considerando nuevamente los ingresos procedentes de la prestación del servicio en Daule, la TACC se incrementa hasta un 4,69%. Por su parte, Amagua CEM, continuará prestando el servicio de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Samborondón (Ecuador) hasta 2051.

Teniendo en cuenta que no hemos tenido acceso a la información sobre Triple A de Barranquilla, no hemos podido analizar su valor recuperable. Durante los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2018 y 2017, las correcciones valorativas por deterioro en las inversiones en empresas del grupo no tuvieron movimiento al ser el valor recuperable superior al valor contable.

Como resultado de este análisis, y teniendo en cuenta la mejor estimación que ha podido realizar la sociedad sobre el valor recuperable de Triple A de Barranquilla, durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2017, las correcciones valorativas por deterioro en las inversiones en empresas del grupo no han tenido movimiento al ser el valor recuperable superior al valor contable.

En los Anexos I y II se incluye la información relativa a las sociedades del grupo y asociadas.

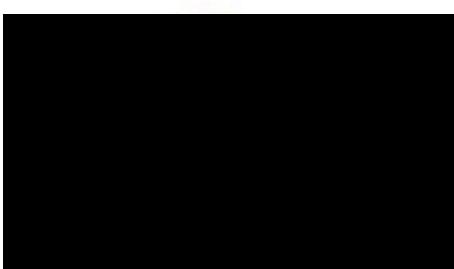
c) Pérdidas y ganancias producidas por activos financieros

Durante los ejercicios 2019 y 2018 las pérdidas y ganancias producidas por los activos financieros corresponden a los ingresos financieros por intereses, al deterioro y resultados por enajenación de instrumentos financieros derivados de las participaciones y créditos concedidos a empresas del grupo (véase nota 7 d).

7. INVERSIONES FINANCIERAS Y DEUDORES COMERCIALES

a) Inversiones Financieras en empresas del grupo y asociadas

El detalle de las inversiones financieras es como sigue:



	Miles de euros			
	2019		2018	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Vinculadas				
Créditos a empresas del grupo	66.881	-	27.857	18.777
Intereses devengados de créditos a empresas del grupo	4.344	-	-	3.539
Deterioro de Créditos a empresas del grupo	(16.929)	-	-	(11.458)
Total Créditos a empresas del grupo (nota 6 y 15)	54.296	-	27.857	10.858
Otros activos financieros	-	131	-	125
TOTAL	54.296	131	27.857	10.983

Con fecha 23 de noviembre de 2018, se aprobó en el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A. y con fecha 25 de marzo de 2019 en el Consejo de Canal Extensia, autorizar una operación de crédito intercompany entre Canal Extensia e INASSA por importe de 38 millones de USD, además en esa misma fecha se aprobó una operación de crédito intercompany entre Canal de Isabel II, S.A. y Canal Extensia con un límite máximo de crédito de 4 millones de euros para cubrir las necesidades de circulante de esta última.

En el epígrafe de Créditos a empresas del grupo no corriente se encuentran registrados los importes correspondientes a los préstamos concedidos a INASSA y Soluciones Andinas de Aguas.

En relación con el préstamo por importe de 15.000 miles de dólares otorgado por Canal Extensia a INASSA el 24 de octubre de 2017, Soluciones latinoamericana de aguas (en adelante SLASA) garantizó el pago de dicha cantidad recibida por INASSA [en el porcentaje de la participación de SLASA en esta última sociedad 18,76% (18,16% a 31 de diciembre de 2019)], mediante una prenda de acciones y de cuentas por cobrar por parte de SLASA a favor de Canal Extensia. Vencido el plazo del préstamo y su prórroga con fecha 27 de octubre de 2018, Canal Extensia solicitó la materialización de dichas garantías de cobro. SLASA, con fecha 14 de diciembre de 2018, manifestó su voluntad de proceder a dar cumplimiento al referido compromiso de la siguiente manera:

- Ceder voluntaria y definitivamente a Canal Extensia las cuentas por cobrar que tiene INASSA con SLASA por la suma de 2.320 miles de dólares.
- Ceder 138.753 acciones que posee SLASA en INASSA a favor de Canal Extensia por valor de 494 miles de dólares.

Con fecha 24 de enero de 2019, se firma un contrato de cesión de acciones y cuentas a pagar entre Canal Extensia y SLASA, aumentando la participación de Canal Extensia en un 0,60%.

Con fecha 6 de febrero de 2019, se formalizó un contrato de crédito con Inassa por importe de 2.300 miles de USD para financiar las necesidades de tesorería de INASSA. Posteriormente, a fecha 3 de mayo de 2019, Canal Extensia otorga un nuevo crédito a INASSA por la cantidad de 3.000 miles de USD, donde se unifica el total de la deuda con INASSA haciendo un total de 42 millones de USD.

Con fecha 25 de noviembre de 2019 Canal Extensia concedió a INASSA un crédito entre sociedades vinculadas por la cantidad máxima de 49 millones de USD para regular la restitución del crédito ya concedido. Del nuevo crédito otorgado por importe de 3,9 millones de USD, INASSA solo ha dispuesto a 31 de diciembre 2019 de 1,8 millones de dólares, quedando pendiente de disponer el resto para 2020.

Como requisito previo para el otorgamiento de la operación de crédito Intercompany, se exigirá a los socios minoritarios de INASSA, garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas por INASSA en el marco de la financiación, en el porcentaje a su participación en el capital social de la Sociedad (18,16% a 31 de diciembre de 2019), pignoración de cuentas a pagar de INASSA a SLASA y de sus acciones.

A 30 de enero de 2019, Canal Extensia concedió a Soluciones Andinas de Aguas un crédito por importe de 2,9 millones de euros para atender a las necesidades puntuales de liquidez de su sociedad filial brasileña Emissão, S.A.

A 3 de mayo de 2019, se aprobó una adenda al contrato anteriormente mencionado, aumentando el importe del crédito en 2,9 millones de euros, haciendo un total de 5,8 millones de euros.

A fecha 25 de noviembre de 2019, se firmó otra adenda en el que se pretendía regular la restitución de crédito ya concedido, por la cantidad máxima de 13,1 millones de euros. Del nuevo crédito otorgado por importe de 7,16 millones de euros Soluciones Andinas solo ha dispuesto de 5,9 millones de euros a 31 de diciembre 2019, quedando pendiente de disponer el resto para 2020.

En el epígrafe de Créditos a empresas del grupo no corriente también incluye el importe correspondiente al préstamo concedido a Soluciones Andinas de Aguas por importe total de 14.500.000 USD, cuyo contravalor en euros es 12.907 miles de euros (12.664 miles de euros en 2018), que junto al préstamo concedido a INASSA por importe total de 7.820.000 USD incluido en la interco anteriormente mencionado, facilitó la adquisición por parte de Soluciones Andinas de Aguas del 75% del accionariado de la sociedad brasileña Emissão, S.A.

El préstamo concedido a Soluciones Andinas de Aguas devenga un interés del LIBOR a 6 meses + 4% anual, y tienen una duración total de 8 años desde su formalización a finales de 2013. Con fecha 22 de noviembre de 2019 se suscribió una nueva adenda en la que se concede un periodo de carencia de siete años, tanto en principal como en intereses, por lo que la primera y única cuota, será abonada antes de finalizar el mes de noviembre del año 2021.

En el epígrafe Intereses devengados de créditos a empresas del grupo no corriente se recoge:

- Intereses de crédito de INASSA por importe de 428 miles de USD (381 miles de euros a tipo de cambio de cierre de 2019). Dichos intereses disminuyen a diciembre 2019 un 10% del importe total de intereses devengados con INASSA, quedando así unos intereses en balance de 149 miles de USD (133 miles de euros a tipo de cambio de cierre de 2019).
- Intereses del préstamo de 13 millones de euros de Soluciones Andinas de Aguas 69 miles de euros.
- Intereses del préstamo de Soluciones Andinas por importe de 4.653 miles de USD (4.142 miles de euros a tipo de cambio de cierre 2019).

En el epígrafe Créditos a empresas del grupo corriente se encuentra recogido por importe de 890 miles de euros (873 miles de euros en 2018), la aportación de 1.000.000 USD en concepto de recursos propios que hizo la Sociedad a la sociedad participada Soluciones Andinas de Aguas, que se encuentra totalmente deteriorado a 31 de diciembre de 2019 y 2018.

Otros activos financieros recoge el importe de los dividendos pendientes de cobro de Triple A de Barranquilla, 126 miles de euros a 31 de diciembre de 2019 y de Ecuador por importe de 5 miles de euros.

Como consecuencia de las limitaciones de acceso al crédito externo que han tenido las Sociedades latinoamericanas desde el ejercicio 2017 (situación no ligada a su actividad, sino asociada al impacto reputacional de los posibles casos de corrupción en los que se vieron vinculados antiguos directivos del grupo) y continuando con las políticas emprendidas por el grupo para resolver esta situación en el

ejercicio 2018, a lo largo del 2019 se ha mantenido el proceso de amortización de las deudas con entidades de crédito y se han cubierto las necesidades operativas de tesorería de las Sociedades del Grupo a través de financiación entre empresas del grupo. De este modo se obtiene rentabilidad a los excedentes de Caja de Canal de Isabel II, S.A.

Deterioro de inversiones en INASSA

La prueba de deterioro sobre los créditos concedidos a Inassa se ha realizado de forma conjunta con la prueba deterioro sobre la participación de Canal Extensia en dicha compañía descrito en la nota 6 b), sin que haya sido necesario registrar ningún deterioro en 2019 y 2018.

Deterioro de inversiones en Soluciones Andinas

Al cierre del ejercicio 2019 se ha realizado el análisis para determinar el valor recuperable de la inversión en el patrimonio, de la aportación en concepto de recursos propios y del crédito concedido a Soluciones Andinas de Aguas para la adquisición de Emissão, mediante el descuento de flujos de efectivo que se espera que genere su participación en Emissão. La estimación del valor recuperable ha sido realizada por un experto independiente y se basa en el valor en uso calculado considerando el nuevo plan de negocio de Emissão aprobado en 2019 por la Dirección para los próximos ejercicios.

El período explícito contempla un horizonte temporal de 10 años dado que a cierre de 2019 la U.G.E. tiene contabilizados créditos fiscales pendientes de compensar por un importe significativo, y es a partir del ejercicio proyectado 2029 cuando se obtendría el primer flujo normalizado para calcular el valor terminal.

En estas circunstancias, las principales consideraciones tenidas en cuenta en el plan de negocio son las siguientes:

- Para la estimación de la cifra de negocios del ejercicio 2019 se han considerado únicamente los contratos en vigor y la consecución de algunos nuevos en Estados en los que la empresa está trabajando para obtener presencia y que, por tanto, estima conseguir con bastante probabilidad. La cifra de negocios proyectada para el periodo 2021 a 2029 considera, esencialmente, la inflación.
- El Grupo determinó el margen operacional en base al rendimiento pasado y a sus expectativas de desarrollo.
- La evolución de la tasa anual de crecimiento compuesto (TACC) de los ingresos y el EBITDA utilizada en las proyecciones es como sigue:

	Plan de Negocio 2019	Plan de Negocio 2018
TACC Ingresos	1,16%	2,82%
TACC EBITDA	12,04%	7,64%

Otro factor relevante con impacto en la valoración del negocio, derivado de la actividad de la UGE, es el periodo medio de cobro. Se considera que esta ratio disminuye un 79,66% durante los años proyectados. Dichas expectativas se basan en la estimación de recuperación de las cuentas a cobrar no provisionadas con una antigüedad superior al año, algunas adjudicadas, en varios plazos, principalmente en los ejercicios 2023 y 2024, y la estimación de una rotación constante con la obtenida en 2019 para el resto de los contratos.

 La tasa de descuento aplicada (WACC o coste medio ponderado del capital) es del 12,3% (13,2% en el ejercicio 2018). Para su cálculo se considera la referencia de los tipos de interés de los bonos y

obligaciones de los Estados Unidos de América a 20 años (2,3%), una prima de riesgo del mercado del 6%, un riesgo país del 2,1%, una prima por tamaño del 3,7% y una estructura de capital de empresas similares.

Con respecto al valor terminal, se ha estimado una tasa de crecimiento perpetuo del 3,5% (3,7% en 2018), considerando el promedio de inflación proyectada para Brasil desde 2020 a 2029 (fuente: The Economist Intelligence Unit, Country Forecast Brasil).

El test de deterioro realizado a 31 de diciembre de 2019 refleja un valor recuperable de 12.139 miles de euros (5.309 miles de euros a 31 de diciembre de 2018), inferior al valor contable de dichos activos de 18.279 miles de euros (6.684 miles de euros en 2018), por lo que la sociedad ha registrado un deterioro de 6.140 miles de euros (1.374 miles de euros en 2018), siendo el deterioro total acumulado de 17.822 miles de euros (11.421 miles de euros en 2018). La valoración del importe recuperable se ha visto afectada negativamente por devaluación del real frente al euro en torno de un 2%.

Conjuntamente con las pruebas de deterioro, la Sociedad ha realizado un análisis de sensibilidad para las hipótesis clave. Se consideran hipótesis clave del test de deterioro la cifra de negocios, el periodo medio de cobro, la tasa de descuento (WACC), y el crecimiento perpetuo. A continuación, se presenta como se vería afectado el importe del deterioro según varían estas hipótesis:

	Sensibilidad	Variación Hipótesis	Variación deterioro
Cifra de negocios	+ 5%	(4.188)	
	- 5%	4.180	
Periodo medio de cobro	+ 10%	223	
	- 10%	(257)	
Tasa de descuento (WACC)	+ 100 p.b.	455	
	- 100 p.b.	(613)	
Crecimiento perpetuo (g)	+ 100 p.b.	(339)	
	- 100 P.B.	265	

b) Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de deudores comerciales y otras cuentas a cobrar en 2019 y 2018 es como sigue:

	Miles de euros	
	Corriente	Corriente
	2019	2018
Vinculadas:		
Clientes, empresas del grupo y asociadas	7.474	6.021
No vinculadas:		
Clientes	12	12
Correcciones valorativas por deterioro	(12)	(12)
Total Clientes	-	-
Otros créditos con las Administraciones Públicas (nota 13)	26	28
TOTAL	7.500	6.049

En el epígrafe de Clientes, empresas del grupo y asociadas, se incluyen los saldos derivados de la actividad ordinaria de la Sociedad.

A 31 de diciembre de 2018 parte de asistencias técnicas con INASSA no cobradas por importe de 6.186 miles de USD se reclasificó a Créditos empresas del grupo. Adicionalmente, atendiendo a las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso de extinción de dominio, con fecha 3 de octubre de 2018, se dejó de facturar las asistencias técnicas provenientes de Triple A de Barranquilla.

La Sociedad tiene formalizado un acuerdo con INASSA en virtud del cual factura un importe equivalente al 69,96% de los ingresos netos provenientes de los honorarios que perciba INASSA por asistencias técnicas a sus sociedades dependientes.

En septiembre de 2013 la Sociedad firmó con Amerika Tecnologías de la Información, S.A.S., sociedad domiciliada en Barranquilla (Colombia) y perteneciente al Grupo INASSA, un contrato en virtud del cual Canal Extensia, S.A.U. concede a Amerika T.I., la licencia de uso del Software propiedad de Canal Extensia, S.A.U., y por el que recibe la siguiente remuneración:

- El 60% de los ingresos netos que obtenga Amerika T.I., por la venta de las licencias del Software.
- Asistencia técnica equivalente al 10% de los ingresos netos que obtenga Amerika T.I. por concepto de los servicios de soporte del Software.

El detalle de las transacciones con empresas del grupo se detalla en la nota 15 a).

No se ha producido movimiento en las correcciones valorativas por deterioro de deudores comerciales y otras cuentas por pagar durante 2019 y 2018.

c) Clasificación activos financieros bruto por vencimientos

La clasificación de los activos financieros por vencimiento es como sigue:

	Miles de euros					
	2019					
	2020	2021	2022	2023	2024 y siguientes	TOTAL
Créditos a empresas	890	12.907	-	19.224	34.750	67.771
Intereses devengados	-	4.142	-	-	202	4.344
Otros activos financieros	131	-	-	-	-	131
Activos financieros mantenidos para la venta	-	-	-	-	370	370
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	7.474	-	-	-	-	7.474
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	8.495	17.049	-	19.224	35.322	80.090

	Miles de euros					
	2018					
	2019	2020	2021	2022	2023 y siguientes	TOTAL
Créditos a empresas	18.777	7.860	6.987	6.987	6.023	46.634
Intereses devengados	3.539	-	-	-	-	3.539
Otros activos financieros	125	-	-	-	-	125
Activos financieros mantenidos para la venta	-	-	-	-	370	370
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	6.021	-	-	-	-	6.021
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	28.462	7.860	6.987	6.987	6.393	56.689

d) Pérdidas y ganancias netas por categorías de activos financieros:

El importe de las pérdidas y ganancias netas por categorías y activos financieros en 2019 y 2018 es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Diferencias de cambio positivas	1.059	1.882
Diferencias de cambio negativas	(273)	(1.132)
Ingresos financieros de créditos (nota 16a)	3.580	1.925
Deterioro de créditos a empresas del grupo	(6.140)	(1.374)
TOTAL	(1.774)	1.301

e) Correcciones valorativas por deterioro de activos financieros.

El movimiento de las cuentas de deterioro es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Saldo a 1 de enero	(11.462)	(9.631)
Dotaciones	(6.140)	(1.374)
Diferencias de cambio	(220)	(457)
Saldo a 31 de diciembre	(17.822)	(11.462)



8. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES

El detalle del epígrafe efectivo y otros activos líquidos equivalentes es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Caja y Bancos	1.013	750
TOTAL	1.013	750

La totalidad del saldo de efectivo está disponible para ser utilizado.

9. FONDOS PROPIOS

La composición y el movimiento del patrimonio neto se presentan en el estado de cambios en el Patrimonio neto.

a) Capital

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 el capital social de Canal Extensia, S.A.U. está representado por 80.600 acciones, de 1.000 euros de valor nominal cada una, las cuales han sido suscritas e íntegramente desembolsadas.

De acuerdo con el artículo 16 Dos. 3 de la Ley 3/2008 de Medidas Fiscales y Administrativas, con fecha 1 de julio de 2012, Canal de Isabel II aportó a Canal de Isabel II Gestión, S.A., además de los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la rama de actividad relacionada con la Red, la titularidad de los bienes patrimoniales no integrados en la Red y la titularidad de las acciones y participaciones en sociedades de carácter mercantil. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2019 y 2018 el Accionista Único de la Sociedad es Canal de Isabel II, S.A.

b) Reservas

La composición y el movimiento habido en las cuentas incluidas en el epígrafe de Reservas y Resultados se muestran en el Anexo III.

Reserva legal

La Reserva legal se dota de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que, en todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a ésta hasta que alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.

La Reserva legal no puede ser distribuida, y si es usada para compensar pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para tal fin, debe ser repuesta con beneficios futuros.

A 31 de diciembre de 2019 la Sociedad tiene constituida la reserva legal en un importe de 7.116 miles de euros (6.749 miles de euros en 2018).

Otras Reservas

Las Otras Reservas están constituidas por las reservas voluntarias y las reservas de fusión, y son de libre disposición.

10. PASIVOS FINANCIEROS POR CATEGORIAS

La clasificación de los pasivos financieros por categorías y clases, así como la comparación del valor razonable y el valor contable en 2019 y 2018, es como sigue:

	Miles de euros			
	A coste amortizado o coste			
	Valor contable			
	2019		2018	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Deudas a corto plazo				
Otros pasivos financieros	-	2	-	2
Deudas con empresas del grupo y asociadas				
Deudas con empresas del grupo	18.593	1.020		
Otras deudas	-	1.972	-	1.239
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar				
Acreedores varios	-	119	-	59
TOTAL	-	3.113	-	1.300

Los valores contables de cada una de las partidas no difieren de sus correspondientes valores razonables.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, el Consejo de Canal de Isabel II ha aprobado la formalización de dos operaciones de crédito intercompany entre Canal de Isabel II, S.A. y Canal Extensia con el objeto de conceder esta a su vez, a las sociedades INASSA y Soluciones Andinas por importe de 8,4 y 13,1 millones de euros respectivamente. Además, a fecha 26 de marzo de 2019 se firmó un crédito concedido por Canal de Isabel II, S.A. a Canal Extensia de 4 millones de euros, para cubrir las necesidades de circulante de esta última, dispuesto de 1 millón de euros únicamente a diciembre 2019.

Otras deudas con empresas del grupo y asociadas recoge la cuenta a pagar a Canal de Isabel II, S.A. por el Impuesto sobre Sociedades (1.972 miles de euros en 2019 y 1.239 miles en 2018).

(i) Pérdidas y ganancias netas por categorías de pasivos financieros.

El importe de las pérdidas y ganancias netas por categorías de pasivos financieros en 2019 y 2018 es cero.

11. DEUDAS FINANCIERAS Y ACREDITORES COMERCIALES

a) Acreedores Comerciales y Otras Cuentas a Pagar

El detalle de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar en 2019 y 2018 es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
	Corriente	Corriente
No Vinculadas		
Acreedores varios	119	59
Otras deudas con las administraciones Públicas (nota 13)	42	46
TOTAL	161	105

b) Clasificación por vencimientos

En 2020 no se esperan vencimientos de deuda financiera. La clasificación de pasivos financieros por vencimientos es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	
	2020	Total
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	161	161
Acreedores varios	119	119
Otras deudas con las administraciones públicas (nota 13)	42	42

	Miles de euros	
	2018	
	2019	Total
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	105	105
Acreedores varios	59	59
Otras deudas con las administraciones públicas (nota 13)	46	46

12. INFORMACIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. "Deber de información de la Ley 15/2010, de 5 de julio"

En relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones onerosas, la Sociedad no tiene saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2019 con un aplazamiento superior al plazo legal de pago. A continuación, se muestra el detalle:

	2019	2018
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	22	13
Ratio de operaciones pagadas	23	16
Ratio de operaciones pendientes de pago	14	6
	Importe (miles de euros)	Importe (miles de euros)
Total pagos realizados	269	109
Total pagos pendientes	12	39

13. SITUACIÓN FISCAL

El detalle de los saldos con las Administraciones Públicas es el siguiente:

	Miles de euros	
	2019	2018
	Corriente	Corriente
Activos		
Otros créditos con Administraciones Públicas (por IVA)	26	28
Pasivos		
Otras deudas con Administraciones Públicas	(42)	(46)
TOTAL	(16)	(18)

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de 4 años.

A 31 de diciembre de 2019, la Sociedad tiene abiertos a inspección todos los impuestos principales que le son aplicables correspondientes a los siguientes años.

Impuesto	Ejercicios abiertos
Impuesto sobre Sociedades	2012;2013;2014;2015;2016;2017;2018;2019
Impuesto sobre el Valor Añadido	2013;2014;2015;2016;2017;2018;2019
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	2013;2014;2015;2016;2017;2018;2019

En fecha 14 de abril de 2017 la sociedad dominante del grupo fiscal, Canal de Isabel II (Ente Público), recibió comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación por la Inspección de los Tributos de la Agencia Tributaria.

Asimismo, en fecha 18 y 19 de abril de 2017 la sociedad participada Canal Extensia, S.A.U, y la Sociedad dominante respectivamente, recibieron comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación por la Inspección de los Tributos de la Agencia Tributaria.

Con fecha 23 de mayo de 2018 el juzgado de Instrucción Nº 6 en contestación a la solicitud presentada por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Tributaria ha dictado Auto por el que se dispone la suspensión de las actuaciones inspectoras en curso hasta que avance la investigación penal y se pueda concretar con mayor detalle la necesidad de mantenerla (véase nota 20).

Las actuaciones inspectoras se refieren a los siguientes impuestos y períodos:

- Impuesto sobre Sociedades: períodos 2012 a 2015
- Impuesto sobre el Valor Añadido: períodos de 03/2013 a 12/2016
- Retención/Ingreso a cuenta Rendimientos Trabajo/profesional: períodos de 03/2013 a 12/2016.

Entre las actuaciones inspectoras, por medio de la Diligencia nº 13, la Inspección solicita a Canal Extensia: "Justificación de los medios materiales y humanos utilizados en los servicios de asistencia técnica prestados a INASSA, de acuerdo con los contratos suscritos con dicha sociedad"

En este sentido, Canal Extensia procedió a solicitar a un experto independiente un informe al objeto de analizar y cuantificar la asistencia técnica prestada por Canal Extensia (Canal de Isabel II S.A.) a INASSA, incluyendo la cesión del know-how asociado.

Adicionalmente, se solicitó informe al Despacho asesor de la sociedad en materia fiscal, sobre la posible recuperación en España del gasto no deducible en Colombia, cuya conclusión ha sido:

"En la hipótesis de que la Hacienda colombiana llevase a cabo un regularización fiscal respecto de los gastos deducidos por INASSA procedentes de las asistencias técnicas prestadas por CANAL EXTENSIA, exigiendo a la primera el pago del impuesto correspondiente, la no adopción de medidas correctoras respecto de la carga fiscal soportada por CANAL EXTENSIA determinaría la existencia de una doble imposición no permitida por el CDI (artículo 22) lo que autorizaría la solicitud de procedimiento amistoso por parte de CANAL EXTENSIA a fin de remediar esa situación con la adopción por parte de la administración fiscal que corresponda de las oportunas medidas correctoras. Estas medidas, sin perjuicio de otras alternativas, podrían consistir en el reconocimiento por parte de la Hacienda española de la exención de dividendos sobre el exceso de las cantidades percibidas en concepto de asistencia técnica por CANAL EXTENSIA respecto de las que se hubieran acordado entre partes independientes y en condiciones normales de mercado. En este punto habría que considerar dos limitaciones, pues la corrección de doble imposición mediante la aplicación de la exención sobre dividendos únicamente podría afectar a la parte del exceso que se corresponda con el porcentaje de participación de CANAL EXTENSIA en el capital de INASSA, y solo respecto de los ejercicios no prescritos"

Se considera que como consecuencia de esta inspección no se derivaran pasivos significativos y que no existen otras contingencias derivadas de los ejercicios abiertos a inspección.

Mediante oficio, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Tributaria solicitó al Juzgado de Instrucción N.º 6 de la Audiencia Nacional, la suspensión o paralización de los procedimientos inspectores seguidos con la Sociedad por los Impuestos sobre Sociedades 2012 a 2015, IVA y Retenciones 3/2013 a 12/2016, por apreciarse que el resultado de dichas actuaciones depende de los hechos que se declaran probados en el proceso penal.

A la fecha de formulación de las cuentas anuales de 2019, no se han producido novedades al respecto.

Los Administradores de la Sociedad consideran que como consecuencia de esta inspección no se derivarán pasivos significativos y que no existen otras contingencias derivadas de los ejercicios abiertos a inspección.

a) Impuesto sobre beneficios

Como se menciona en la nota 4(e), desde el ejercicio 2014 la Sociedad está sujeta al régimen tributario de Consolidación Fiscal. Las sociedades que componen el grupo fiscal son:

Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Canal Extensia, S.A.U. (Sociedad Unipersonal)

Memoria de las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2019

Entidad dominante:

- Canal de Isabel II

Entidades dependientes:

- Canal de Isabel II, S.A., Hispanagua, S.A.U., Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.U., Hidráulica Santillana, S.A.U., Canal Energía, S.L., Canal Extensia, S.A.U., Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. y Ocio y Deporte Canal, S.L.U.

El pago pendiente sobre el impuesto de sociedades se reconoce como una deuda con las empresas del grupo en la cuenta corriente conjunta en consolidación fiscal acreedora, véase nota 10.

La Sociedad presenta anualmente una declaración a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Los beneficios determinados conforme a la legislación fiscal están sujetos a un gravamen del 25% sobre la base imponible en 2019 (un 25% en 2018).

Debido al diferente tratamiento que la legislación fiscal permite para determinadas operaciones, el resultado contable difiere de la base imponible fiscal. A continuación, se muestra una conciliación entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible:

Miles de euros				
2019				
Cuenta de Pérdidas y Ganancias				
	Aumentos	Disminuciones	Neto	TOTAL
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	(2.667)	-	(2.667)	(2.667)
Impuesto sobre sociedades	755	-	755	755
Beneficios/(Pérdidas) antes de impuestos	(1.912)	-	(1.912)	(1.912)
Diferencias permanentes	401	(4)	397	397
Diferencias temporarias	6.140	-	6.140	6.140
BASE IMPONIBLE (RESULTADO FISCAL)	4.629	(4)	4.625	4.625

Miles de euros				
2018				
Cuenta de Pérdidas y Ganancias				
	Aumentos	Disminuciones	Neto	TOTAL
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	3.673	-	3.673	3.673
Impuesto sobre sociedades	1.659	-	1.659	1.659
Beneficios/(Pérdidas) antes de impuestos	5.332	-	5.332	5.332
Diferencias permanentes	-	(68)	(68)	(68)
Diferencias temporarias	1.374	-	1.374	1.374
BASE IMPONIBLE (RESULTADO FISCAL)	6.706	(68)	6.638	6.638

La relación existente entre el gasto por impuesto sobre beneficios y el beneficio del ejercicio es como sigue:

	Miles de euros			
	2019	TOTAL	2018	TOTAL
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	(1.912)	(1.912)	5.332	5.332
Aumentos				
Deterioro instrumentos patrimonio y créditos empresas del grupo	6.140	6.140	1.374	1.374
Disminuciones				
Ingresos por dividendos	(4)	(4)	(68)	(68)
Otros gastos no deducibles	401	401	-	-
Total	4.625	4.625	6.638	6.638
Impuesto al 25%	1.156	1.156	1.659	1.659
Deducciones por doble imposición	(401)	(401)	-	-
Gasto sobre Beneficio del ejercicio	755	755	1.659	1.659

El detalle del gasto por impuesto sobre beneficios es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Impuesto corriente		
Del ejercicio	755	1.659
De ejercicios anteriores	-	-
De las actividades continuadas	755	1.659

El detalle por sociedad de los créditos y débitos entre empresas del grupo consecuencia del efecto impositivo generado por el régimen de tributación consolidada es el siguiente:

	Miles de euros	
	2019	2018
Pasivos	Corriente	Corriente
Deuda con Canal Isabel II (nota 10)	1.972	1.239

En el ejercicio 2019, la Sociedad ha realizado un pago de 22 miles de euros a Canal de Isabel II, en concepto de Impuesto sobre Sociedades relativo al año 2017. El saldo pendiente con Canal de Isabel II, a 31 de diciembre de 2019, es de 1.972 miles de euros (1.239 miles de euros en 2018), correspondiente al saldo de los ejercicios 2018 y 2019.

La Ley 27/2014, de 27 noviembre 2014, del Impuesto sobre Sociedades, aprobada el 28 de noviembre de 2014, que entró en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, supuso una completa revisión de la anterior normativa reguladora del referido Impuesto. Entre los numerosos cambios normativos introducidos por la indicada nueva normativa, destaca la modificación del tipo general del Impuesto sobre Sociedades que, del 30% en vigor hasta 2014, pasa a ser del 28% en 2015 y del 25% en 2016 y siguientes ejercicios.

Análisis del potencial impacto fiscal derivado de la adquisición de la Sociedad Aguas de América:

Con fecha 13 de diciembre de 2001, mediante contrato de compraventa de acciones, la Sociedad adquirió el 100% de la compañía panameña Sociedad de Aguas de América, propietaria a su vez del 75% de las acciones de INASSA y del 51% de Watco Dominicana, S.A., por un importe de 73 millones de USD. Dicha compraventa se formalizó en escritura otorgada en Panamá el 21 de febrero de 2002.

Igualmente, mediante escritura otorgada en Panamá el 21 de febrero de 2002, Sociedad Aguas de América fue liquidada, entregándole a Canal Extensia, S.A.U. la titularidad de las acciones de INASSA y Watco Dominicana que fue liquidada durante el ejercicio 2016.

En este sentido, se ha analizado el potencial impacto fiscal en Colombia que la operación descrita de adquisición de acciones de INASSA por parte de la Sociedad pudiera tener en el momento de una operación de venta de dichas acciones, al no haber tributado la plusvalía que en 2002 la operación hubiera generado al vendedor.

En el análisis del potencial impacto fiscal son determinantes dos aspectos, el coste fiscal asignado a las acciones de INASSA en la Sociedad, y la posible aplicación del artículo 13.5 del Convenio de Doble Imposición suscrito entre España y Colombia.

Basándose en el análisis realizado por un asesor fiscal externo, experto en legislación fiscal colombiana, los Administradores de la Sociedad estiman que, de acuerdo con la legislación tributaria colombiana, y la posible aplicación del artículo 13.5 del Convenio de Doble Imposición, la probabilidad de éxito, en el supuesto caso de una reclamación, de que el coste fiscal asignado a las acciones de INASSA adquiridas por Canal Extensia, S.A.U. se asimile al coste de adquisición para Canal Extensia, S.A.U. (73 millones de dólares), no hace necesario el registro de un pasivo fiscal adicional por la diferencia entre el coste de adquisición y un posible coste fiscal inferior derivado de la no tributación del vendedor en 2002.

En cualquier caso, cabe señalar que el riesgo máximo, en caso de no considerarse como coste fiscal el coste de adquisición por parte de Canal Extensia, S.A.U., ascendería al 10% de la diferencia entre los 73 millones de dólares de costes de adquisición y el coste fiscal asignado.

14. OPERACIONES SOCIETARIAS

En 2018 se produjo la salida del perímetro de la Sociedad Triple A de Barranquilla, S.A. E.S.P., como consecuencia de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, sobre el 82% de la composición accionarial que posee la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. (en adelante INASSA), participada directa e indirectamente en un 81,24% por Canal de Isabel II, S.A., en la sociedad Triple A de Barranquilla.

15. TRANSACCIONES DE LA EMPRESA CON PARTES VINCULADAS**a) Saldos y transacciones con partes vinculadas**

Los saldos que Canal Extensia, S.A.U. tiene con sociedades del grupo al cierre de los ejercicios 2019 y 2018 corresponden a los siguientes conceptos e importes:

	Miles de euros	
	Sociedades del Grupo	
	2019	2018
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	54.296	27.857
Créditos a largo plazo a empresas del grupo (nota 6)	54.296	27.857
INASSA	42.157	27.857
Soluciones Andinas de Aguas	29.069	-
Deterioro crédito Soluciones Andinas de Aguas	(16.930)	-
Total activo no corriente	54.296	27.857
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	7.474	6.021
Cuentas, empresas del grupo y asociadas a corto plazo (nota 6 y 7 b)	7.474	6.021
INASSA	7.038	5.723
Amerika T.I.	436	298
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	10.983
Créditos a corto plazo a empresas del grupo (nota 6)	-	10.858
INASSA	-	5.548
Soluciones Andinas de Aguas	890	16.768
Deterioro créditos Soluciones Andinas de Aguas	(890)	(11.458)
Dividendo a cobrar a AAA Ecuador (nota 6)	5	-
Dividendo a cobrar a Triple A Barranquilla (nota 6)	126	125
Total activo corriente	7.605	17.004
TOTAL ACTIVO	61.901	44.861
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	18.593	-
Canal de Isabel II, S.A.	18.593	-
Total pasivo no corriente	18.593	-
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (nota 10)	2.992	1.239
Canal de Isabel II, S.A.	1.020	-
Canal de Isabel II por consolidación fiscal	1.972	1.239
Total pasivo corriente	2.992	1.239
TOTAL PASIVO	21.585	1.239

Las transacciones que Canal Extensia, S.A.U. ha realizado con sociedades del grupo durante el ejercicio 2019 y 2018 corresponden a los siguientes conceptos e importes:

	Miles de euros	
	2019	2018
Ingresos		
Ingresos por prestación de servicios	1.533	4.445
INASSA (nota 7b)	1.384	4.298
Amerika T.I. (nota 7b)	149	147
Dividendo Triple A Barranquilla	-	66
Dividendo AAA Ecuador	4	2
Ingresos de créditos	3.580	1.925
INASSA	2.485	1.165
Soluciones Andinas de Aguas	1.095	760
Total	5.117	6.438

La Sociedad no mantiene ningún contrato con su Accionista Único.

b) Información relativa a los Miembros del Consejo de Administración y Personal de Alta Dirección de la Sociedad

Durante el presente ejercicio la Sociedad no ha satisfecho a los miembros de su Consejo de Administración importe alguno en concepto de sueldos, dietas o remuneración de cualquier clase.

Con fecha 5 de diciembre de 2018 se celebró un contrato mercantil entre la Sociedad Canal Extensia, S.A.U. y su actual Consejero Delegado, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y los recogidos en el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de noviembre del mismo año. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad matriz, Canal de Isabel II, S.A., en su reunión fecha 24 de octubre del mismo año había informado favorablemente tanto la Política Retributiva de la participada, como el modelo de contrato mercantil, y había analizado el cv del candidato. El contrato fue aprobado por unanimidad del Consejo de Administración de la Sociedad Canal Extensia, S.A.U. de fecha 21 de noviembre de 2018, superando la exigencia legal de aprobación por las dos terceras partes del Órgano de Administración.

De acuerdo con la Política Retributiva de la Sociedad aprobada por el Accionista Único, que también estableció el límite máximo de la retribución del Consejero Delegado, los importes devengados en concepto de su retribución constan de una parte fija equivalente a la del Personal de Alta Dirección de Canal de Isabel II, S.A. por importe de 91,2 miles de euros, y otra parte variable de hasta un máximo de 21,8 miles de euros, además de un concepto de indemnización por expatriación por importe de 182,5 miles de euros referido a desplazamientos al extranjero y la expatriación de trabajadores, con los límites y criterios del Real Decreto 6/1999, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero.

Para el ejercicio 2019, la retribución total anual del Consejero Delegado de la Sociedad, dado que el puesto se ha desarrollado en la modalidad de expatriación en Colombia, ha sido de 293,4 miles de euros, de los cuales, 19,7 miles de euros han sido abonados en abril del ejercicio 2020 correspondiente a la retribución variable del ejercicio 2019. En 2018, la retribución total ascendió a 20 miles de euros debido a que la incorporación se produjo a final de año.

La Sociedad no tiene concedido a los miembros de su Consejo ningún tipo de préstamo, ni existen saldos deudores o acreedores a 31 de diciembre de 2019 y 2018, ni ha asumido durante 2019 y 2018 obligación alguna por cuenta de ellos a título de garantía, ni se han pagado primas de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio de sus cargos. Asimismo, no existe obligación contraída por parte de la Sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguro de vida, respecto de los miembros del órgano de Administración.

c) Situaciones de conflictos de interés de los Administradores.

Los Administradores de la Sociedad y las personas vinculadas a los mismos, no han incurrido en ninguna situación de conflicto de interés que haya tenido que ser objeto de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 229 del TRLSC.

d) Transacciones ajenas al tráfico ordinario o en condiciones distintas de mercado realizadas por los Administradores de la Sociedad

Durante los ejercicios 2019 y 2018, los Administradores de la Sociedad no han realizado con ésta ni con sociedades del Grupo operaciones ajenas al tráfico ordinario o en condiciones distintas a las de mercado.

16. INGRESOS Y GASTOS

a) Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del importe neto de la cifra de negocios por categorías de actividades es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Ingresos		
Ingresos prestación servicios	1.533	4.445
Dividendos	4	68
Ingresos por intereses de préstamos (nota 7d)	3.580	1.925
TOTAL	5.117	6.438

La totalidad de la cifra de negocios se ha realizado en su totalidad fuera del territorio nacional y principalmente en pesos colombianos.

b) Otros gastos de explotación

La principal partida dentro de los gastos de explotación se corresponde con la de Servicios Exteriores. El detalle del importe de otros gastos de explotación es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Gastos de Explotación		
Servicios Exteriores	(343)	(52)
Tributos	(401)	-
TOTAL	(744)	(52)

c) Gastos de personal

El detalle de gastos de personal es como sigue:

	Miles de euros	
	2019	2018
Sueldos, salarios y asimilados		
Sueldos, salarios y asimilados	(440)	(402)
Cargas Sociales	(54)	(32)
Seguridad Social a cargo de la empresa	(54)	(32)
TOTAL	(494)	(434)

17. INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

La Sociedad tiene en cuenta en sus operaciones globales las leyes relativas a la protección del medio ambiente (“leyes medio ambientales”). La Sociedad considera que cumple sustancialmente tales leyes.

Durante el ejercicio la Sociedad no ha realizado inversiones de carácter medio ambiental ni ha incurrido en gastos para la protección y mejora del medio ambiente y, asimismo, no se ha considerado necesario registrar ninguna dotación para riesgos y gastos de carácter medio ambiental al no existir contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, ni responsabilidades de naturaleza medio ambiental.

18. INFORMACIÓN SOBRE EMPLEADOS

El número de empleados al cierre del ejercicio es el siguiente. Se incorporó un jefe de Área Jurídico a enero 2019 y un Analista Senior a septiembre 2019:

Categoría	Número	
	2019	2018
Alta Dirección	1	1
Técnicos	3	2
TOTAL GENERAL	4	3

La distribución por sexos al final de los ejercicios 2019 y 2018 del personal y Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad es la siguiente:

Categoría	Número			
	2019		2018	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Consejeros	-	4	-	4
Alta Dirección	-	1	-	1
Técnicos	-	3	-	2
TOTAL GENERAL	-	8	-	7

Con fecha 7 de septiembre de 2018, el accionista único de la sociedad, aceptó la renuncia al cargo de miembro del Consejo de Administración de Dña. Belén Benito Martínez, mediante carta de renuncia de 12 de julio de 2018, con efectos desde el día 31 de julio de 2018. En consecuencia, el Accionista Único fijó el número del Consejo de Administración en 4, lo que está dentro de la previsión estatutaria del artículo 20.

19. HONORARIOS DE AUDITORÍA

AUREN AUDITORES SP, S.L.P, Sociedad auditora de las cuentas anuales de la Sociedad, y aquellas otras personas y entidades vinculadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, han devengado durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 en concepto de honorarios por servicios profesionales de auditoría de las cuentas anuales individuales 5 miles de euros en 2019 (5 miles de euros en 2018).

El importe indicado, incluye la totalidad de los honorarios relativos a los servicios realizados durante los ejercicios 2019 y 2018, con independencia del momento de su facturación.

20. PROVISIONES Y PASIVOS CONTINGENTES

A 31 de diciembre de 2019 y 2018 la Sociedad no tiene avales presentados ni recibidos ante Organismos Públicos.

Durante los ejercicios 2019 y 2018 no se ha dotado ninguna provisión. En opinión de los Administradores no existen riesgos no provisionados que puedan suponer un impacto significativo en las presentes cuentas anuales. Adicionalmente, la Sociedad no tiene pasivos contingentes por litigios surgidos en el curso normal de su actividad de los que pudiera surgir pasivo significativo alguno.

(i) *Emissão, S.A.*

Reclamación de contingencias al vendedor (Primer Arbitraje nº 22/17)

En relación con la reclamación de contingencias al vendedor del contrato de compraventa de Emissão, S.A., el 15 de mayo de 2018 se firmó el procedimiento arbitral nº 22/17. Con fecha 30 de julio de 2018 se presentó la reclamación por importe de 33,6 millones de reales brasileños (8 millones de euros).

Con fecha 6 de septiembre de 2019, se emitió el Laudo Arbitral en el que se declara que Sebastião Cristovam incumplió el Contrato de Compraventa de Acciones, condenándole a el pago a Soluciones Andinas de 21,9 millones de reales brasileños más el INPC-IBGE (criterio de corrección monetaria adoptado por el Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro) (4.840 miles de euros), a partir del 31 de diciembre de 2012, así como intereses de demora del 1% mensual a partir del 2 de enero de 2018, hasta que sea efectuado el pago, para el caso de los pasivos ocultos, y a partir del 6 de septiembre de 2019 hasta que sea efectuado el pago, para el caso de honorarios de abogados y costas procesales.

Tras un periodo de esclarecimiento, con fecha de 18 de noviembre del 2019, el Tribunal correspondiente emitió su decisión en torno a la moción de aclaratoria presentada concediendo a Soluciones Andinas el derecho a percibir de Sebastião Cristovam, 2 millones de reales brasileños adicionales (441 miles de euros).

De esta forma, Sebastião Cristovam deberá pagar a Soluciones Andinas la cantidad total de 23,9 millones de reales brasileños más las actualizaciones anteriormente mencionadas (5.279 miles de euros). No obstante, Sebastião Cristovam requirió al Tribunal que le concediese una segunda moción de aclaratoria, que con fecha 23 de enero de 2020 fue desestimada por el organismo competente.

Conforme a la opinión de nuestros asesores legales externos, esta nueva decisión aún podría ser objeto de una nueva solicitud de aclaración, la cual, hasta la fecha, no ha sido interpuesta por parte de Sebastião Cristovam.

La cantidad adeudada por Sebastiao Cristovam en concepto de este Laudo, está parcialmente garantizada por la prenda de sus 4.743.000 acciones sobre Emissão. En base a la opinión de nuestros asesores legales externos, estas acciones no pueden ser consideradas como un activo de Soluciones Andinas a cierre del ejercicio 2019 ya que a dicha fecha Soluciones Andinas no había emprendido ninguna acción encaminada a ejecutar el Laudo. Adicionalmente, consideran que es poco probable que Sebastiao Cristovam cumpla voluntariamente con las obligaciones que le han sido impuestas por el Laudo Arbitral. Por tanto, la adjudicación de las acciones estará sujeta a un proceso de ejecución ante los Tribunales Brasileños basado en procedimientos y normas obligatorias encaminadas a la determinación del valor de las acciones que suelen ser objeto de controversia entre las partes y requerir un plazo amplio de tiempo. Por último, nuestros asesores legales indican que es discutible que, en virtud de la legislación brasileña, la adjudicación, en el contexto de una ejecución judicial, tenga que ser obligatoriamente sobre los bienes pignorados o si, por el contrario, deudor y acreedor pueden ofrecer o reclamar otros bienes en su lugar.

A 31 de diciembre de 2019, el Laudo en favor de Soluciones Andinas, considerando la actualización por INPC-IBGE (criterio de corrección monetaria adoptado por el Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro) a partir del 31 de diciembre de 2012, así como intereses de demora del 1% mensual a partir del 2 de enero de 2018, asciende a un total de 42.422.773 Reales Brasileños (9.364 miles de euros).

Reclamación accionistas minoritarios (Segundo Arbitraje nº A 283/2019)

Con fecha 28 de agosto de 2018 se recibió notificación de los dos accionistas minoritarios donde comunican la intención de no continuar como accionistas de la compañía. Entendemos que no procede su reclamación planteada en base a los artículos 1.089 y 1.029 del Código Civil brasileño, ya que, de acuerdo con nuestros asesores legales, no procedía la recompra al ser Emissão una sociedad anónima que, por lo tanto, se rige por el Código de Comercio brasileño y no por el Civil.

Con fecha 13 de marzo de 2019 Sebastião y Alessandro Cristovam presentaron una solicitud de arbitraje ante la Cámara de Mediación y Arbitraje Empresarial de Brasil (CAMARB), siendo interpuesta la demanda el 14 de junio de 2019 solicitando una disolución parcial de Emissão con su retirada como socios de la Compañía y el reembolso de sus acciones. Por su parte, Soluciones Andinas y Emissão contestaron a la referida demanda con fecha 7 de octubre de 2019. El 5 de diciembre de 2019, se expusieron las alegaciones de las partes en relación a las pruebas presentadas y Sebastião y Alessandro Cristovam

interpusieron un nuevo pedido de presentación de pruebas que, con fecha 16 de diciembre de 2019, fue desestimado por parte del Tribunal Arbitral.

Demanda de Essentium

En relación con la demanda de Essentium a INASSA, en reclamación del 5% del importe de la inversión total de INASSA para adquirir la sociedad brasileña Emissão, S.A. por incumplimiento del pacto de confidencialidad y no concurrencia entre ambas partes, con fecha 28 de febrero de 2017 se dictó Diligencia de Ordenación tras la celebración de la Audiencia Previa, en la que se requería a la parte demandada para la aportación de documentación. Cumpliendo con el citado requerimiento la sociedad aportó la documentación solicitada. Mediante auto de 12 de septiembre de 2017, el juez de la causa ha acordado la suspensión del procedimiento por prejudicialización penal, hasta la resolución definitiva del caso denominado “Operación Lezo”. Los Administradores estiman que, de acuerdo con la legislación aplicable, no es previsible que se devengue ningún pasivo relevante en relación con este litigio.

Pasivos fiscales de Emissão, S.A.

En septiembre de 2017 la Administración Tributaria Federal de Brasil mostró en sus registros una deuda fiscal pendiente de pago por parte de Emissão, S.A. correspondiente a impuestos de ejercicios anteriores, previos a la adquisición de Emissão, S.A. en 2013, por importe de 17.165 miles de reales brasileños (4.324 miles de euros), y que entraron en un proceso de discusión administrativa en 2009 y 2012.

El análisis de la sociedad y de sus asesores externos concluyeron que Emissão, S.A. no debía atender dicha deuda, y solicitar su cancelación, ya que parte de dichos impuestos estaban reclamados por duplicado, y otra parte no correspondía a actividad desarrollada por la empresa. Por este motivo, Emissão, S.A. solicitó una medida cautelar ante la justicia brasileña, que con fecha 8 de marzo de 2018 se resolvió a favor de Emissão, S.A. suspendiendo la obligación fiscal hasta que se resuelva definitivamente la reclamación.

Con fecha 31 de octubre de 2019, el Ministerio de Economía concluyó con el cierre del expediente sin sanciones ni recargos para la Sociedad.

(ii) Diligencias Previas 91/2016

Durante 2019 ha seguido la tramitación de las Diligencias Previas 91/2016 ante el Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, incoadas a partir, entre otras fuentes, de la información proporcionada por Canal de Isabel II, S.A. mediante denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado.

Canal de Isabel II, S.A. contrató, previa licitación pública, a un despacho de abogados de reconocido prestigio, y se personó en la causa como acusación particular en fecha 2 de octubre de 2017, al amparo del artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo admitida por el Juzgado en tal condición. Se excluye, por tanto, en principio, cualquier posibilidad de que Canal de Isabel II, S.A. pueda ser considerada responsable, penal o civilmente, por los hechos investigados, y más bien parece consolidarse, conforme avanza la instrucción, su condición de perjudicada.

El procedimiento, se dividió, además de la causa principal, en seis piezas separadas, hasta donde se conoce a la fecha. Las piezas primera, segunda y quinta se refieren, respectivamente, a la expansión del Grupo en América Latina (INASSA y Emissão, S.A.), al Campo de Golf del Canal, y al blanqueo de capitales de las diversas operaciones investigadas. Las piezas tercera (travía de Navalcarnero), y cuarta (financiación ilegal del Partido Popular) son ajenas, en principio, al interés de Canal de Isabel II. La pieza sexta (Mercasa), igualmente ajena a Canal de Isabel II, ha sido ya remitida a otro Juzgado que investiga otros conexos.

En el marco de la Pieza 1, el 29 de Mayo de 2019 se ha dictado Auto de continuación de la causa por los trámites del Procedimiento Abreviado por "las posibles irregularidades cometidas durante los años 2001 y 2002 en el proceso de adquisición por el ente público Canal De Isabel II -CYII- de la sociedad colombiana Interamericana De Aguas Y Servicios SA -INASSA-" pieza que se desglosaba de la denominada "Procedimiento Principal y Pieza 1" referida originalmente a la expansión del Canal en Sudamérica y a la posible desviación de dinero público en las adquisiciones de INASSA y Emissão y la adjudicación de un contrato público en La Pintada; procedimiento-pieza que permanecería en la fase de instrucción y que quedaría reducido a la investigación de las operaciones de Emissão y La Pintada.

El Auto de 29 de Mayo de 2019 disponía el sobreseimiento respecto de quince investigados y ordenaba la incoación de Procedimiento Abreviado contra otros veintidós investigados, a quienes imputaba la adquisición del 75% de la colombiana INASSA y el 51% de la dominicana Watco por Canal Extensia entre 2001 y 2002, adquisición que se considera fraudulenta por haber mediado, según el Auto, un sobreprecio indebido con cargo a fondos públicos, y por la interposición no autorizada de la panameña Sociedad de Aguas de América SA.

Existiendo en la causa un informe de la Intervención General de la Administración del Estado que corrobora el carácter fraudulento de la operación mercantil y la existencia de un perjuicio multimillonario al erario público, la Abogacía General de la Comunidad formuló su acusación reclamando las penas que ha estimado oportunas contra ocho acusados, así como una responsabilidad civil de 29 millones de euros a favor de la Comunidad y el Ente Público.

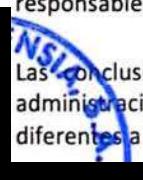
Como consecuencia de tal iniciativa, el ejercicio de las acciones penal y civil por parte de Canal de Isabel II y Canal Extensia devenía innecesaria, por cuanto que el interés público de la pretensión punitiva, así como el del patrimonio de la Comunidad de Madrid estaban ya amparados en la acusación presentada. Por tal motivo, los Consejos de Administración de Canal de Isabel II y Canal Extensia acordaron no formular calificación provisional en este trámite, reservándose ambas mercantiles la posibilidad de ejercer la acusación y/o la acción civil al comienzo del juicio oral.

Con fecha 18 de Noviembre de 2019, el Juzgado Central de Instrucción Nº6 ha dictado Auto en el marco de la Pieza 1, que disponía el sobreseimiento respecto de catorce investigados, y ordenaba la incoación de Procedimiento Abreviado contra siete investigados, a quienes imputaba su participación en el proceso de compra de Emissão, desarrollado entre los años 2012 y 2014, afirmando que el mismo "estuvo plagado de ilicitudes y supuso una salida indebida de fondos públicos en perjuicio de la Administración Autonómica por un importe entre 6,4 y 9,6 millones de euros, debido al sobreprecio pagado por su adquisición".

En ese contexto, es importante resaltar por su significación e importe, los depósitos verificados con carácter provisional en la cuenta de consignaciones del Juzgado por los investigados D. Edmundo Rodríguez Sobrino de 2.739.003 dólares (2.438.137 euros), y D. Diego Fernando García Arias, de 828.547 dólares (737.535 euros), ambos en relación con las operaciones investigadas de Emissão Engenharia e Construções.

(iii) *Denuncia presentada por Canal de Isabel II S.A. y Canal Extensia: Diligencias Previas nº51/2018*

A raíz de las irregularidades detectadas en la gestión de INASSA, los responsables (quienes reemplazaron a los que se encuentran investigados en la Audiencia Nacional), solicitaron a una consultora internacional de reconocido prestigio, la elaboración de cuatro informes periciales para la determinación de la existencia de posibles operaciones fraudulentas, e identificación de las personas que pudieran resultar responsables de las mismas.


Las conclusiones de tales informes evidencian la comisión presuntamente de nuevos delitos de administración desleal, falsedad contable, y/o apropiación indebida, desconocidos hasta el momento y diferentes a los ya comprendidos en la investigación llevada a cabo por el Juzgado Central de Instrucción

Nº6 en el marco de las Diligencias Previas 91/2016, conductas que podrían haber supuesto una desviación ilícita de hasta 8.900.000 euros desde Triple A de Barranquilla, en parte hacia INASSA y en parte hacia la filial Gestus (antes Recaudos y Tributos), desviación distinta de las ya investigadas. De dichos nuevos presuntos delitos resultaría indiciariamente responsable presunto el investigado D. Rodríguez Sobrino, en los períodos de tiempo en los que éste desempeñaba los cargos de la máxima responsabilidad en INASSA y Triple A de Barranquilla (la empresa filial que presta el servicio de aguas para el Distrito de Barranquilla, y en la que se comparte participación accionarial con dicho Distrito) entre 2012 y 2015.

No obstante, hasta entonces no había procedimiento abierto en España por los hechos cometidos por D. Edmundo Rodríguez Sobrino en relación con los señalados 8.900.000 euros, ni el procedimiento en Colombia se había dirigido formalmente contra él.

Por tal razón, con la intención de promover una investigación que acredite quienes fueron los demás partícipes, coautores, cómplices o encubridores en España y Colombia, y los últimos beneficiarios y destinatarios de dichos pagos, el Consejo de Administración de Canal Extensia, S.A.U., aprobó en su reunión de 14 de junio de 2018 el ejercicio de acciones penales en relación con el contenido de los informes, encargando tal cometido a un despacho jurídico.

Existiendo ya incoadas con anterioridad en el Juzgado Central Nº 6 de la Audiencia Nacional las Diligencias Previas 91/2016 en las cuales D. Edmundo Rodríguez Sobrino figura desde un principio como investigado en unión de otras muchas personas en el caso conocido como Operación Lezo, y estando los nuevos hechos intimamente vinculados en relación de conexidad con los que en esas diligencias se investiga, con fecha 19 de junio se interpuso denuncia en nombre de Canal de Isabel II, S.A. y Canal Extensia, S.A.U., ante el Juzgado Central, el cual decidió inicialmente archivar la denuncia sin practicar diligencia alguna argumentando que ya existe un procedimiento que se sigue en Colombia por los mismos hechos. La representación procesal de ambas sociedades presentó recurso de apelación por entender que la jurisdicción española no puede estar supeditada a la de los tribunales de Colombia, recurso que ha sido estimado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, quien por Auto de 26 de septiembre de 2018 ha ordenado al Juzgado investigar los hechos denunciados, en Diligencias Previas 51/2018.

Tras la reapertura del procedimiento, presentamos escrito solicitando: 1º la declaración en calidad de investigados de Diego García Arias, Ramón Navarro Pereira, Julia Margarita Serrano Monsalve y Ana Patricia Rodríguez Revuelta; 2º que se requiera a los investigados a que constituyan solidariamente fianza en la cantidad de 9 millones de euros; 3º la prueba documental consistente en que se libre Comisión Rogatoria a las Autoridades de Colombia para que se remita copia íntegra de las declaraciones efectuadas por los investigados, testigos, y peritos, así como la documental y pericial relevante acreditativa de los hechos investigados en el procedimiento seguido en Colombia por los mismos hechos, estando pendientes aún de recibir contestación a la misma.

El Juzgado acordó, mediante Providencia de fecha 11 de diciembre de 2018, remitir Comisión Rogatoria a las Autoridades de Colombia para que se remitiera copia íntegra de las declaraciones efectuadas por los investigados, testigos, y peritos, así como la documental y pericial relevante acreditativa de los hechos investigados en el procedimiento seguido en Colombia por los mismos hechos, y desestimó por medio de Auto de fecha 15 de enero de 2019 la solicitud de nuevas declaraciones de investigados y que estos presten fianza. Frente a dicho Auto se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, dictándose Auto con fecha 12 de marzo de 2019 por parte de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que se desestimaba nuestro recurso.

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se dictó Auto por parte del Juzgado Central Nº6 por el que se acordaba, nuevamente, el archivo de la causa, interponiéndose recurso de apelación frente al mismo.

En fecha 21 de noviembre de 2019 se recibe Auto N.º 667/2019 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que, estimando el recurso de apelación interpuesto por Canal de Isabel II y Canal Extensia, se acuerda la revocación del Auto de archivo.

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe Auto del Juzgado Central de Instrucción N.º 6 que decreta la reapertura de las Diligencias Previas 51/2018 y acuerda remitir Comisión Rogatoria a Colombia para que se concreten determinados aspectos de la investigación seguida en Colombia.

En consecuencia, a partir de la información disponible hasta la fecha de formulación de estas cuentas anuales, del asesoramiento externo recibido por Canal de Isabel II, S.A. y del análisis y evaluación que ha realizado la Dirección de Canal de Isabel II, S.A., sobre los posibles impactos que se podrían derivar de las mencionadas actuaciones, los Administradores de la Sociedad no prevén que surja ningún pasivo a registrar en las cuentas anuales consolidadas como consecuencia de las referidas actuaciones.

(iv) Actuaciones Entes de Control: Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Superintendencia y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN)

Por otro lado, como consecuencia de las actuaciones judiciales iniciadas en España en relación con los posibles casos de corrupción e irregularidades en la compra de Emissão, S.A., las entidades de control colombianas (Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Superintendencia, DIAN y Superservicios) comenzaron a requerir tanto a INASSA como al conjunto de sociedades que componen el grupo empresarial, a fin de obtener información sobre las operaciones entre vinculadas, capitalizaciones, y contratos de asistencia técnica.

En atención a los hechos mencionados, la nueva dirección ejecutiva de INASSA decide realizar un conjunto de auditorías específicas en distintas sociedades del grupo INASSA, con el objeto de tratar de identificar irregularidades que eventualmente pudieran haber generado un daño patrimonial a las distintas sociedades y a INASSA, así como actuaciones que pudiesen configurar algún tipo penal por parte de algunos funcionarios y exfuncionarios, no obstante, hasta la fecha, no se han identificado situaciones que generen ajustes a los estados financieros.

Las actuaciones llevadas a cabo por los entes de control mencionados se detallan a continuación.

Procuraduría General de la Nación

Acción Popular

El 2 de abril de 2018, la Procuraduría General de la Nación remitió un comunicado a Triple A de Barranquilla, solicitando a su representante legal, al Distrito de Barranquilla y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo siguiente:

- Adoptar medidas inmediatas y eficaces que sean necesarias para garantizar la recuperación del control accionario de la empresa Triple A de Barranquilla, a nombre del Distrito de Barranquilla con el fin de mantener y cumplir lo ordenado en el Acuerdo 023 de 1991 del Concejo de Barranquilla, el ejercicio de un control de tutela efectivo y eficaz sobre la operación, la contratación, la administración y la contabilidad de la entidad.
- Intervenir a efectos de que se produzca la terminación del contrato de Asesoría Técnica celebrado entre Triple A de Barranquilla e INASSA, junto con la devolución por parte de ambas sociedades de la totalidad del importe pagado con ocasión de dicho contrato, y de aquellos importes desfalcados por los funcionarios actualmente investigados, debidamente actualizados y aplicados los intereses corrientes comerciales de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, así como la reliquidación de los beneficios a favor del Distrito de Barranquilla, entre otras, y las demás medidas que sean necesarias en defensa de la legalidad, el patrimonio público y la moralidad administrativa, principalmente.

Presunta inobservancia del Procedimiento de Democratización de Acciones bajo Ley 226 de 1995, el cual no tiene ninguna incidencia en los Estados Financieros.

Con fecha 22 de junio de 2018 se recibe comunicación de la Acción Popular presentada por la Procuraduría General de la Nación ante un juzgado de Cundinamarca. En ella se incluyen las siguientes pretensiones:

- Dejar sin efectos el contrato de asistencia técnica celebrada entre Triple A de Barranquilla e INASSA S.A. del 31 de marzo de 2000 y posteriormente, el 4 de septiembre de 2000, así como ordenar la devolución por parte de INASSA de la totalidad del importe pagado con ocasión de dicho contrato, debidamente actualizados y aplicados los intereses del caso. Incluye también la reliquidación de los resultados de Triple A de Barranquilla a favor del Distrito de Barranquilla.
- Ordenar a Triple A de Barranquilla que adelante las medidas necesarias para el reintegro de aquellas sumas de dinero apropiadas indebidamente por los funcionarios actualmente investigados, así como la reliquidación de los resultados de Triple A de Barranquilla a favor del Distrito de Barranquilla.
- Ordenar a Triple A de Barranquilla i) que adopte las medidas inmediatas de restitución de recursos por el orden de 237.837 millones de pesos de colombianos (66.459 miles de euros), para lo cual resulta imperativo que imponga la formulación de un plan de recuperación inmediata de recursos pagados a INASSA y ii) que la recuperación de los recursos se realice con cargo a la participación accionaria, beneficios y otros derechos y rentas o bienes de INASSA en Colombia y el exterior y iii) con los recursos se mejore la calidad del servicio y/o la estabilización o disminución de tarifas.
- Ordenar a la Superintendencia adoptar y ejecutar las medidas inmediatas y eficaces para el ejercicio de labores de vigilancia y control efectivas sobre la contratación, la administración y contabilidad de Triple A de Barranquilla.

Así mismo se solicitaron como medidas cautelares las siguientes:

- La suspensión inmediata de la ejecución y pago del contrato de asistencia técnica.
- Se ordene la puesta en marcha o plan de reacción inmediata en el que se contemple la forma que INASSA proceda a la devolución de las cantidades de dinero que le han sido cancelados en el curso del contrato de asistencia técnica.
- Se ordene de manera inmediata el embargo y secuestro de las acciones de las que es titular INASSA en Triple A de Barranquilla y en general, el embargo y secuestro de la participación accionaria, derechos, rentas y bienes de INASSA en Colombia y el exterior.
- Se ordene el embargo y secuestro de los beneficios que INASSA deba percibir dentro del desarrollo de las actividades sociales en Triple A de Barranquilla.

El día 29 de junio de 2018 se presentó escrito de oposición a las medidas cautelares. Los argumentos principales estuvieron relacionados con el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 231 del CPACA (absolutamente todos los requisitos no se cumplieron), además que con su decreto se busca obtener de manera anticipada el resultado de una sentencia condenatoria.

El día 9 de julio de 2018 la demanda fue contestada. Se presentaron argumentos de carácter procesal, procedural, y sustancial, entre los principales tenemos: i) Falta de legitimación en la causa por activa por parte de la Procuraduría; ii) Imposibilidad jurídica de discutir la anulación del contrato por medio de una Acción Popular; iii) Improcedencia de la Acción Popular en este caso por la no vulneración de interés colectivo alguno; iv) Los servicios de asistencia técnica se han prestado y ejecutado y su prestación benefició a Triple A de Barranquilla y a sus usuarios (servicios de apoyo financiero, servicios de apoyo informático, Servicios de apoyo a la gestión de mejores prácticas del sector.); v) De ser reconocidas las pretensiones del actor popular, se configuraría un enriquecimiento sin causa y un detrimento patrimonial correlativo para INASSA; vi) Las pretensiones de la Acción Popular son contradictorias y violan los derechos a la propiedad, a la iniciativa privada y libre empresa; vii) De ser reconocidas las pretensiones

de la Procuraduría, el estado colombiano violaría sus obligaciones internacionales – efecto expropiatorio directo e indirecto.

El 5 de diciembre se celebró audiencia de pacto de cumplimiento, siguiendo el trámite previsto en la Ley 472 de 1998. No obstante, fue necesario suspender la misma y reprogramar debido a que la Procuraduría aportó nuevas pruebas que es necesario entrar a examinar en el evento de celebrar un acuerdo o pacto de cumplimiento.

Entre el 5 de diciembre del 2018 hasta el 8 de octubre de 2019, INASSA presentó el escrito por el cual se ofrece a documentar un pacto de cumplimiento con la Procuraduría: "Ofrecimiento términos y condiciones de un proyecto de Pacto de Cumplimiento" el 29 de octubre de 2019, la Procuraduría dio la no conformidad con la propuesta del pacto.

Desde el 30 de octubre de 2019 este proceso no ha experimentado ningún avance. Se espera que en los próximos meses el Tribunal Administrativo de Cundinamarca emita pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas (previo análisis de los argumentos de oposición presentados por INASSA) y convoque a audiencia de pacto de cumplimiento, siguiendo el trámite previsto en la ley 472 de 1998.

La Dirección y los Administradores de INASSA en base a los informes y opiniones emitidos por sus asesores legales, teniendo en cuenta la información disponible y que aún no se ha desarrollado la etapa probatoria, concluyen que no resulta posible prever: i) Si el tribunal decretará o no, una o más medidas cautelares. ii) si el proceso terminara por pacto de cumplimiento y iii) El sentido de una eventual sentencia. Por lo tanto, considera que a esta fecha no es necesario registrar ninguna provisión o afectación en el patrimonio de INASSA y su Grupo.

Procesos disciplinarios contra exgerente general de Triple A de Barranquilla

El pasado 13 de noviembre de 2018 se emitió fallo de primera instancia en el proceso disciplinario que sigue la Procuraduría General de la Nación (PGN) contra los exgerentes de Triple A de Barranquilla, S.A. E.S.P. Ramón Navarro Pereira y Julia Serrano Monsalvo, así como contra el entonces gerente Ramón Hemer Redondo.

El fallo judicial, en el caso de Navarro Pereira, le condena a reintegrar la suma de 33.332 millones de pesos colombianos (9.314 miles de euros) a la misma empresa y Serrano Monsalvo la suma de 2.240 millones de pesos colombianos (626 miles de euros); asimismo el fallo contempla una sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos del Estado por 12 años, en el caso del primero, y de 6 años, en el caso de la segunda; mientras que Ramón Hemer fue absuelto. La sentencia considera que los condenados ordenaron el pago de la asistencia técnica a INASSA en el periodo comprendido 2013 y 2017 "sin que existieran indicios de ejecución del contrato de asistencia técnica". El fallo ha sido apelado por los condenados y será necesario esperar a la decisión en segunda instancia.

En la parte resolutiva de la decisión se ordena compulsar copias a la acción popular que se tramita en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Procuraduría de Barranquilla, Superintendencia de Servicios Públicos, Superintendencia de Sociedades, y a la Fiscalía General de la Nación contra los condenados en primera instancia y los miembros de la junta directiva en materia disciplinaria.

Como quiera que el fallo o las sanciones de orden disciplinario en Colombia son de carácter personal y no comprometen a la institución o entidad a la que haga parte el servidor público o particular administrador de recursos públicos. Por este motivo, la compañía considera que no procede ningún tipo de provisión de carácter contable o financiero, toda vez que no se reúnen los presupuestos fácticos o jurídicos que puedan afectar el patrimonio de INASSA.

No obstante, razonablemente no se puede descartar que, a medida que vayan avanzando las investigaciones o procedimientos judiciales o administrativos, aparezcan contingencias que impliquen nuevos riesgos operativos y financieros, lo que eventualmente podría repercutir en el patrimonio, en la

situación financiera y en los resultados de la sociedad y su Grupo a 31 de diciembre de 2019, así como en sus flujos de efectivo, que se reflejan en las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas y en las correspondientes Memorias e Informes de Gestión, de lo que en tal caso se dejará inmediata constancia en los documentos contables correspondientes.

Contraloría Distrital de Barranquilla contra INASSA y Triple A de Barranquilla

El 27 de febrero de 2018 para el caso de Triple A de Barranquilla y el 8 de marzo de 2018 para el caso de INASSA, se recibió notificación de apertura de un proceso de responsabilidad fiscal ordinario, por parte de la contraloría Distrital de Barranquilla, contra las dos empresas en relación con: i) Disminución de la participación accionaria del Distrito de Barranquilla en la sociedad Triple A de Barranquilla, en el que valora el detrimento en forma preliminar en la suma de 601 millones de pesos colombianos (168 miles de euros), y ii) Remuneración por asistencia técnica a INASSA, que valora el detrimento en forma preliminar en la suma de 221.753 millones de pesos colombianos (61.965 miles de euros).

INASSA y Triple A de Barranquilla examinaron junto con sus asesores externos la defensa jurídica que se desplegará, en este caso concreto, concluyendo lo siguiente:

- Con respecto a la capitalización de Triple A Barranquilla, no se considera una contingencia significativa en términos cuantitativos (168 miles de euros).
- En relación con la suscripción y presunta inejecución del Contrato de Asistencia Técnica es indeterminable en el momento actual procesal la probabilidad de un Fallo con Responsabilidad Fiscal en contra de INASSA y Triple A Barranquilla por las causales y cuantías descritas en el Auto de Apertura. Esta conclusión se basó en la información recibida de directivos y/o funcionarios de INASSA y/o Triple A de Barranquilla confirmando la prestación del servicio de asistencia técnica, y en los argumentos, explicaciones e información que se presentó ante diferentes autoridades relacionada con la ejecución de la asistencia técnica.

El 27 de marzo de 2019 se recibió comunicación por la que la Contraloría Distrital informa de que se suspende el proceso de responsabilidad fiscal hasta tanto exista una decisión definitiva en los procesos penales que actualmente se adelantan por este mismo concepto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y que a fecha de emisión de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 no se ha recibido ninguna notificación adicional sobre este proceso, no se considera necesario el registro de ningún pasivo adicional por este motivo en las cuentas anuales de INASSA al 31 de diciembre de 2019.

Fiscalía Delegada 5 (Ley 600)

Con fecha 20 de marzo de 2018, la Fiscalía General de la Nación de Colombia emitió un comunicado de prensa donde se citaba, además, para fase indagatoria a todos los Gerentes y Presidentes históricos de Triple A de Barranquilla e INASSA en referencia al contrato de asistencia técnica entre ambas entidades, suscrito el 4 de septiembre de 2000, al considerar que dicho contrato supuestamente no se ejecutó y supone una desviación irregular de dinero. Al respecto, la Administración de INASSA y Triple A de Barranquilla, consideran remoto junto que la investigación contra los actuales directivos de INASSA y Triple A de Barranquilla prospere, dado que las actuaciones de los Gerentes actuales han sido diligentes tomando medidas para investigar lo acontecido, colaboradores con las diferentes entidades vinculadas al proceso, y no han participado en la comisión de conductas ilícitas. Es importante informar que algunos directivos recibieron citación para diligencia indagatoria, las cuales, se realizaron entre abril y mayo de 2018.

Con fecha 3 de enero de 2019 se presentó por parte del Distrito Demanda de Constitución de Parte Civilmente Responsable contra INASSA. Con fecha 19 de marzo de 2019, fue admitida la demanda por la Dirección de la Fiscalía General de la Nación Especializada contra la Corrupción (Fiscalía 5^a), resolviendo

vincular a INASSA como tercero civilmente responsable. En mayo de 2019 INASSA presenta un recurso de reposición y apelación que la Fiscalía rechazó con fecha 5 de agosto de 2019.

Con fecha 19 de diciembre de 2019, la Fiscalía 42 de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. decretó la nulidad de lo actuado en el proceso 2528 (ley 600) así:

- i. La nulidad de la decisión del 3 de octubre de 2018 por medio de la cual se vinculó formalmente al proceso a todas las personas naturales (resolvió situación jurídica) y;
- ii. La nulidad de la decisión del 19 de marzo de 2019 a través de la cual se admitió la demanda de vinculación del tercero civilmente responsable.

No obstante, razonablemente no se puede descartar que, a medida que vayan avanzando las investigaciones o procedimientos judiciales o administrativos, aparezcan contingencias que impliquen nuevos riesgos operativos y financieros, lo que eventualmente podría repercutir en la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad y su Grupo a 31 de diciembre de 2019, así como en sus flujos de efectivo, que se reflejan en las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas y en las correspondientes Memorias e Informes de Gestión, de lo que en tal caso se dejará inmediata constancia en los documentos contables correspondientes.

Fiscalía General de Colombia

Proceso extinción de dominio

INASSA fue notificada el 3 de octubre de 2018 de una Resolución de la Fiscalía General, por virtud del cual, se ordenó la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de las acciones de INASSA, que suponen el 82% del capital social de Triple A de Barranquilla, y su entrega en custodia a la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

Con fecha 5 de octubre de 2018, y a petición de Canal de Isabel II, S.A. e INASSA, sus asesores externos emitieron opinión legal sobre el nuevo proceso de, cuyas conclusiones principales fueron:

- *"Estas medidas cautelares son provisionales, transitorias y temporales por el término de seis meses durante el cual el fiscal deberá tomar la decisión si archiva la investigación o si procede con la demanda de extinción de dominio ante el juez competente"*
- *"Las medidas adoptadas no son susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, INASSA en su calidad de afectada, previa solicitud motivada, podrá solicitar el control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes. El término para dicha solicitud de revocatoria y control de legalidad de la medida es de seis meses"*

Los pasos a seguir recogidos en la referida opinión legal fueron: i) solicitar la audiencia preliminar para el control de legalidad de las medidas cautelares impuestas, ii) personarse en la investigación de extinción de dominio en calidad de afectado y iii) elaborar la estrategia jurídica referente a esta nueva actuación judicial.

Con fecha 10 de octubre de 2018, se tuvo conocimiento de la convocatoria de la Junta de Socios de Triple A de Barranquilla para que, entre otras cuestiones, se efectuase el nombramiento de una nueva Junta Directiva que sustituya al órgano de administración anterior.

En relación con las informaciones anteriores, la Sociedad emprendería todas las actuaciones y acciones a su alcance para defender sus derechos y garantías ante la medida impuesta por la Fiscalía General de Colombia.

Canal de Isabel II S.A. (a través de Canal Extensia, S.A.U.) e INASSA tienen previsto personarse ante el Juez de Control de Garantías, para defender los intereses de INASSA, de sus accionistas y de los accionistas de Triple A de Barranquilla, con el fin de preservar sus derechos económicos y patrimoniales.

Las medidas cautelares expiraban el día 4 de abril de 2019, fecha en que la autoridad judicial debía definir si archivaba el proceso o continuaba con la etapa siguiente; activar acción de extinción de dominio.

El mismo día del vencimiento de la medida, la Fiscalía General de Colombia interpuso la demanda de extinción de dominio, solicitando que a las 60.736.424 acciones pertenecientes a INASSA que suponen el 82% del capital social de Triple A de Barranquilla, se les aplicará la ley 1849 de 2017. El fundamento de la acción se encuentra principalmente en el proceso penal 2528 (Ley 600) que se sigue contra las personas físicas que han desempeñado cargos como representantes legales de INASSA y Triple A de Barranquilla, en el periodo comprendido entre 2002 y 2017, por el cobro de la Asistencia Técnica supuestamente no prestada. Adicionalmente el Distrito de Barranquilla contempla pretensiones por disminución en dividendos y regalías exigiendo una indemnización por 14 millones de dólares (equivalente a 12,5 millones de euros) a INASSA, bajo la figura de tercero civilmente responsable.

No obstante, el pasado 19 de diciembre de 2019, la Fiscalía 42 de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. decretó la nulidad de lo actuado en el proceso 2528 (ley 600) así:

- i. La nulidad de la decisión del 3 de octubre de 2018 por medio de la cual se vinculó formalmente al proceso a todas las personas naturales (resolvió situación jurídica) y
- ii. La nulidad de la decisión del 19 de marzo de 2019 a través de la cual se admitió la demanda de vinculación del tercero civilmente responsable.

Todo lo anterior debido a una falta de competencia (legal) del funcionario investigador, ordenando su remisión al correspondiente, tanto del proceso respectivo, como de la demanda de tercero civilmente responsable. En opinión de nuestros abogados externos, se está prácticamente en presencia de una nulidad de todo el proceso.

Fiscalía Delegada 38. (Ley 906)

Con fecha 20 de marzo de 2018, la Fiscalía General de la Nación de Colombia emitió un comunicado de prensa donde informa del desarrollo de la Fase I de la Operación Acordeón con la detención de un exgerente de Triple A de Barranquilla, como presunto responsable de apropiación indebida de 27.880 millones pesos colombianos (7.790 miles de euros) de operaciones presuntamente no realizadas en Triple A de Barranquilla.

La Dirección de INASSA puso en conocimiento de la Fiscalía colombiana las conclusiones de las auditorías internas realizadas por si de ellas pudiera derivarse alguna actuación de carácter legal. Dichas conclusiones han servido de base para las actuaciones de la Fiscalía, por lo que INASSA fue declarada víctima en este proceso. Esta decisión fue impugnada por el Distrito de Barranquilla en fecha 30 de noviembre de 2018, solicitando su declaración como víctima en el proceso y reclamando que se cambie la consideración de INASSA a la de no víctima.

Con fecha 11 de marzo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla (Sala de Decisión Penal) declara la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto de fecha 23 de noviembre de 2018, con el propósito de que el Juez de Primera Instancia dicte un auto nuevo. Como consecuencia de esta decisión, sobre la cual se reafirmó el Juzgado en su Audiencia de Verificación de Allanamiento de fecha 10 de julio de 2019, la condición de INASSA en el proceso se modificó, dejando de ser considerada víctima a efectos del proceso abierto, situación que se mantiene hasta la fecha de emisión del presente informe. Por último; con fecha 18 de octubre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito de barranquilla, resuelve modificar el auto proferido en fecha 10 de julio del 2019, en el sentido de admitir como víctima a la empresa Triple A de Barranquilla, y confirmando a las demás partes como no víctimas.

El proceso de investigación sobre el destino final de los fondos que de forma irregular salieron de Triple A de Barranquilla, apenas ha aportado novedades. Por este motivo, los asesores externos de la compañía presentaron con fecha 8 de junio de 2018, una solicitud de aceleración a la fiscalía para que impulsara sus investigaciones. A la vista del escaso avance de las investigaciones por este proceso en Colombia, se presentó la demanda en España incluida en la nueva denuncia presentada por la Canal de Isabel II y Canal Extensia en Diligencias Previas nº 91/2016.

No obstante, razonablemente no se puede descartar que, a medida que vayan avanzando las investigaciones o procedimientos judiciales o administrativos, aparezcan contingencias que impliquen nuevos riesgos operativos y financieros, lo que eventualmente podría repercutir en el patrimonio, en la situación financiera y en los resultados de la sociedad y su Grupo a 31 de diciembre de 2019, así como en sus flujos de efectivo, que se reflejan en las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas y en las correspondientes Memorias e Informes de Gestión, de lo que en tal caso se dejará inmediata constancia en los documentos contables correspondientes.

Superintendencia de Sociedades

Ecuador

El 30 de abril de 2018, le fue notificada a INASSA la Resolución No. 2018-01-217881 emitida por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual pone en conocimiento de INASSA un conjunto de conductas presuntamente constitutivas de soborno trasnacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1778.

Los hechos se remontan al año 2016 y consistirían en que servidores públicos del gobierno de Ecuador, supuestamente habrían recibido dinero de la Sucursal de INASSA en dicho país, para adelantar trámites relacionados con la terminación y/o liquidación de contratos celebrados con la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

INASSA contó con 30 días hábiles para presentar alegatos y aportar y pedir pruebas frente al pliego de cargos formulado por la Superintendencia, para lo que se contrató una firma externa que realizó una auditoría en la Sucursal de Ecuador, con el fin de esclarecer la situación. La conclusión de esta auditoría fue entregada a la Superintendencia de Sociedades.

El pasado 6 de julio de 2018 la Superintendencia de Sociedades emitió la Resolución 2018-01-312262 en donde se determinó poner multa de 6.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de 5.078 millones de pesos colombianos (1.419 miles de euros). A pesar de que se demostró que las acciones irregulares fueron realizadas por exfuncionarios de la empresa y con total desconocimiento de sus órganos de control y accionistas.

No obstante, INASSA interpuso los recursos procedentes. La entidad de control y vigilancia aceptó gran parte de los argumentos expuestos y redujo la sanción a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de 3.906 millones de pesos colombianos (1.092 miles de euros), valor que liquidó en 2018 y 2019. Este proceso se encuentra cerrado.

Panamá

A raíz de la situación encontrada en la Sucursal de Ecuador, se decide que una firma independiente realice una auditoría en la Sucursal de Panamá, con el fin de identificar cualquier irregularidad que afectara al patrimonio de INASSA. Si bien no se encontraron evidencias de posible soborno, los resultados de la auditoría fueron entregados a las autoridades competentes.



El pasado 18 de febrero de 2019 se recibió requerimiento de la Superintendencia de Sociedades para remitir información detallada de transacciones realizadas en los años 2016 y 2017 en la sucursal de Panamá, se enviaron todos los soportes requeridos el 20 de marzo de 2019.

Es preciso indicar que, en el segundo semestre de 2018, INASSA puso en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, a modo de colaboración oportuna, un Informe Pericial en el cual se da cuenta de hechos irregulares cometidos por funcionarios de la sucursal de INASSA en Panamá. No obstante, mediante Resolución 200-005417 del 06 de septiembre de 2019 no se concedieron beneficios por la colaboración. A juicio de la Superintendencia de Sociedades no se incluyeron aspectos relevantes para determinar la conducta objeto de investigación, ordenando el archivo de la solicitud de concesión de beneficios por colaboración efectuada en comunicaciones radicadas bajo los números 2018-01-395445 y 2018-01-398333 del 31 de agosto y 4 de septiembre, ambas de 2018.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN)

El 22 de mayo de 2018, la DIAN mediante el requerimiento especial Nº. 022382018000008, propuso la modificación de la declaración tributaria del año 2015, argumentando desconocimiento de los costos de asistencia técnica mencionados, por 20.664 millones de pesos colombianos (5.774 miles de euros)

El 24 de agosto de 2018, la compañía dando respuesta al requerimiento anterior y con asesoramiento externo realizó una corrección a la declaración de la renta del año 2015, referente únicamente a la no deducibilidad de los gastos relacionados con el contrato suscrito con la Sociedad Interamericana de Aguas de México S.A. de C.V. cuyo valor fue de 1.428 millones de pesos colombianos (400 miles de euros) por no cumplir con algunos requisitos contractuales para la deducibilidad del costo, el mayor impuesto y las sanciones que se pagaron fueron de 681 millones de pesos colombianos (190 miles de euros). En lo referente a la asistencia técnica de Canal Extensia, S.A.U. y Soluciones Latinoamericanas del Agua S.A. SLASA, INASSA junto con sus asesores consideraron que había suficientes argumentos de defensa para continuar con el proceso hasta las últimas instancias.

El 15 de enero de 2019 la DIAN realizó la liquidación oficial, donde determinó que el saldo a pagar por concepto de la declaración de renta correspondiente al año 2015 ascendía a 7.029 millones de pesos colombianos (1.909 miles de euros).

El 17 de mayo de 2019 la Administración de la compañía junto con sus asesores fiscales, decidieron presentar, una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o "Per Saltum" ante la justicia contencioso administrativa pues considera que hay material probatorio suficiente para demostrar la prestación del servicio. A fecha de la formulación de estas cuentas, se está a la espera de la contestación por parte de la DIAN.

El 1 de agosto de 2019, la DIAN emitió una liquidación oficial a INASSA por el impuesto de la renta para la equidad (CREE) durante los años 2013 a 2016 que estuvo en vigor, el 5 de diciembre de 2019 la sociedad junto con sus abogados, presentaron la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual está pendiente de admisión.

En el año 2018 se decidió registrar una provisión en INASSA por valor de 14.993 millones de pesos colombianos (4.189 miles de euros) correspondiente al mayor impuesto a pagar por la contingencia fiscal del ejercicio 2015. No obstante, a 31 de diciembre de 2019 se ha decidido dotar una mayor provisión por un importe total hasta 21.450 millones de pesos colombianos (5.852 miles de euros) a debido a actualizaciones y posibles sanciones por la contingencia fiscal de 2015.

Así mismo, en relación con los ejercicios 2016 y 2017 y siguiendo el mismo criterio de 2015, se registró a 31 de diciembre de 2018 una provisión por importe de 10.498 millones de pesos colombianos que se encuentran abiertos a inspección por parte de la DIAN. A 31 de diciembre de 2019 se ha decidido registrar una provisión por mayor importe hasta un total de 15.657 millones de pesos colombianos (4.253 miles de euros) debido a actualizaciones y posibles sanciones.

Por lo que respecta a los años 2018 y 2019, la empresa ha revisado con su asesor externo los soportes y documentos que demuestran la asistencia técnica prestada en el ejercicio, considerando que es lo suficientemente prolífica y extensa para poder realizar la adecuada justificación. Por este motivo, no se ha realizado provisión alguna.

No obstante, razonablemente no se puede descartar que, a medida que vayan avanzando las investigaciones o procedimientos judiciales o administrativos, aparezcan contingencias que impliquen nuevos riesgos operativos y financieros, lo que eventualmente podría repercutir en el patrimonio, en la situación financiera y en los resultados de la sociedad y su Grupo a 31 de diciembre de 2019, así como en sus flujos de efectivo, que se reflejan en las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas y en las correspondientes Memorias e Informes de Gestión, de lo que en tal caso se dejará inmediata constancia en los documentos contables correspondientes.

(v) Demandas Laborales:

Demandas Laborales por Sociedad	Año	Causa de la demanda	Estado de la Demanda	Importe reclamado	Miles de euros
INASSA (Colombia)					
Del exgerente Corporativo de INASSA	2017	1. Indemnización por terminación conjunta causa del contrato. 2. Reconocimiento de una indemnización extralegal.	El 13/11/2019 el Juzgado emitió fallo indicando que el despido fue legal, pero en reconocimiento de la indemnización extralegal, se condenaba a INASSA. En la actualidad el fallo ha sido apelado y se encuentra pendiente de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Los importes correspondientes al fallo están totalmente provisionados por la sociedad.	115	
Del exgerente de INASSA	2018	1. Indemnización por terminación conjunta causa del contrato. 2. Reconocimiento de una indemnización extralegal.	Está en una etapa muy preliminar. El 26/02/2019 la empresa presentó la respectiva contestación de la demanda, acompañándola de un informe de abogados externos, que respalda el incumplimiento del contrato.	223	
Del expresidente Ejecutivo de INASSA	2019	1. Reconocimiento de prestaciones legales. 2. Reconocimiento de una indemnización extralegal.	Está en una etapa muy preliminar. Con fecha 4 de marzo de 2020, se ha presentado la contestación de la demanda.	(*)	
INASSA (Panamá) [Sucursal de INASSA]					
Del exrepresentante Legal de la sucursal	2018	1. Por cláusula especial indemnizatoria 2. Por despido injustificado	A la espera del fallo en primera instancia. El 27/05/2019 fue emitido fallo en segunda instancia por el Tribunal Superior del Trabajo en favor del demandante. La sociedad a 31 de diciembre de 2019, aplicando el principio de prudencia, registró una provisión por el monto total de los litigios por 656 miles de euros.	475	220

(*) Importe por determinar.



(vi) *Otras demandas*

Acción Popular Víctor Díaz

El demandante argumenta una supuesta vulneración de los derechos colectivos de la moralidad administrativa, el patrimonio público, la libre competencia y el acceso a la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos en el Distrito de Barranquilla, con ocasión del contrato entre el Distrito de Barranquilla, y Triple A de Barranquilla y la vinculación de INASSA como socio calificado y el gerenciamiento de las actividades (asistencia técnica), igualmente ataca la capitalización efectuada por INASSA en Triple A de Barranquilla en los años 2006 y 2007.

El 8 de septiembre de 2019 se emitió fallo favorable para INASSA y Triple A de Barranquilla en primera instancia. La Dirección está a la espera del pronunciamiento en segunda instancia por parte del tribunal administrativo del Atlántico.

Acciones sociales de Responsabilidad

Con el objeto de reconstituir el patrimonio de la Compañía, afectada por actividades realizadas por sus exadministradores, se presentaron dos acciones sociales de responsabilidad:

- i) La primera, interpuesta el 18 de julio de 2019 contra los señores Diego García, German Sarabia y Andrés Fernández, la cual se encuentra admitida, notificada y contestada por parte de los demandados, contempla pretensiones que ascienden en forma acumulada a más de 3.331.250 dólares (2.965.328 euros). Es importante tener en cuenta que el valor de estas pretensiones aunque es en principio el mencionado, también se incluyen en la demanda de manera adicional, pretensiones indemnizatorias que aún no es posible valorar, como lo serían eventuales condenas en procesos laborales, en las que INASSA podría repetir contra los exadministradores por los importes condenados si así lo ordena la Supersociedades en el fallo de acción social de responsabilidad.
- ii) La segunda, presentada el día 4 de diciembre de 2019 contra el señor Edmundo Rodríguez Sobrino, que contempla pretensiones por más de 5.633.759 dólares (5.014.918 euros). La Superintendencia de Sociedades ordenó corregir algunos acápite y declaró la caducidad respecto al tema del Golden Parachute, debido a que habían transcurrido dos meses desde que se había tomado la decisión por parte de la Junta Directiva. INASSA corrigió la demanda en la forma solicitada e interpuso un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión que declara la caducidad toda vez que la ley señala con claridad que el término para interponer demanda de nulidad contra decisiones afectadas por conflicto de interés es de cinco años.

Se aportaron por parte de los abogados externos todas las pruebas de que se disponía. Actualmente se revisa detenidamente la presentación de pruebas adicionales en una futura complementación (reforma) de la demanda.

Sucursal de INASSA en Panamá:

Contrato de Gestión Comercial y reinstalación del servicio

El 2 de abril de 2014, INASSA a través de sus apoderados legales, presentó petición formal de arbitraje en contra del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP). Esta petición se relaciona con las controversias surgidas en virtud del Contrato N°115-2010 de 25 de abril de 2011 cuyo valor ascendía a un total de 11,9 millones de dólares, celebrado entre la Compañía y el IDAAN, mediante el cual éste último contrató a INASSA para los servicios de gestión de cobro de la cartera morosa de la institución, así como la suspensión y reinstalación del servicio en las áreas de Panamá Metro, Colón, Arraiján y Panamá Oeste.

A través de este proceso, INASSA solicita la resolución del Contrato N° 115-2010, por incumplimiento por parte del IDAAN, reclamando que se condene a esta entidad a reconocer y pagar el valor total de las

cantidades adeudadas, así como los daños y perjuicios causados e intereses de demora, ascendiendo el total de la reclamación a 15 millones de dólares (13,35 millones de euros).

El 29 de septiembre de 2015, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral en Derecho, el cual, entre otros puntos, resolvió condenar al IDAAN a pagar a favor de la Compañía, la suma de 8.878 miles de dólares cuyo contravalor en euros asciende a 7.403 miles de euros, en concepto de daños y perjuicios.

INASSA viene realizando gestiones ante el IDAAN para el pago efectivo del laudo arbitral mencionado y se encuentra a la espera de que se efectúen los ajustes presupuestales del caso, con el objeto de que se programe el mismo en la vigencia 2018 ó 2019. El laudo posee carácter de obligatorio para el IDAAN y, por ende, de ejecutable, durante los 7 años a partir de ser firme y ejecutable, es decir, una vez pasado dicho término se convertiría en una obligación natural respecto del IDAAN.

De otra parte, debido a que en Panamá no se puede embargar una entidad pública, como es el IDAAN, es necesario iniciar antes del término de los 7 años, una acción especial denominada "de apremio" que se ha presentado ante una Corte Especial y que busca obligar a la entidad pública a que incluya en su presupuesto general de gastos e inversiones el valor total de laudo con sus intereses en un término no superior a 12 meses, después de presentada la demanda. De no incluirse en los presupuestos el importe adeudado, se procederá con la demanda de apremio de pago.

El 14 de abril de 2019 se presentó la demanda para dar inicio al proceso de ejecución del laudo. El 10 de septiembre de 2019 se recibió respuesta del Juzgado panameño mediante el cual se admite la demanda y se remite al representante legal del IDAAN para que proceda a su cumplimiento.

El 10 de septiembre los apoderados de INASSA interpusieron un recurso con objeto de incluir las costas y los intereses, el recurso fue rechazado. Se está a la espera de recibir la aceptación de una aclaración.

Servicio de lectura de medidores y Distribución de facturas

El 31 de diciembre de 2019 finalizó el contrato N° 19-2016 de "Servicio de Lectura de Medidores y Distribución de facturas" sin que haya sido posible prorrogar el mismo ante los reiterados impagos del IDAAN. A cierre del año 2019 las cuentas por cobrar de este contrato ascienden a 6.491 miles de dólares (5.778 miles de euros).

Inspección fiscal a Canal Extensia, S.A.U.

En fecha 19 de abril de 2017 Canal de Isabel II S.A. y Canal Extensia, S.A.U. recibieron comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación por la Inspección de los Tributos de la Agencia Tributaria.

Las actuaciones inspectoras se refieren a los siguientes impuestos y períodos:

- Impuesto sobre Sociedades: períodos de 07/2012 a 12/2015
- Impuesto sobre el Valor Añadido: períodos de 03/2013 a 12/2016
- Retención/Ingreso a cuenta. Rendimientos Trabajo/profesional: períodos de 03/2013 a 12/2016.

Entre las actuaciones inspectoras, por medio de la Diligencia nº 13, la Inspección solicita a Canal Extensia, S.A.U.: "Justificación de los medios materiales y humanos utilizados en los servicios de asistencia técnica prestados a INASSA, de acuerdo con los contratos suscritos con dicha sociedad".

En este sentido, Canal Extensia, S.A.U. ha procedido a solicitar a una firma de expertos independientes un informe al objeto de analizar y cuantificar la asistencia técnica prestada por Canal Extensia, S.A.U. a INASSA, incluyendo la cesión del know-how asociado.

Adicionalmente, se solicitó informe al asesor fiscal del Grupo, sobre la posible recuperación en España del gasto no deducible en Colombia, cuya conclusión ha sido:

"En la hipótesis de que la Hacienda colombiana llevase a cabo un regularización fiscal respecto de los gastos deducidos por INASSA procedentes de las asistencias técnicas prestadas por Canal Extensia, S.A.U., exigiendo a la primera el pago del impuesto correspondiente, la no adopción de medidas correctoras respecto de la carga fiscal soportada por Canal Extensia, S.A.U. determinaría la existencia de una doble imposición no permitida por el CDI (artículo 22) lo que autorizaría la solicitud de procedimiento amistoso por parte de Canal Extensia, S.A.U. a fin de remediar esa situación con la adopción por parte de la administración fiscal que corresponda de las oportunas medidas correctoras. Estas medidas, sin perjuicio de otras alternativas, podrían consistir en el reconocimiento por parte de la Hacienda española de la exención de dividendos sobre el exceso de las cantidades percibidas en concepto de asistencia técnica por Canal Extensia, S.A.U. respecto de las que se hubieran acordado entre partes independientes y en condiciones normales de mercado. En este punto habría que considerar dos limitaciones, pues la corrección de doble imposición mediante la aplicación de la exención sobre dividendos únicamente podría afectar a la parte del exceso que se corresponda con el porcentaje de participación de Canal Extensia, S.A.U. en el capital de INASSA, y solo respecto de los ejercicios no prescritos".

Se considera que como consecuencia de esta inspección no se derivaran pasivos significativos y que no existen otras contingencias derivadas de los ejercicios abiertos a inspección.

Mediante oficio, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Tributaria solicitó al Juzgado de Instrucción Nº 6 de Madrid, la suspensión o paralización de los procedimientos inspectores seguidos con la Sociedad por los Impuestos sobre Sociedades 2012 a 2015, IVA y Retenciones 3/2013 a 12/2016, por apreciarse que el resultado de dichas actuaciones depende de los hechos que se declaran probados en el proceso penal.

El Juzgado con fecha 23 de mayo de 2018 dictó Auto por el que se dispone la suspensión de las actuaciones inspectoras en curso hasta que avance la investigación penal y se pueda concretar con mayor detalle la necesidad de mantenerla.

A fecha de formulación de las cuentas anuales de 2019, no se han producido novedades al respecto.

(vii) Recuperabilidad de las cuentas a cobrar a Triple A de Barranquilla

En virtud de la decisión judicial de nulidad de fecha 19 de diciembre de 2019 en el marco del proceso nº2528 (ley 600); así como la solicitud de nulidad de las medidas cautelares y del proceso de Extinción de Dominio presentada por INASSA el pasado 24 de enero de 2020, la dirección de la compañía y sus asesores externos consideran innecesario en la situación actual del proceso dotar provisiones para cubrir el riesgo de potencial de impago de las asistencias técnicas debidas por Triple A de Barranquilla a INASSA o modificar situación alguna en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.

21. HECHOS POSTERIORES

Emissão S.A.:

Reclamación de contingencias al vendedor (Primer Arbitraje nº 22/17)

En relación con el laudo arbitral este es ejecutable desde fecha 28 de febrero de 2020. Desde esta fecha la compañía ha comenzado a planificar todas las acciones legales posibles a emprender, para el cobro de los importes derivados del Laudo Arbitral obtenido a su favor.

Reclamación accionistas minoritarios (Segundo Arbitraje nº A 283/2019)

Con fecha 27 de enero de 2020 las partes presentaron sus alegaciones finales, y el 17 de febrero de 2020 tuvieron ocasión para realizar nuevas alegaciones en relación a las pruebas aducidas por la contraparte.

Con fecha 25 de marzo de 2020, la Cámara Arbitral ha dictado sentencia por la que juzga improcedentes todas las reclamaciones presentadas por los accionistas minoritarios y condena a estos a asumir todos los costes y gastos del procedimiento de arbitraje, a excepción de los honorarios incurridos, incluyendo intereses y corrección monetaria.

Con fecha 9 de abril de 2020, Sebastiao y Alessandro Cristovam interpusieron ante la Cámara Arbitral Pedido de Esclarecimiento por el que manifiestan que el segundo Laudo emitido es resultado de la ausencia de pruebas expuestas en el proceso como consecuencia de la denegación dada a su solicitud de presentar otras adicionales. En base a ello solicitan ciertas aclaraciones a la Cámara Arbitral, la anulación del laudo y la presentación de las pruebas solicitadas.

Ante este Pedido de Esclarecimiento, la Cámara Arbitral dio de plazo hasta el día 29 de abril para dar respuesta por parte de Soluciones Andinas, fecha en la que sus representantes legales presentaron su contestación. Con fecha 7 de mayo, el Tribunal de Arbitraje de Brasil ha rechazado por completo la moción aclaratoria del segundo arbitraje presentado por Sebastiao y Alessandro Cristovam.

Diligencias previas:

Con fecha 8 de enero de 2020 Canal de Isabel II y Canal de Isabel S.A. interponen un escrito de acusación contra personas que participaron en las operaciones irregulares para la compra de Emissão, solicitando el abono en concepto de responsabilidad civil del perjuicio sufrido por el Grupo.

Con fecha 5 de marzo de 2020 ha sido notificado, por el Juzgado Central de Instrucción Nº 6, el Auto por el que se decreta la apertura del juicio oral en relación a la pieza de la compra de Emissão, con base en el escrito de acusación de 18 de noviembre de 2019 contra siete imputados, para los que se solicita por parte del Ministerio Fiscal, en concepto de responsabilidad civil, condena, conjunta y solidariamente, para indemnizar a Canal de Isabel II en la cantidad de 2.006.117 euros.

Con fecha 5 de marzo de 2020 ha sido notificado, por el Juzgado Central de Instrucción Nº 6, el Auto por el que se decreta la apertura del juicio oral en relación con la pieza de la compra de INASSA con base en el escrito de acusación contra los veintidós imputados para los que se solicita, en concepto de responsabilidad civil, condena, conjunta y solidariamente, para indemnizar a Canal de Isabel II en el sobreprecio pagado por la adquisición de Aguas de América, S.A. (SAA) que asciende, al menos, a 19.065.500 euros, sin perjuicio de la cantidad mayor que pueda fijarse en el trámite de conclusiones definitivas.

Nueva denuncia presentada por Canal de Isabel II S.A. y Canal Extensia en el contexto de las Diligencias Previas nº51/2018:

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe Auto del Juzgado Central de Instrucción N.º 6 que decreta la reapertura de las Diligencias Previas 51/2018 y acuerda remitir Comisión Rogatoria a Colombia para que se concreten determinados aspectos de la investigación seguida en Colombia.

Actuaciones Entes de Control: Fiscalía y DIAN:

Acuerdo de la Fiscalía General de Colombia ordenando la suspensión del Poder Dispositivo, Embargo y Secuestro de las acciones de INASSA en Triple A de Barranquilla.

En virtud de la decisión judicial de nulidad de fecha 19 de diciembre de 2019 en el marco del proceso 22528 (ley 600); así como la solicitud de nulidad de las medidas cautelares y del proceso de Extinción de Dominio presentada por INASSA el pasado 24 de enero de 2020, la dirección de la compañía y sus asesores

externos consideran innecesario en la situación actual del proceso dotar provisiones para cubrir el riesgo de potencial de impago de las asistencias técnicas debidas por Triple A de Barranquilla a INASSA.

Fiscalía General de Colombia:

Proceso de extinción de dominio

Con fecha 24 de enero de 2020 fue presentada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, (Sala Penal Especializada en Extinción de Dominio), una solicitud de nulidad. En dicha solicitud de nulidad se exige al juez que se declare nula la Resolución emitida el 3 de octubre de 2018 por la Fiscalía Delegada y que se levanten las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de las acciones de INASSA en Triple A de Barranquilla, toda vez que el proceso se encuentra viciado por la falta de competencia del fiscal que adelantó la instrucción.

El día 23 de enero de 2020, Triple A de Barranquilla fue aceptada como tercero afectado dentro del proceso de extinción de dominio.

Con fecha 24 de enero de 2020 se presentó otro escrito, pero ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Domino de Barranquilla, también por afectación trascendental del debido proceso. En el escrito ya presentado se solicita que se revoque i) la admisión de la demanda de extinción de dominio presentada, ii) se remita la actuación nuevamente a fase inicial para que la fiscalía delegada busque nuevamente las pruebas que considere para fundamentar la demanda y iii) se excluyan, todas las pruebas que fueron recopiladas y/o remitidas por parte de la fiscalía 5^a anticorrupción, que carecía de competencia para tales efectos.

Con independencia de los reflejos contables, tanto a nivel individual como consolidado, que situaciones posteriores puedan producir, la Sociedad estudiará todas las acciones legales oportunas al respecto, incluyendo la personación como denunciante, acusadora y/o perjudicada en los procedimientos seguidos ante tribunales colombianos, directamente o a través de sus compañías filiales, en modo equivalente al verificado por Canal de Isabel II en el procedimiento español más arriba mencionado.

Acciones sociales de Responsabilidad

En virtud de la demanda de acción social de responsabilidad contra los señores Diego García, German Sarabia y Andrés Fernández se reformó en fecha 28 de enero de 2020, para incluir nuevas pretensiones contra Diego García en la cantidad de 5.736.046 dólares (5.105.969 euros), ascendiendo el total de las pretensiones por esta acción social de responsabilidad a 9.067.297 dólares (8.071.298 euros). El 5 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió la reforma a la demanda y por tanto, la consideración en el proceso de todas las pretensiones formuladas por INASSA. El pasado 4 mayo, INASSA fue notificada de la resolución por la que la Superintendencia de Sociedades declaró no probadas las excepciones previas solicitadas por los demandados, así como la condena en costas a Diego García Arias y a Germán Sarabia. El pasado 6 de mayo, los demandados por su parte interpusieron recurso de reposición.

Es importante tener en cuenta que el valor de estas pretensiones, aunque es en principio el mencionado, también se incluyen en la demanda de manera adicional, pretensiones indemnizatorias que aún no es posible valorar, como lo serían las eventuales condenas en procesos laborales, en las que INASSA podría repetir contra los exadministradores por los importes condenados si así lo ordena la Supersociedades en el fallo de acción social de responsabilidad.

Se aportaron por parte de los abogados externos todas las pruebas de que se disponía. Actualmente se revisa detenidamente la presentación de pruebas adicionales en una futura complementación (reforma) de la demanda. Se espera que en el transcurso de 2020 se puedan llevar a cabo todas las etapas del

En relación a la demanda presentada el día 4 de diciembre de 2019 contra el señor Edmundo Rodríguez Sobrino, actualmente se revisa detenidamente la presentación de pruebas adicionales y se están estudiando nuevas pretensiones para incluir en una complementación (reforma) de la demanda.

DIAN (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales) (ver nota 20)

La Compañía ha presentado el 21 de febrero de 2020 una modificación a la demanda "Per Saltum" para fortalecer la defensa aportando como prueba los informes realizados por la firma experta independiente.

Demandas Laborales

INASSA:

Exgerente corporativo: El fallo se encuentra debidamente apelado y está pendiente de decisión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Exgerente de la compañía: Los abogados de la compañía consideran que aún no es posible concretar sobre las probabilidades de éxito de la demanda, toda a la vez que se encuentra en una etapa muy preliminar.

Expresidente: Los abogados de la compañía consideran que aún no es posible conceptualizar sobre las probabilidades de éxito de la demanda, toda a la vez que se encuentra en una etapa muy preliminar. Con fecha 4 de marzo de 2020, se ha presentado la contestación de la demanda.

Otras demandas

INASSA Panamá:

Laudo Arbitral Contrato Nº 115-2010 "Contrato de Gestión Comercial y reinstalación del servicio"

Los apoderados de INASSA interpusieron recurso de reconsideración el día 14 de noviembre de 2019 con el objeto de que en la orden proferida se incluyeran costas de agencias en derecho e intereses. El recurso fue resuelto el pasado 17 de enero de 2020, negándose el mismo.

El día 31 de enero de 2020 INASSA interpuso una solicitud de aclaración del auto No. 1822 con el objeto de incluir los conceptos mencionados.

Contrato nº 19-2016 de "Servicio de Lectura de Medidores y Distribución de facturas"

Con fecha 28 de enero de 2020, INASSA ha presentado una comunicación ante el IDAAN solicitando la liquidación del contrato y la conciliación de la totalidad de las sumas adeudadas y el acuerdo de un cronograma de pagos. Por otro lado, con el objeto de activar un proceso administrativo a partir del 28 de marzo de 2020 se procederá a efectuar una comunicación para el cobro de las cuentas por cobrar por la vía administrativa, con copia a la junta Directiva del IDAAN. Hecho esto, si en el plazo de dos meses el IDAAN no se pronuncia afirmativamente a la reclamación de INASSA, se acudirá a la vía judicial mediante la presentación de acciones ante la Corte Suprema de Justicia para el reconocimiento de las obligaciones del IDAAN frente a INASSA, estimándose un plazo de resolución de 5 a 8 años en función de si es el Banco Central de Panamá el que finalmente se haga cargo del pago de dicha deuda.

Si transcurridos tres años desde la ejecución de la sentencia; no se hubiere satisfecho el pago, INASSA podrá solicitar al Magistrado que haga saber al Banco Nacional de Panamá que debe poner a la orden del mismo juzgado una suma equivalente al importe de la ejecución, lo que debe proveerse dentro del plazo de un mes. Una vez hecho esto, el Juez liberará orden de pago en favor del acreedor.

Canal Extensia:



Denuncia a Triple A de Barranquilla, por el uso fraudulento de propiedad intelectual en relación con el Software Amerika

Desde el 3 de octubre de 2017 (momento en que INASSA deja de cobrar la Asistencia Técnica y por consiguiente cesó el carácter gratuito de la sublicencia del Software Amerika otorgada por parte de INASSA a Triple A de Barranquilla supeditada al cobro de la Asistencia Técnica), y hasta el día de hoy, Triple A de Barranquilla ha estado usando sin autorización y sin pago de regalía o contraprestación alguna la licencia del software Amerika propiedad de Canal Extensia, S.A.U., siendo el valor de la misma según estudios de mercados, de aproximadamente 8.946 millones de pesos colombianos (2.430 miles de euros, IVA y otros impuestos/tributos excluidos). En tal sentido, se le ha requerido en distintos momentos de forma extrajudicial y amistosa, la presentación de un plan de pago con el fin de proceder con la facturación y cobranza. Asimismo, en aras de evitar un proceso judicial se les ha informado en diversas ocasiones sobre la intención de formalizar con Triple A de Barranquilla el nuevo licenciamiento del software Amerika que regiría a partir del 1 de enero de 2020 a parámetros de mercado. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado llegar a un acuerdo entre las partes, por lo que estimamos será inevitable la interposición de las acciones legales necesarias (civiles y penales), en aras de salvaguardar el derecho de propiedad intelectual que ostenta Canal Extensia, S.A.U. sobre el software Amerika.

Por todo lo expuesto, Canal Extensia, S.A.U. inició un procedimiento de contratación negociado sin publicidad para la contratación de un despacho de abogados colombiano experto en la materia, para el asesoramiento y la interposición de las acciones legales correspondientes, habiendo sido el adjudicatario del referenciado proceso asesores externos de Colombia, con quién se formalizará el contrato de servicios, procediendo a definir la estrategia legal correspondiente.

Se estima que tanto la demanda como la denuncia serán interpuestas una vez se decrete el final de la cuarentena integral decretada en Colombia como consecuencia del Covid-19.

Empresas participadas, Principio Empresa en Funcionamiento

Los Administradores de la Sociedad han formulado estas cuentas anuales siguiendo el principio de gestión continuada basándose en el análisis realizado sobre los flujos de caja estimados para los próximos 12 meses permitiéndoles asegurar su normal funcionamiento.

La Dirección del Grupo considera que la Asistencia Técnica entre INASSA y Triple A de Barranquilla se ha venido prestando entre 2002 y 2019, por lo que no habría lugar a la extinción de dominio. Por lo tanto, la Dirección del Grupo trabajará en la defensa de su participación en Triple A de Barranquilla y emprenderá todas las acciones legales necesarias para la recuperación del control de la compañía. En este caso, INASSA recibiría de Triple A de Barranquilla 25.932 millones de COP (7.044 millones de euros) pendientes de cobro en concepto de asistencias técnicas correspondientes al cuarto trimestre de 2017 y los tres primeros trimestres de 2018.

No obstante, en caso contrario la Dirección del Grupo se compromete a dotar a INASSA y Canal Extensia de los fondos adicionales necesarios para asegurar su normal funcionamiento.

Se ha aprobado en el Consejo de Administración de Canal Extensia y en el Consejo de Canal de Isabel II, S.A. (con fechas de 28 de febrero de 2020 y 31 de marzo de 2020, respectivamente), la modificación del vencimiento del préstamo concedido por Canal de Isabel II, S.A. a Canal Extensia, por importe de 4 millones de euros, para cubrir las necesidades operativas. Adaptándolo a los flujos de caja estimados de sus filiales hasta el 26 de marzo de 2025, momento en el que (según se ha podido proyectar en base a las opiniones de los asesores legales de las sociedades del grupo), estas recuperarán una parte del importe de los derechos de cobro que tienen actualmente en sus respectivos balances.



COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus COVID-19 una pandemia, debido a su rápida propagación por el mundo, habiendo afectado a más de 150 países. La mayoría de los Gobiernos están tomando medidas restrictivas para contener la propagación, que incluyen: aislamiento, confinamiento, cuarentena y restricción al libre movimiento de personas, cierre de locales públicos y privados (salvo los de primera necesidad y sanitarios), cierre de fronteras y reducción drástica del transporte aéreo, marítimo, ferroviario y terrestre.

En España, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en principio tendría una duración de 15 días naturales y que a través de los correspondientes Reales Decretos previa autorización del Congreso de los Diputados, se ha ido prorrogando, al menos, hasta el 24 de mayo.

Con fecha 17 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual entró en vigor el día 18 de marzo de 2020. El Real Decreto-ley mantendrá su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación se pueda prorrogar su duración. Asimismo, el 31 de marzo el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto Ley 11/2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En este sentido, Canal de Isabel II ha procedido a la aplicación de dichas medidas con carácter inmediato.

En Colombia, mediante el Decreto 417-17 de marzo 2020, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

El 6 de mayo de 2020, mediante Decreto número 636, el gobierno ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19. En este decreto se indica qué personas pueden transitar (excepciones) y se dan instrucciones a los municipios que todavía no tienen contagiados. Se señala también que el transporte doméstico por vía aérea estará suspendido durante el mismo periodo.

Por otra parte, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días contados a partir de su expedición, lo que le permitirá al Presidente ejercer las facultades que confiere el artículo 215 de la Constitución Nacional para superar en debida forma la emergencia. Por tal razón, el Gobierno central y las entidades de control han decretado una serie de medidas para contrarrestar los posibles efectos sociales, económicos y laborales que se puedan generar.

En Ecuador, el 16 de marzo, el presidente decretó el estado de excepción en territorio ecuatoriano ante la pandemia del coronavirus. Las resoluciones emitidas por la situación de emergencia son en su mayoría referentes a prórrogas en los plazos de cumplimiento de obligaciones societarias y fiscales. También se han emitido resoluciones para regular las relaciones laborales y del sector financiero. Actualmente, a pesar de la que competencia para decretar el fin del estado de emergencia corresponde a cada municipio, se estima una vuelta a la normalidad generalizada a partir de la tercera semana del mes de mayo.

Las consecuencias derivadas del COVID-19, se consideran un hecho posterior que no requiere un ajuste en las cuentas anuales del ejercicio 2019, sin perjuicio de que deban ser objeto de reconocimiento en las cuentas anuales del ejercicio 2020.

Aunque a la fecha de formulación de las cuentas anuales, no es posible realizar una estimación de los impactos presentes y futuros derivados de esta crisis sobre Canal Extensia, los Administradores de la

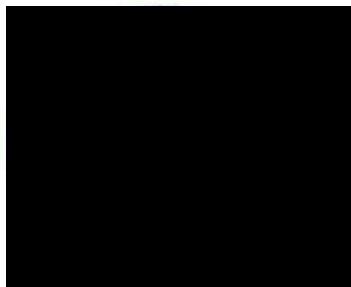
Sociedad estiman que no habrá efectos significativos o posibles riesgos. La situación de solvencia financiera de Canal Extensia como empresa perteneciente al Grupo Canal de Isabel II, S.A., permitirá mantener el nivel de empleo y hacer frente a los pagos comprometidos con proveedores y Administraciones Públicas.

Respecto a las sociedades en las que Canal Extensia tiene participación con domicilio en el extranjero

En las sociedades Colombianas, se ha reducido temporalmente el cobro de asistencia técnica en la medida en que se reducen temporalmente los recaudos de sus filiales subsidiarias. INASSA, ha implementado medidas inmediatas como establecimiento de prórrogas en los pagos de las obligaciones financieras desde marzo hasta finales de junio, solicitud de compensación de saldos en las cuotas de devolución del saldo a favor del IVA, y acuerdos de pago y negociación con proveedores, por lo que no se estiman complicaciones de liquidez en las compañías. A fecha de formulación de estas Cuentas, INASSA dispone de 2,1 millones de dólares (8.200 millones de pesos colombianos), del préstamo intercompany concedido por Canal Extensia el pasado mes de noviembre 2019.

En Ecuador, la Sociedad Amagua CEM estima una posible disminución temporal en su recaudo, derivado de las medidas de aislamiento de la población y suspensión de actividades de gestión de cobro. Aunque se ha logrado cumplir de manera normal con los compromisos de caja, debido a la incertidumbre para los próximos meses, la compañía considera adoptar algunas medidas entre las que destacan; acuerdos de refinanciación con entidades bancarias y aplazamiento de pago de impuestos y proveedores, con el fin de evitar tensiones de liquidez.

Canal Extensia evaluará durante el ejercicio 2020 el impacto de los hechos anteriormente mencionados y de aquellos que se puedan producir en un futuro sobre el patrimonio y la situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y sobre los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.





ANEXOS

EXTE

Conselho de Minas e Energia

CANAL EXTENSIA S.A. - SOCIEDAD UNIPERSONAL Y SOCIEDADES DE PENSANTES											Anexo I (1)		
Información relativa a Empresas del Grupo a 31 de diciembre de 2019													
Sociedad	Dominio Social	Actividad	Auditor	% de la participación			Capital	Reservas	Otras partidas	Patrimonio Neto	Resultado	Total Fondos Propios	Total Patrimonio Neto
				Total	Indirecta	Directa							
Sociedad Interamericana de Aguas Y Servicios, S.A.	Barranquilla (Colombia)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	81,84%	-	81,84%	31.443	30.130	(39.698)	(10.705)	11.170	11.170	
Gestus Gestión & Servicios, S.A.S.	Barranquilla (Colombia)	Gestión de Tributos	AUREN	-	77,03%	77,03%	752	848	-	(56)	1.544	1.544	
Aquaducto, Alcantarillado y Aseo Dominicana, S.A.	Santo Domingo (República Dominicana)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	53,20%	53,20%	823	82	2.443	80	3.428	3.428	
Aquaducto, Alcantarillado y Aseo Ecuador Agacase, S.A.	Samborondón (Ecuador)	Gestión de recursos públicos	AUREN	1,00%	81,02%	82,02%	337	-	(678)	449	108	108	
Amagua, CEM	Samborondón (Ecuador)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	57,41%	57,41%	4.129	679	1.584	1.143	6.173	7.535	
Amerika Tecnologías de la Información, S.A.S.	Barranquilla (Colombia)	Diseño, mantenimiento, desarrollo, soporte y gestión de proyectos de tecnologías de información	AUREN	-	81,84%	81,84%	163	316	-	303	782	782	
Soluciones Andinas de Aguas, S.R.L.	Montevideo (Uruguay)	Inversión Y Tenencia de activos	AUREN	50,00%	40,92%	90,92%	4	-	(20.373)	(15.379)	(35.748)	(35.748)	
Interamericana de Aguas de México, S.A.	Veracruz (México)	Operador del ciclo integral del agua	-	-	80,20%	80,20%	76	2	(45)	-	33	33	
Mexagua	Veracruz (México)	Operador del ciclo integral del agua	-	-	56,14%	56,14%	80	24	(55)	-	49	49	
Emissão, S.A. II	Brasil	Mantenimiento, explotación, distribución y saneamiento de agua	AUREN	-	68,19%	68,19%	7.673	-	(970)	(1.955)	4.748	4.748	
Fuentes da Serra Saneamiento de Guapimirim I.Ida	Brasil	Ciclo integral de agua	AUREN	-	66,83%	66,83%	11	-	281	(112)	180	180	

(II) Incluye consorcios

Note: Datos convertidos a tipo de cambio de cierre, y presentados de acuerdo a PGC
 Este anexo forma parte integrante de las notas 1 y 6 de la memoria junto con las cuales debe ser leído

Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Canal Extensia, S.A.U. (Sociedad Unipersonal)

Anexos

CANAL EXTENSIÁ S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL Y SOCIEDADES DEPENDIENTES

Información relativa a Empresas del Grupo a 31 de diciembre de 2018

Anexo I (2)

Sociedad	Domicilio Social	Actividad	% de la participación			Reservas	Otras partidas	Patrimonio Neto	Resultado	Total Fondos Propios	Total Patrimonio Neto
			Auditor	Directa	Indirecta						
Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S.A.	Barranquilla (Colombia)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	81,24%	-	81,24%	31.110	29.869	(38.671)	(608)	21.700
Gestus Gestión & Servicios, S.A.S.	Barranquilla (Colombia)	Gestión de Tributos	AUREN	-	80,46%	80,46%	744	498	-	341	1.583
Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Dominicana, S.A.	Santo Domingo (República Dominicana)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	52,81%	52,81%	851	85	4.114	(1.589)	3.461
Informaciones Remotas, S.R.L.	Santo Domingo (República Dominicana)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	52,80%	52,80%	17	-	(52)	-	(35)
Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Ecuador Agacase, S.A.	Samborondón (Ecuador)	Gestión de recursos públicos	AUREN	1,00%	80,43%	81,43%	330	-	(469)	250	111
Amagua, CFM	Samborondón (Ecuador)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	57,00%	57,00%	3.869	575	1.586	915	5.569
Amerika Tecnologías de la Información, S.A.S.	Barranquilla (Colombia)	Diseño, mantenimiento, desarrollo, soporte y gestión de proyectos de tecnologías de información	AUREN	-	81,24%	81,24%	161	292	0	228	681
Soluciones Andinas de Aguas, S.R.L.	Montevideo (Uruguay)	Inversión y tenencia de activos	AUREN	50,00%	40,62%	90,62%	4	-	(17.997)	(5.015)	(23.008)
Interamericana de Aguas de México, S.A.	Veracruz (México)	Operador del ciclo integral del agua	-	-	79,61%	79,61%	72	2	(43)	-	31
Mexquaqua	Veracruz (México)	Operador del ciclo integral del agua	-	-	55,73%	55,73%	75	23	(52)	-	46
Emissão, S.A. [1]	Brasil	Mantenimiento, explotación, distribución y saneamiento de agua	AUREN	-	67,96%	67,96%	7.831	-	(148)	(842)	6.841
Fontes da Serra Saneamento de Guapimirim Ltda	Brasil	Ciclo Integral de agua	AUREN	-	66,61%	66,61%	11	-	134	152	297
miles de euros											

[1] Incluye consorcios



Nota: Datos convertidos a tipo de cambio de cierre, y presentados de acuerdo a PGC.
Este informe forma parte integrante de las notas 1 y 6 de la memoria junto con las cuales debe ser leído

Anexos

INFORMACIÓN RELATIVA A EMPRESAS ASOCIADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ANEXO II (1)

% de la participación

Sociedad	Domicilio Social	Actividad	Auditor	Directa	Indirecta	Total	Capital	Reservas	Otras partidas Patrimonio Neto	Total fondos propios	Total Patrimonio Neto
Metroagua, S.A. E.S.P. ⁽ⁱⁱ⁾	Santa Marta (Colombia)	Operador del ciclo integral del agua	-	-	29,35%	29,35%	-	-	-	-	-
Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado, S.A. E.S.P.	Riohacha (Colombia)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	32,74%	32,74%	543	689	(2.182)	246	(705)

⁽ⁱⁱ⁾ Información no disponible. Sociedad en liquidación.

INFORMACIÓN RELATIVA A EMPRESAS ASOCIADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ANEXO II (2)

% de la participación

Sociedad	Domicilio Social	Actividad	Auditor	Directa	Indirecta	Total	Capital	Reservas	Otras partidas Patrimonio Neto	Total fondos propios	Total Patrimonio Neto
Metroagua, S.A. E.S.P. ⁽ⁱⁱ⁾	Santa Marta (Colombia)	Operador del ciclo integral del agua	-	-	29,13%	29,13%	-	-	-	-	-
Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado, S.A. E.S.P.	Riohacha (Colombia)	Operador del ciclo integral del agua	AUREN	-	32,50%	32,50%	537	681	(2.921)	1.042	(661)

⁽ⁱⁱ⁾ Información no disponible. Sociedad en liquidación.

Nota: Datos convertidos a tipo de cambio de cierre, y presentados de acuerdo a PGC

Este anexo forma parte integrante de las notas 1 y 6 de la memoria junto con las cuales debe ser leído



Detalle del Movimiento de Reservas correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de Diciembre de 2019**Anexo III**

	Miles de euros		
	Reserva legal y estatutaria	Reservas voluntarias	Reserva de fusión
	Total		
Saldo a 1 de enero de 2019	6.748	50.480	3.420
Distribución de beneficios del ejercicio 2018	368	3.305	3.673
Saldo al 31 de diciembre de 2019	7.116	53.785	3.420
			64.321

Detalle del Movimiento de Reservas correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de Diciembre de 2018

	Miles de euros		
	Reserva legal y estatutaria	Reservas voluntarias	Reserva de fusión
	Total		
Saldo a 1 de enero de 2018	6.649	49.581	3.420
Distribución de beneficios del ejercicio 2017	99	899	998
Saldo al 31 de diciembre de 2018	6.748	50.480	3.420
			60.648

Este anexo forma parte integrante de la nota 9 de la memoria de las cuentas anuales de 2018 junto con la cual debe ser leído.





INFORME DE GESTIÓN



INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2019

Canal Extensia, S.A.U. durante el ejercicio 2019 ha concentrado sus esfuerzos principalmente en la consolidación y saneamiento de las empresas del grupo siguiendo las directrices programadas.

La Cifra de Negocio obtenida por la Sociedad corresponde, por un lado, a la facturación por prestación de servicios de asistencias técnicas a sus sociedades filiales en virtud de los contratos que la Sociedad mantiene con INASSA y con Amerika T.I. Igualmente, dado que la actividad ordinaria de la Sociedad es la tenencia de acciones de las empresas que conforman su grupo empresarial, la Cifra de Negocio incluye los dividendos recibidos de sus participaciones y los intereses devengados de los préstamos concedidos a las empresas del grupo.

El importe total de la cifra de negocio del año 2019 asciende a 5.117 miles de euros, mientras que en el año 2018 fue de 6.438 miles de euros. Se debe fundamentalmente a que en el año 2019 no se factura por Asistencia Técnica por Triple A de Barranquilla, mientras que en el año 2018 se facturó hasta octubre por un importe de 3.001 miles de euros. Esta disminución se compensa levemente con el aumento de los ingresos financieros por el incremento de créditos concedidos a INASSA y Soluciones Andinas por importe total de 3.580 miles de euros, mientras que en 2018 los ingresos financieros fueron 1.925 miles de euros.

En el ejercicio 2019, la sociedad presenta un resultado negativo por importe de 2.667 miles de euros, mientras que en 2018 tenía un resultado positivo por importe de 3.673 miles de euros. Este empeoramiento del resultado se produce fundamentalmente por el aumento de los gastos financieros por los préstamos concedidos por Canal de Isabel II, S.A. a lo largo del ejercicio 2019, la ampliación de la plantilla y el incremento en los gastos de servicios exteriores, principalmente por los derivados de viajes del personal de Canal Extensia a las filiales de Latinoamérica, así como por el acrecentamiento en la contratación de profesionales independientes para la defensa de los intereses de Canal Extensia.

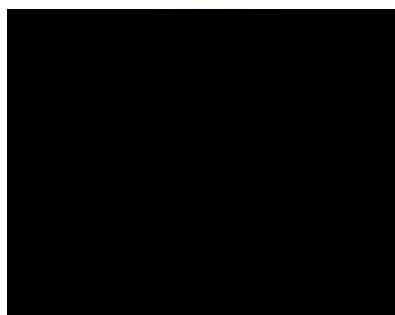
Adicionalmente, en los ejercicios 2019 y 2018 se han registrado deterioros (6.140 miles de euros en 2019 y 1.374 miles de euros en 2018) en los activos financieros relativos a los préstamos concedidos a la sociedad Soluciones Andinas de Aguas, cuya única actividad es la tenencia del 75% de las acciones en la empresa brasileña Emissão, S.A.

Durante el ejercicio 2019 se han incorporado a la plantilla de la Sociedad un jefe de Área jurídico y un Analista Senior, mientras que a finales del ejercicio 2018 se incorporó personal de Alta Dirección con el objetivo de reforzar los procesos de seguimiento y control de las sociedades del Grupo.

Los riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la Sociedad son los inherentes al sector y área geográfica en el que ésta desarrolla su actividad. En este sentido, la Sociedad tiene establecidos los mecanismos de control necesarios para poder mitigar dichos riesgos e incertidumbres asociados al negocio.

Durante 2019, la Sociedad ha identificado, analizado y controlado los riesgos para gestionar la cuenta de resultados y tomar decisiones de inversión y operación para cumplir con su misión de forma satisfactoria.

Respecto al riesgo de tipo de cambio, uno de los principales, derivado de que todos los ingresos de la sociedad se realizan en moneda extranjera (tanto en pesos colombianos como en USD), y de que los préstamos a sus empresas participadas están nominados tanto en euros como en USD, en el ejercicio la Sociedad no ha realizado cobertura de tipo de cambio. Durante el ejercicio 2019, las diferencias netas positivas de cambio ascienden a 786 miles de euros (750 miles de euros positivas en 2018).



Tecnología, investigación y protección del medio ambiente

La Sociedad tiene en cuenta en sus operaciones globales las leyes relativas a la protección del medio ambiente. La Sociedad considera que cumple sustancialmente tales leyes.

Durante el ejercicio la Sociedad no ha realizado inversiones de carácter medio ambiental ni ha incurrido en gastos para la protección y mejora del medio ambiente y asimismo, no se ha considerado necesario registrar ninguna dotación para riesgos y gastos de carácter medio ambiental al no existir contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, ni responsabilidades de naturaleza medio ambiental.

La Sociedad no ha empleado recursos por valor significativo en materia de investigación y desarrollo.

Perspectivas de futuro

Canal Extensia, S.A.U. pertenece al Grupo Canal de Isabel II, S.A. el cual ha desarrollado un nuevo plan estratégico que afectará directamente a los objetivos a largo plazo del Grupo.

No obstante, los compromisos corporativos de Canal Extensia, S.A.U., de ofrecer la máxima calidad en el servicio, la búsqueda de la eficiencia en los procesos y la reducción del impacto medioambiental seguirán siendo premisas de todas las actividades que el Grupo desarrolla.

Así, este nuevo enfoque estratégico ha implicado que el Grupo Canal Extensia, S.A.U. haya decidido simplificar su estructura organizacional.

Desde la Sociedad Matriz Canal Extensia, S.A.U. se intensificará el seguimiento y control de las empresas actuales del Grupo en Latinoamérica.

Acciones Propias e instrumentos financieros

A 31 de diciembre de 2019 la Sociedad no tiene acciones propias.

Cabe también destacar que durante el ejercicio 2019 no se ha producido el uso por parte de la Sociedad de instrumentos financieros que resulte relevante para la valoración de sus activos, pasivos, situación financiera y resultados.

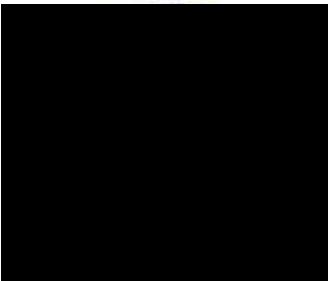
Durante el ejercicio 2019 y 2020 se han aprobado los siguientes créditos Intercompany:

- Intercompany Canal Extensia – INASSA

Con fecha 22 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A. aprobó la formalización de un Crédito Intercompany entre sus Participadas Canal Extensia- INASSA, con las siguientes características:

- Límite máximo de crédito: 49.309.181,03 US\$ (43.892.808,47 euros)
- Plazo: Cinco años (Amortización: 9,8 M US\$ en 2023 y 39 M US\$ en 2024)
- Tipo de interés: LIBOR a 6 meses + 4%
- Intereses: Devengados semestralmente y pagaderos en 2024

Como requisito previo para el otorgamiento de la Operación de crédito Intercompany:

 Se exigirá a los socios minoritarios de Inassa, garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas por Inassa en el marco de la financiación, en el porcentaje a su participación en el capital social de la Sociedad (18,76%)

- Pignoración de cuentas por pagar de Inassa a Slasa
- Pignoración del % de sus acciones en Inassa
- Intercompany Canal Extensia – Emissão

Ante la situación financiera de Emissão, con fecha 22 de noviembre de 2019 el Consejo de Administración de Canal de Isabel II autorizó la formalización de una operación de Crédito Intercompany entre Canal Extensia y Soluciones Andinas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Límite máximo de crédito: 13,1 millones de Euros
 - Plazo: 5 años (Amortización: 10,5 M Euros en 2023 y 2,6 M euros en 2024)
 - Tipo de interés: Euribor a 6 meses + 5%
 - Intereses: Devengados semestralmente y pagaderos en 2023 y 2024
- Intercompany Canal – Canal Extensia

Con fecha 22 de noviembre de 2019 el Consejo de Administración de Canal de Isabel II ha aprobó la formalización de dos operaciones de crédito Intercompany entre Canal de Isabel II, S.A. y Canal Extensia S.A.U., con las siguientes características:

Primera:

- Límite máximo de crédito: 8,4 millones de Euros
- Plazo: 4 años (Amortización en 2023)
- Tipo de interés: Euribor a 6 meses + 5%
- Intereses: Devengados semestralmente y pagaderos en 2023

Segunda:

- Límite máximo de crédito: 13,1 millones de Euros
- Plazo: 5 años (Amortización: 10,5 M Euros en 2023 y 2 M euros en 2024)
- Tipo de interés: Euribor a 6 meses + 5%
- Intereses: Devengados semestralmente y pagaderos en 2023 y 2024

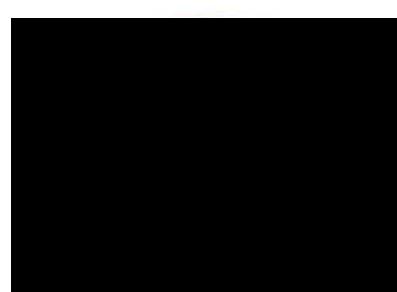
Con fecha 26 de marzo de 2019, Canal de Isabel II concedió préstamo intercompany a Canal Extensia para financiar sus necesidades operativas con las siguientes condiciones:

Primera:

- Límite máximo de crédito: 4 millones de Euros
- Plazo: 1 años (Amortización en 2020)
- Tipo de interés: Euribor a 12 meses + 5%
- Intereses: Devengados diariamente y pagaderos en 2020

Segunda:

- Límite máximo de crédito: 4 millones de Euros
- Plazo: 6 años (Amortización en 2025)
- Tipo de interés: Euribor a 12 meses + 5%
- Intereses: Devengados diariamente y pagaderos en 2025



Con fecha 28 de febrero de 2020, se ha aprobado en el Consejo de Administración de Canal Extensia y con fecha 31 de marzo de 2020 en el Consejo de Canal de Isabel II, S.A., modificar el vencimiento de este préstamo adaptándolo a los flujos de caja estimados de sus filiales, hasta el 26 de marzo de 2025, momento en el que, según ha podido proyectarse, en base a las opiniones de los asesores legales de las Sociedades del Grupo, estas recuperarán una parte importante de los derechos de cobro que tienen actualmente en sus respectivos balances.

Acontecimientos posteriores al cierre

Emissão S.A.:

Reclamación de contingencias al vendedor (Primer Arbitraje nº 22/17)

En relación con el laudo arbitral este es ejecutable desde fecha 28 de febrero de 2020. Desde esta fecha la compañía ha comenzado a planificar todas las acciones legales posibles a emprender, para el cobro de los importes derivados del Laudo Arbitral obtenido a su favor.

Reclamación accionistas minoritarios (Segundo Arbitraje nº A 283/2019)

Con fecha 27 de enero de 2020 las partes presentaron sus alegaciones finales, y el 17 de febrero de 2020 tuvieron ocasión para realizar nuevas alegaciones en relación a las pruebas aducidas por la contraparte.

Con fecha 25 de marzo de 2020, la Cámara Arbitral ha dictado sentencia por la que juzga improcedentes todas las reclamaciones presentadas por los accionistas minoritarios y condena a estos a asumir todos los costes y gastos del procedimiento de arbitraje, a excepción de los honorarios incurridos, incluyendo intereses y corrección monetaria.

Con fecha 9 de abril de 2020, Sebastiao y Alessandro Cristovam interpusieron ante la Cámara Arbitral Pedido de Esclarecimiento por el que manifiestan que el segundo Laudo emitido es resultado de la ausencia de pruebas expuestas en el proceso como consecuencia de la denegación dada a su solicitud de presentar otras adicionales. En base a ello solicitan ciertas aclaraciones a la Cámara Arbitral, la anulación del laudo y la presentación de las pruebas solicitadas.

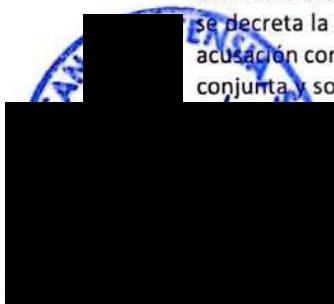
Ante este Pedido de Esclarecimiento, la Cámara Arbitral dio de plazo hasta el día 29 de abril para dar respuesta por parte de Soluciones Andinas, fecha en la que sus representantes legales presentaron su contestación. Con fecha 7 de mayo, el Tribunal de Arbitraje de Brasil ha rechazado por completo la moción aclaratoria del segundo arbitraje presentado por Sebastiao y Alessandro Cristovam.

Diligencias previas:

Con fecha 8 de enero de 2020 Canal de Isabel II y Canal de Isabel S.A. interponen un escrito de acusación contra personas que participaron en las operaciones irregulares para la compra de Emissão, solicitando el abono en concepto de responsabilidad civil del perjuicio sufrido por el Grupo.

Con fecha 5 de marzo de 2020 ha sido notificado, por el Juzgado Central de Instrucción Nº 6, el Auto por el que se decreta la apertura del juicio oral en relación a la pieza de la compra de Emissão, con base en el escrito de acusación de 18 de noviembre de 2019 contra siete imputados, para los que se solicita por parte del Ministerio Fiscal, en concepto de responsabilidad civil, condena, conjunta y solidariamente, para indemnizar a Canal de Isabel II en la cantidad de 2.006.117 euros.

Con fecha 5 de marzo de 2020 ha sido notificado, por el Juzgado Central de Instrucción Nº 6, el Auto por el que se decreta la apertura del juicio oral en relación con la pieza de la compra de INASSA con base en el escrito de acusación contra los veintidós imputados para los que se solicita, en concepto de responsabilidad civil, condena, conjunta y solidariamente, para indemnizar a Canal de Isabel II en el sobreprecio pagado por la adquisición de



Aguas de América, S.A. (SAA) que asciende, al menos, a 19.065.500 euros, sin perjuicio de la cantidad mayor que pueda fijarse en el trámite de conclusiones definitivas.

[Nueva denuncia presentada por Canal de Isabel II S.A. y Canal Extensia en el contexto de las Diligencias Previas nº51/2018:](#)

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe Auto del Juzgado Central de Instrucción N.º 6 que decreta la reapertura de las Diligencias Previas 51/2018 y acuerda remitir Comisión Rogatoria a Colombia para que se concreten determinados aspectos de la investigación seguida en Colombia.

[Actuaciones Entes de Control: Fiscalía y DIAN:](#)

[Acuerdo de la Fiscalía General de Colombia ordenando la suspensión del Poder Dispositivo, Embargo y Secuestro de las acciones de INASSA en Triple A de Barranquilla.](#)

En virtud de la decisión judicial de nulidad de fecha 19 de diciembre de 2019 en el marco del proceso nº2528 (ley 600); así como la solicitud de nulidad de las medidas cautelares y del proceso de Extinción de Dominio presentada por INASSA el pasado 24 de enero de 2020, la dirección de la compañía y sus asesores externos consideran innecesario en la situación actual del proceso dotar provisiones para cubrir el riesgo de potencial de impago de las asistencias técnicas debidas por Triple A de Barranquilla a INASSA.

[Fiscalía General de Colombia:](#)

[Proceso de extinción de dominio](#)

Con fecha 24 de enero de 2020 fue presentada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, (Sala Penal Especializada en Extinción de Dominio), una solicitud de nulidad. En dicha solicitud de nulidad se exige al juez que se declare nula la Resolución emitida el 3 de octubre de 2018 por la Fiscalía Delegada y que se levanten las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de las acciones de INASSA en Triple A de Barranquilla, toda vez que el proceso se encuentra viciado por la falta de competencia del fiscal que adelantó la instrucción.

El día 23 de enero de 2020, Triple A de Barranquilla fue aceptada como tercero afectado dentro del proceso de extinción de dominio.

Con fecha 24 de enero de 2020 se presentó otro escrito, pero ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Domino de Barranquilla, también por afectación trascendental del debido proceso. En el escrito ya presentado se solicita que se revoque i) la admisión de la demanda de extinción de dominio presentada, ii) se remita la actuación nuevamente a fase inicial para que la fiscalía delegada busque nuevamente las pruebas que considere para fundamentar la demanda y iii) se excluyan, todas las pruebas que fueron recopiladas y/o remitidas por parte de la fiscalía 5^a anticorrupción, que carecía de competencia para tales efectos.

Con independencia de los reflejos contables, tanto a nivel individual como consolidado, que situaciones posteriores puedan producir, la Sociedad estudiará todas las acciones legales oportunas al respecto, incluyendo la personación como denunciante, acusadora y/o perjudicada en los procedimientos seguidos ante tribunales colombianos, directamente o a través de sus compañías filiales, en modo equivalente al verificado por Canal de Isabel II en el procedimiento español más arriba mencionado.

[Acciones sociales de Responsabilidad](#)

En virtud de la demanda de acción social de responsabilidad contra los señores Diego García, German Sarabia y Andrés Fernández se reformó en fecha 28 de enero de 2020, para incluir nuevas pretensiones contra Diego García en la cantidad de 5.736.046 dólares (5.105.969 euros), ascendiendo el total de las pretensiones por esta acción social de responsabilidad a 9.067.297 dólares (8.071.298 euros). El 5 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió la reforma a la demanda y por tanto, la consideración en el proceso de todas las pretensiones formuladas por INASSA. El pasado 4 mayo, INASSA fue notificada de la resolución por la

que la Superintendencia de Sociedades declaró no probadas las excepciones previas solicitadas por los demandados, así como la condena en costas a Diego García Arias y a Germán Sarabia. El pasado 6 de mayo, los demandados por su parte interpusieron recurso de reposición.

Es importante tener en cuenta que el valor de estas pretensiones, aunque es en principio el mencionado, también se incluyen en la demanda de manera adicional, pretensiones indemnizatorias que aún no es posible valorar, como lo serían las eventuales condenas en procesos laborales, en las que INASSA podría repetir contra los exadministradores por los importes condenados si así lo ordena la Supersociedades en el fallo de acción social de responsabilidad.

Se aportaron por parte de los abogados externos todas las pruebas de que se disponía. Actualmente se revisa detenidamente la presentación de pruebas adicionales en una futura complementación (reforma) de la demanda. Se espera que en el transcurso de 2020 se puedan llevar a cabo todas las etapas del proceso.

En relación a la demanda presentada el día 4 de diciembre de 2019 contra el señor Edmundo Rodríguez Sobrino, actualmente se revisa detenidamente la presentación de pruebas adicionales y se están estudiando nuevas pretensiones para incluir en una complementación (reforma) de la demanda.

DIAN (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales) (ver nota 20)

La Compañía ha presentado el 21 de febrero de 2020 una modificación a la demanda "Per Saltum" para fortalecer la defensa aportando como prueba los informes realizados por la firma experta independiente.

Demandas Laborales

INASSA:

Exgerente corporativo: El fallo se encuentra debidamente apelado y está pendiente de decisión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Exgerente de la compañía: Los abogados de la compañía consideran que aún no es posible concretar sobre las probabilidades de éxito de la demanda, toda a la vez que se encuentra en una etapa muy preliminar.

Expresidente: Los abogados de la compañía consideran que aún no es posible conceptualizar sobre las probabilidades de éxito de la demanda, toda a la vez que se encuentra en una etapa muy preliminar. Con fecha 4 de marzo de 2020, se ha presentado la contestación de la demanda.

Otras demandas

INASSA Panamá:

Lauto Arbitral Contrato Nº 115-2010 "Contrato de Gestión Comercial y reinstalación del servicio"

Los apoderados de INASSA interpusieron recurso de reconsideración el día 14 de noviembre de 2019 con el objeto de que en la orden proferida se incluyeran costas de agencias en derecho e intereses. El recurso fue resuelto el pasado 17 de enero de 2020, negándose el mismo.

El día 31 de enero de 2020 INASSA interpuso una solicitud de aclaración del auto No. 1822 con el objeto de incluir los conceptos mencionados.

Contrato nº 19-2016 de "Servicio de Lectura de Medidores y Distribución de facturas"

Con fecha 28 de enero de 2020, INASSA ha presentado una comunicación ante el IDAAN solicitando la liquidación del contrato y la conciliación de la totalidad de las sumas adeudadas y el acuerdo de un cronograma de pagos. Por otro lado, con el objeto de activar un proceso administrativo a partir del 28 de marzo de 2020 se procederá a efectuar una comunicación para el cobro de las cuentas por cobrar por la vía administrativa, con



copia a la junta Directiva del IDAAN. Hecho esto, si en el plazo de dos meses el IDAAN no se pronuncia afirmativamente a la reclamación de INASSA, se acudirá a la vía judicial mediante la presentación de acciones ante la Corte Suprema de Justicia para el reconocimiento de las obligaciones del IDAAN frente a INASSA, estimándose un plazo de resolución de 5 a 8 años en función de si es el Banco Central de Panamá el que finalmente se haga cargo del pago de dicha deuda.

Si transcurridos tres años desde la ejecución de la sentencia; no se hubiere satisfecho el pago, INASSA podrá solicitar al Magistrado que haga saber al Banco Nacional de Panamá que debe poner a la orden del mismo juzgado una suma equivalente al importe de la ejecución, lo que debe proveerse dentro del plazo de un mes. Una vez hecho esto, el Juez liberará orden de pago en favor del acreedor.

Canal Extensia:

Denuncia a Triple A de Barranquilla, por el uso fraudulento de propiedad intelectual en relación con el Software Amerika

Desde el 3 de octubre de 2017 (momento en que INASSA deja de cobrar la Asistencia Técnica y por consiguiente cesó el carácter gratuito de la sublicencia del Software Amerika otorgada por parte de INASSA a Triple A de Barranquilla supeditada al cobro de la Asistencia Técnica), y hasta el día de hoy, Triple A de Barranquilla ha estado usando sin autorización y sin pago de regalía o contraprestación alguna la licencia del software Amerika propiedad de Canal Extensia, S.A.U., siendo el valor de la misma según estudios de mercados, de aproximadamente 8.946 millones de pesos colombianos (2.430 miles de euros, IVA y otros impuestos/tributos excluidos). En tal sentido, se le ha requerido en distintos momentos de forma extrajudicial y amistosa, la presentación de un plan de pago con el fin de proceder con la facturación y cobranza. Asimismo, en aras de evitar un proceso judicial se les ha informado en diversas ocasiones sobre la intención de formalizar con Triple A de Barranquilla el nuevo licenciamiento del software Amerika que regiría a partir del 1 de enero de 2020 a parámetros de mercado. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado llegar a un acuerdo entre las partes, por lo que estimamos será inevitable la interposición de las acciones legales necesarias (civiles y penales), en aras de salvaguardar el derecho de propiedad intelectual que ostenta Canal Extensia, S.A.U. sobre el software Amerika.

Por todo lo expuesto, Canal Extensia, S.A.U. inició un procedimiento de contratación negociado sin publicidad para la contratación de un despacho de abogados colombiano experto en la materia, para el asesoramiento y la interposición de las acciones legales correspondientes, habiendo sido el adjudicatario del referido proceso asesores externos de Colombia, con quién se formalizará el contrato de servicios, procediendo a definir la estrategia legal correspondiente.

Se estima que tanto la demanda como la denuncia serán interpuestas una vez se decrete el final de la cuarentena integral decretada en Colombia como consecuencia del Covid-19.

Empresas participadas, Principio Empresa en Funcionamiento

Los Administradores de la Sociedad han formulado estas cuentas anuales siguiendo el principio de gestión continuada basándose en el análisis realizado sobre los flujos de caja estimados para los próximos 12 meses permitiéndoles asegurar su normal funcionamiento.

La Dirección del Grupo considera que la Asistencia Técnica entre INASSA y Triple A de Barranquilla se ha venido prestando entre 2002 y 2019, por lo que no habría lugar a la extinción de dominio. Por lo tanto, la Dirección del Grupo trabajará en la defensa de su participación en Triple A de Barranquilla y emprenderá todas las acciones legales necesarias para la recuperación del control de la compañía. En este caso, INASSA recibiría de Triple A de Barranquilla 25.932 millones de COP (7.044 millones de euros) pendientes de cobro en concepto de asistencias técnicas correspondientes al cuarto trimestre de 2017 y los tres primeros trimestres de 2018.

No obstante, en caso contrario la Dirección del Grupo se compromete a dotar a INASSA y Canal Extensia de los fondos adicionales necesarios para asegurar su normal funcionamiento.



Se ha aprobado en el Consejo de Administración de Canal Extensia y en el Consejo de Canal de Isabel II, S.A. (con fechas de 28 de febrero de 2020 y 31 de marzo de 2020, respectivamente), la modificación del vencimiento del préstamo concedido por Canal de Isabel II, S.A. a Canal Extensia, por importe de 4 millones de euros, para cubrir las necesidades operativas. Adaptándolo a los flujos de caja estimados de sus filiales hasta el 26 de marzo de 2025, momento en el que (según se ha podido proyectar en base a las opiniones de los asesores legales de las sociedades del grupo), estas recuperarán una parte del importe de los derechos de cobro que tienen actualmente en sus respectivos balances.

COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus COVID-19 una pandemia, debido a su rápida propagación por el mundo, habiendo afectado a más de 150 países. La mayoría de los Gobiernos están tomando medidas restrictivas para contener la propagación, que incluyen: aislamiento, confinamiento, cuarentena y restricción al libre movimiento de personas, cierre de locales públicos y privados (salvo los de primera necesidad y sanitarios), cierre de fronteras y reducción drástica del transporte aéreo, marítimo, ferroviario y terrestre.

En España, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en principio tendría una duración de 15 días naturales y que a través de los correspondientes Reales Decretos previa autorización del Congreso de los Diputados, se ha ido prorrogando, al menos, hasta el 24 de mayo.

Con fecha 17 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto- ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual entró en vigor el día 18 de marzo de 2020. El Real Decreto-ley mantendrá su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación se pueda prorrogar su duración. Asimismo, el 31 de marzo el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto Ley 11/2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En este sentido, Canal de Isabel II ha procedido a la aplicación de dichas medidas con carácter inmediato.

En Colombia, mediante el Decreto 417-17 de marzo 2020, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

El 6 de mayo de 2020, mediante Decreto número 636, el gobierno ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19. En este decreto se indica qué personas pueden transitar (excepciones) y se dan instrucciones a los municipios que todavía no tienen contagiados. Se señala también que el transporte doméstico por vía aérea estará suspendido durante el mismo periodo.

Por otra parte, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días contados a partir de su expedición, lo que le permitirá al Presidente ejercer las facultades que confiere el artículo 215 de la Constitución Nacional para superar en debida forma la emergencia. Por tal razón, el Gobierno central y las entidades de control han decretado una serie de medidas para contrarrestar los posibles efectos sociales, económicos y laborales que se puedan generar.

En Ecuador, el 16 de marzo, el presidente decretó el estado de excepción en territorio ecuatoriano ante la pandemia del coronavirus. Las resoluciones emitidas por la situación de emergencia son en su mayoría referentes a prórrogas en los plazos de cumplimiento de obligaciones societarias y fiscales. También se han emitido resoluciones para regular las relaciones laborales y del sector financiero. Actualmente, a pesar de la que competencia para decretar el fin del estado de emergencia corresponde a cada municipio, se estima una vuelta a la normalidad generalizada a partir de la tercera semana del mes de mayo.



Las consecuencias derivadas del COVID-19, se consideran un hecho posterior que no requiere un ajuste en las cuentas anuales del ejercicio 2019, sin perjuicio de que deban ser objeto de reconocimiento en las cuentas anuales del ejercicio 2020.

Aunque a la fecha de formulación de las cuentas anuales, no es posible realizar una estimación de los impactos presentes y futuros derivados de esta crisis sobre Canal Extensia, los Administradores de la Sociedad estiman que no habrá efectos significativos o posibles riesgos. La situación de solvencia financiera de Canal Extensia como empresa perteneciente al Grupo Canal de Isabel II, S.A., permitirá mantener el nivel de empleo y hacer frente a los pagos comprometidos con proveedores y Administraciones Públicas.

Respecto a las sociedades en las que Canal Extensia tiene participación con domicilio en el extranjero

En las sociedades Colombianas, se ha reducido temporalmente el cobro de asistencia técnica en la medida en que se reducen temporalmente los recaudos de sus filiales subsidiarias. INASSA, ha implementado medidas inmediatas como establecimiento de prórrogas en los pagos de las obligaciones financieras desde marzo hasta finales de junio, solicitud de compensación de saldos en las cuotas de devolución del saldo a favor del IVA, y acuerdos de pago y negociación con proveedores, por lo que no se estiman complicaciones de liquidez en las compañías. A fecha de formulación de estas Cuentas, INASSA dispone de 2,1 millones de dólares (8.200 millones de pesos colombianos), del préstamo intercompany concedido por Canal Extensia el pasado mes de noviembre 2019.

En Ecuador, la Sociedad Amagua CEM estima una posible disminución temporal en su recaudo, derivado de las medidas de aislamiento de la población y suspensión de actividades de gestión de cobro. Aunque se ha logrado cumplir de manera normal con los compromisos de caja, debido a la incertidumbre para los próximos meses, la compañía considera adoptar algunas medidas entre las que destacan; acuerdos de refinanciación con entidades bancarias y aplazamiento de pago de impuestos y proveedores, con el fin de evitar tensiones de liquidez.

Canal Extensia evaluará durante el ejercicio 2020 el impacto de los hechos anteriormente mencionados y de aquellos que se puedan producir en un futuro sobre el patrimonio y la situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y sobre los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Periodo medio de pago

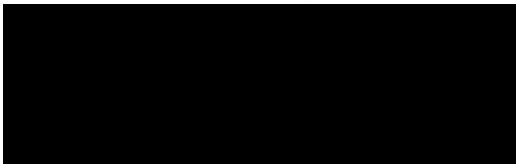
El periodo medio de pago de la Sociedad a sus proveedores en 2019 ha sido de 22 días.



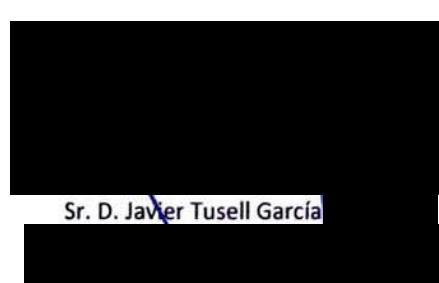


FORMULACIÓN POR LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

Los Administradores de la Sociedad Canal Extensia, S.A.U. con fecha 18 de mayo de 2020 y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 253.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 37 de Código de Comercio, formularon las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.



Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto Martín



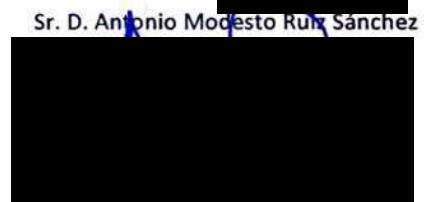
Sr. D. Javier Tusell García

Vocal



Sr. D. Manuel Beltrán Pedreira

Vocal



Sr. D. Antonio Modesto Ruiz Sánchez

Vocal

Vocal



Santa Engracia, 125. 28003 Madrid